

CRITERIOS DE OPORTUNIDAD Y VÍAS ALTERNATIVAS

EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL DEL NEA

*Regulación, aplicación y propuestas en las provincias
de Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa*



Karina Elizabeth Asselborn – Ariel Héctor Gustavo Azcona – Rodrigo Quintana Giles
Víctor Emillo Del Río – María Florencia Morante – José María Morante Mariani
Silvana Jarzynski – Gabriela Luciana Sommer Aromí – Martín Alejandro Rau
María Agustina Cabral – María Laura Álvarez

Facultad de Derecho – UNNE

Proyecto de Investigación PEI-FD 2020/003

Dirección: **Dra. Gabriela María Alejandra Aromí**

2025



Presentación

Tengo el honor de presentar los resultados del Proyecto Especial de Investigación (PEI-FD 2020/003), aprobado por Resolución N° 182 C.D./2020 de fecha 18 de julio de 2020, ampliado por Resolución N° 317 C.D./2021 del 5 de agosto de 2021 y prorrogado por resoluciones posteriores, a fin de darnos la posibilidad de concluir el trabajo de investigación referido a la “Regulación y aplicación de criterios de oportunidad y vías alternativas (conciliación y mediación penal) en los sistemas de justicia penal de las Provincias del NEA”.

Destaco en primer lugar, el trabajo realizado por los prestigiosos colegas que elaboraron los informes de las cuatro Provincias del NEA: Karina Elizabeth Asselborn, Ariel Héctor Gustavo Azcona y Rodrigo Quintana Giles (Corrientes), Victor Emilio Del Rio, María Florencia Morante y José María Morante Mariani (Chaco), Silvana Jarzynski (Formosa) Gabriela Luciana Sommer Aromí, Martín Alejandro Rau, María Agustina Cabral y María Laura Álvarez (Misiones).

En el camino del proyecto algunos participantes de la propuesta inicial y otros que se incorporaron por Resolución N° 317 C.D./2021 del 5 de agosto de 2021, no pudieron continuar por razones personales, pero realizaron valiosos aportes.

Agradecemos a Luciano Nicolás Bordón Cynthia Godoy González, Florencia Antonella Romero, Martín Alejandro Arosio, Magali Corrales Viera, Matheus Macambira, Micaela Jazmín Elizabeth Soto, Leandro Ariel Ayala, Rubén Emiliano Nicolás Dávalos, Adrián Gianini Percara y Mario Rene Mottola, por el tiempo en el que nos acompañaron.

Fundamentos de la investigación.

Los sistemas de justicia penal de las Provincias del NEA transitan procesos de reforma que han tenido avances y retrocesos.



La Facultad de Derecho de la UNNE ha asumido una posición de liderazgo en el impulso a la reforma procesal penal a partir de la enseñanza de grado, posgrado y capacitaciones interinstitucionales de operadores judiciales y del Ministerio Público de las Provincias del NEA y de la Justicia Federal.

De la pluralidad de cuestiones específicas que implica la reforma procesal penal, optamos por investigar la situación actual de la aplicación de criterios de oportunidad y de vías alternativas a los procesos penales de la región (Conciliación, mediación penal, etc.).

El fracaso de la regla de la legalidad procesal, sintetizada en la máxima de que todo delito debe ser investigado, juzgado y condenado, ha sido probado en diversos contextos.

En Alemania (cuna de la dogmática penal) de la mano del maestro Roxin (1.998) profesores alemanes, suizos y austríacos elaboraron el Proyecto alternativo sobre reparación penal.

Con la misma visión humanista, Maier (1995) concibe a la reparación del daño como una “tercera vía” del derecho penal.

Los nuevos sistemas de justicia de América Latina, aunados en procesos de reforma que siguen líneas comunes impulsadas por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), tendientes a instaurar sistemas de justicia penal que contribuyan a fortalecer las frágiles democracias de la región, han incorporado criterios de oportunidad y salidas alternativas que además de mejorar la gestión del flujo de casos, generan valiosos espacios de consenso.

Los códigos procesales penales de las provincias de Chaco y Misiones, a través de reformas parciales incorporaron criterios de oportunidad, con regulaciones procesales y alcances diferentes.

Chaco tiene una ley de mediación penal (N° 4989) y la ley de mediación de Corrientes (N° 5931) prevé la mediación penal en delitos de acción privada y en delitos de acción pública en los que podría aplicarse algún criterio de oportunidad previsto en la ley.



El nuevo C.P.P. de Corrientes prevé una amplia gama de criterios de oportunidad y salidas alternativas, en vías de implementación.

Desde esta visión, nos propusimos investigar la inserción de los criterios de oportunidad y vías alternativas en los sistemas de justicia penal de las Provincias del NEA, analizar su aplicación y formular propuestas superadoras.

3) Marco teórico.

El sistema de justicia penal argentino transita un complejo proceso de reforma procesal penal. El sistema constitucional (C.N. y T.I.D.H que tienen su misma jerarquía normativa –art. 75 inc. 22 C.N.-), encierra las bases del modelo acusatorio de enjuiciamiento penal, propio de los Estados democráticos.

En ese marco, el sistema de justicia penal no puede ser concebido como una mera expresión del poder punitivo del Estado, sino como parte del sistema de gestión de la conflictividad, en cuyo ámbito, el proceso penal y la imposición de la pena constituyen la “última ratio”.

Esta posición se inscribe en la concepción de un “derecho penal de alternativas” (Bustos Ramírez, 1.997) abierto a la recepción de las necesidades de los verdaderos protagonistas del conflicto. En ese contexto, la pena se justifica sólo cuando las alternativas no funcionen.

Para que esto sea posible, sin desconocer las garantías que amparan al imputado, es necesario rescatar el rol central de la víctima, devolverle su condición de sujeto del proceso, con poderes de acción de composición.

La inserción de los criterios de oportunidad en el sistema penal argentino tiene una especial complejidad. El federalismo nos ha enfrentado a diversos escenarios y a polémicos debates en torno a la competencia legislativa nacional o provincial para reglar excepciones al agotado principio de legalidad.

La regla de la legalidad establecida en los códigos procesales penales como una derivación natural del principio de oficialidad de la acción penal pública consagrado en el art. 71 del Código Penal, no determina expresamente si las



excepciones se deben prever en el derecho penal material, formal, o en ambos, la cuestión de la competencia legislativa dio lugar a importantes debates.

Una parte de la doctrina y la jurisprudencia considera que la regulación de la acción penal es de carácter sustancial, por lo cual las excepciones al principio de legalidad consagrado en el código penal, se deben prever en el mismo sistema normativo. Para otros, el ejercicio de la acción es una cuestión procesal y por tanto compete a las provincias establecer las excepciones a la citada regla. Finalmente, un tercer sector de la doctrina considera que los criterios de oportunidad se pueden prever en cualquiera de los dos segmentos que integran el sistema penal, como de hecho sucede (Aromí, 2013).

Si bien los principios que regulan la acción penal se encuentran previstos en el código de fondo, ello no implica que el régimen de la acción sea de competencia exclusiva del legislador nacional, pues si las Provincias se reservaron la potestad de dictar sus códigos de forma, es razonable que ellas organicen el poder requirente. Ciertamente, la inserción de criterios de oportunidad en los códigos procesales reformados, implica un punto de desigualdad en relación a los sistemas procesales tradicionales, pero este argumento no es más que una muestra del problema intrínseco a la propia estructura federal que cada vez se hace más evidente en el sistema penal argentino (Binder, 2009).

Estas discusiones han quedado zanjadas por la reforma al art. 59 del C.P., introducida por ley 27147 (2015).

El nuevo texto establece que “La acción penal se extinguirá:

- 1) Por la muerte del imputado;
- 2) Por la amnistía;
- 3) Por la prescripción;
- 4) Por la renuncia del agraviado, respecto de los delitos de acción privada;
- 5) Por aplicación de un criterio de oportunidad, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes;



6) Por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes;

7) Por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba, de conformidad con lo previsto en este Código y las leyes procesales correspondientes”.

Los criterios de oportunidad establecidos en el derecho penal material se aplican en todo el país con diversas regulaciones procesales y en algunos casos sin normas formales que regulen su aplicación.

Los nuevos códigos procesales penales de algunas provincias argentinas y los proyectos de reformas más modernos, buscan superar las limitaciones impuestas por el principio de legalidad introduciendo criterios de oportunidad al regular el régimen de la acción, con la finalidad de racionalizar los recursos disponibles.

A su vez algunas provincias dictaron leyes de mediación penal que además de introducir un criterio de oportunidad eficaz para descomprimir los aparatos judiciales, rescatan las dimensiones humanas del conflicto social que antecede a la imputación penal.

Para medir la adecuación constitucional de los criterios de oportunidad las normas no alcanzan, pues el proceso de cambio debe ir acompañado de profundas transformaciones culturales y de nuevas prácticas orientadas a construir sistemas procesales penales eficaces que resguarden debidamente las garantías de los imputados, los derechos de las víctimas y los intereses de la comunidad.

Por los fundamentos brevemente expuestos formulamos la hipótesis de trabajo y los objetivos.

Hipótesis:

En los sistemas de justicia penal de las Provincias del NEA, los criterios de oportunidad aún no han logrado consolidarse como herramientas para gestionar el flujo de casos y para generar espacios de justicia restaurativa.



Objetivos:

Objetivo General:

Identificar las fortalezas y debilidades de la aplicación de criterios de oportunidad y vías alternativas de solución de conflictos en los sistemas de justicia penal de las provincias del NEA.

Objetivos Específicos

-Describir el modo en que operan los criterios de oportunidad y las vías alternativas a los procesos penales de cada provincia;

-Analizar el funcionamiento de los criterios de oportunidad y las vías alternativas a los procesos penales de las provincias del NEA;

-Comparar la aplicación de criterios de oportunidad y vías alternativas de solución de conflictos en los sistemas de justicia penal;

-Identificar buenas prácticas y formular propuestas superadoras.

Cuestiones metodológicas.

Para llevar adelante el trabajo de investigación nos propusimos realizar un estudio de tipo cualitativo. En donde la dinámica de los procesos objeto de investigación fueron observados a partir de la exploración, descripción y comparación.

Buscamos explorar y describir la regulación y aplicación de criterios de oportunidad y vías alternativas en los sistemas de justicia penal de las Provincias del NEA, para luego poder comprar las similitudes y diferencias, con el propósito de poder identificar fortalezas y debilidades que permitan una mejor solución de los conflictos sometidos a la justicia penal.

El ámbito espacial de la investigación comprendió a las Provincias del NEA. Es decir Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa. Para desarrollar el trabajo se conformaron cuatro equipos, uno por Provincia.

Las fuentes de información a las que se recurrieron fueron:



Legislativas: la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Constituciones Provinciales, Código Penal y códigos procesales penales de cada Provincia.

Relevamiento de causas judiciales en las que se han aplicado criterios de oportunidad o procedimientos alternativos de resolución de conflictos en materia penal.

Estado del arte.

El principio de legalidad, que en su máxima expresión resulta correlativo a la concepción del “delito como infracción” y a las teorías absolutas de la pena (Cafferata Nores, 1998), se convirtió en una pieza clave de los diseños procesales escritos, mixtos y acusatorios burocratizados.

Según la regla de la legalidad, la acción penal pública es inevitable y los órganos estatales predispuestos (fiscales y policía judicial) tienen el deber de promoverla de oficio, salvo que se trate de delitos de acción pública dependientes de instancia privada (en cuyo caso la voluntad del ofendido resulta necesaria para promoverla). Iniciado el proceso o promovida la instancia, la acción penal pública no se puede interrumpir, paralizar ni hacer cesar, salvo en los casos previstos en la ley (art. 25 CPPF).

Aun cuando la misma regla consagra la posibilidad de excepciones, la inclusión de éstas fue largamente postergada en el derecho argentino y la aplicación a ultranza del principio de legalidad generó el colapso de las estructuras judiciales.

Los datos de la realidad demostraron que es materialmente imposible llevar a juicio a todas las causas que ingresan al aparato judicial, y que criminológicamente, el procedimiento penal se comporta como un proceso de selección sujeto a pautas discrecionales con resultados lamentables que irritan a la ciudadanía.



Las investigaciones empíricas realizadas en diversos contextos desnudaron la realidad y probaron el fracaso de este modelo. El proceso de selección se visualiza claramente en dos momentos: en el ingreso de la causa al sistema de justicia penal y en el trámite procesal de cada una de ellas.

Por diversas razones, especialmente vinculadas con los problemas de acceso a justicia de los sectores más vulnerables y de escasa participación ciudadana, un alto porcentaje de conflictos que no ingresan al sistema penal, integran una “cifra negra” (Maier, 1995) de difícil relevamiento empírico.

Los casos que ingresan al sistema quedan sujetos a la discrecionalidad no reglada de los operadores judiciales, y en general, la prescripción es el destino casi inevitable de las causas por delitos leves. Con sustento en investigaciones empíricas, Gustavo Cosacov (1988) afirma que ningún sistema supera el 15 % de condenas en relación a los casos ingresados.

Estos datos conducen a dos conclusiones que tienen el mismo punto de partida pero difieren en su esencia. Por un lado, desde una perspectiva utilitaria, es imperioso reglar “criterios de oportunidad” para liberar al sistema judicial de los delitos de baja y mediana criminalidad, con la finalidad de dotarlo de mejores posibilidades de investigación y juzgamiento de los conflictos que generan una mayor alarma social (Marchisio, 2010).

Por otro, el sistema penal necesita generar alternativas que volviendo la mirada protagonistas del conflicto social que antecede a la imputación penal, aporten espacios de consenso para construir respuestas restaurativas.

Criterios de oportunidad:

Como respuesta al fracaso de la regla de la legalidad procesal, los criterios de oportunidad se erigen como excepciones a la irrevocabilidad de la acción penal pública y generan espacios de consenso. En general estas instituciones, aun cuando encuentran fundamento en razones utilitarias orientadas a optimizar los recursos



del Estado, tienen la doble finalidad de priorizar la prevención especial en autores de delitos leves y de satisfacer el interés de la víctima (Cafferata Nores, 2.000).

Los intereses económicos no encierran -como algunos suponen- un fin esencialmente malo, pues el Estado debe manejar sus recursos para gestionar de la mejor manera posible los conflictos que debe administrar el sistema de justicia penal.

Los criterios de oportunidad permiten construir diseños procesales alternativos más rápidos, más económicos y de mejor calidad de respuesta, para determinadas categorías de conflictos. Al mismo tiempo, al liberarse de un importante flujo de causas, las estructuras judiciales optimizan su funcionamiento para atender los casos que por su gravedad o por circunstancias particulares, necesariamente deben quedar atrapados en él.

Por las razones señaladas, los sistemas alternos de resolución de conflictos ingresaron al proceso de reforma en Latinoamérica como una de las opciones más prometedoras para mejorar el sistema de tutela jurídica.

En opinión de Juan Enrique Vargas (2002), existen tres grandes motivaciones o justificaciones para el establecimiento de estas alternativas: 1) mejoran el acceso a justicia de los sectores más vulnerables al proveer respuestas más rápidas y más económicas; 2) liberan a los tribunales de un importante número de causas que por el principio de subsidiariedad se pueden resolver a través de soluciones no punitivas, mejorando su capacidad para atender los casos que requieren el uso del poder coactivo del Estado; y 3) proveen respuestas de mejor calidad que las judiciales, porque fomentan la cultura del diálogo, el respeto a los derechos de las víctimas, la asunción voluntaria de responsabilidad del autor y la búsqueda de soluciones participativas que contribuyen a la democratización del sistema de justicia penal.



Gestión del flujo de casos:

En el proceso de construcción de sistemas penales que contribuyan al fortalecimiento de las frágiles democracias latinoamericanas, las reformas normativas deben ir acompañadas de una profunda transformación del Ministerio Público Fiscal, orientada a abolir las prácticas inquisitivas para instaurar un modelo acusatorio que se pueda consolidar en la praxis.

La lógica del sistema adversarial requiere un Ministerio Público Fiscal capaz de conducir las investigaciones criminales de manera eficiente, para formular acusaciones fundadas y representar a la sociedad en juicios orales en las causas que generan una mayor alarma social.

Para alcanzar esos objetivos, resulta ineludible que el Ministerio Público Fiscal se ocupe de gestionar el ritmo de trabajo, convirtiéndose en una especie de “motor del nuevo sistema” (Duce, 2003). A tales fines, los nuevos modelos procesales prevén una amplia gama de criterios de oportunidad que permiten regular el ejercicio de la acción penal pública.

Al mismo tiempo, las reformas asignan al Ministerio Público Fiscal un rol decisivo en la promoción y protección de los derechos de las víctimas. Un importante número de países han establecido en sus constituciones, en sus códigos procesales, o en las leyes orgánicas del Ministerio Público, un expreso mandato de “proteger y promover los derechos de las víctimas en el proceso” (Duce, 2003).

Sobre esas bases, los criterios de oportunidad cumplen una importante función en la gestión de las causas que ingresan al sistema penal, sin perder de vista derechos de las víctimas y el sistema de garantías que los mismos códigos aseguran a los imputados.

Para superar el colapso derivado de la irrestricta aplicación del principio de legalidad que imperaba en los sistemas inquisitivos, los sistemas reformados introducen una amplia gama de criterios de oportunidad que confieren al Ministerio Público Fiscal facultades para adoptar “salidas tempranas” (casos de mínima gravedad, retribución natural, etc.), promover soluciones alternativas (suspensión



de juicio, reparación del daño, etc.) y utilizar procesos simplificados (fragancia, juicio abreviado, etc.).

Por las razones señaladas, el fortalecimiento institucional del Ministerio Público Fiscal es uno de los principales desafíos de la reforma. Las fiscalías se erigen en depositarias de las llaves de entrada al sistema penal, y en el ejercicio de ese poder tienen la delicada misión de gestionar la diversidad de conflictos sociales que pretenden ingresar al sistema penal, buscando las respuestas más adecuadas para cada categoría.

La instauración del modelo acusatorio requiere de un Ministerio Público Fiscal dotado de capacidad para armonizar el diseño adversarial con el uso adecuado del principio de oportunidad, salidas alternativas y mecanismos de simplificación del proceso. En la combinación de esas herramientas residen los postulados de una política criminal respetuosa de los derechos individuales, en cuyo marco, la instauración de excepciones a la legalidad se presenta como un desafío impostergable para el Ministerio Público, que sólo así podrá cumplir con transparencia, su misión de defender los intereses generales de la sociedad.

En ese orden de ideas el principio de oportunidad se visualiza como una opción de política criminal democrática que otorga al Ministerio Público Fiscal, mayor racionalidad en términos de eficiencia, transparencia y coherencia institucional, en las estrategias de persecución penal pública (Marchisio, 2010).

Para realizar estos objetivos estratégicos los sistemas judiciales reformados que han logrado mejores resultados (Duce, 2003), han acompañado los cambios normativos con nuevos modelos de organización y de gestión de las fiscalías y con un paradigma diferente de capacitación de los operadores orientados a desarrollar las habilidades requeridas para tomar decisiones sobre la base de múltiples posibilidades.

El uso de salidas alternativas requiere de los litigantes una habilidad distinta a la que se utiliza en los modelos tradicionales apegados al modelo cognoscitivo basado en la discusión del hecho controvertido por las partes, pues la búsqueda de



alternativas requiriere habilidades de negociación para arribar a un acuerdo que satisfaga los intereses de ambas (Lorenzo, MacLean Soruco, 2009).

Criterios de oportunidad y salidas alternativas en las provincias del NEA:

Por la estructura federal del Estado Argentino, las provincias transitan diferentes procesos de reforma, sin embargo, más allá de las regulaciones locales, la doctrina de los tribunales internacionales de derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los Superiores Tribunales de la Provincias han permitido avanzar en salidas alternativas a partir de una interpretación amplia del art. 76 bis del Código Penal.

Uno de los nuevos desafíos del Ministerio Público Fiscal es la responsabilidad de gestionar los casos que ingresan al sistema de justicia penal.

Para gestionar el flujo de los casos que ingresan al sistema y que esperan decisión, el CPPF prevé nuevas herramientas en cuanto al modo y oportunidad del ejercicio de la acción penal (Aromí, Carbajal, 2020)

El Código Procesal Penal Federal prevé una amplia gama de alternativas, estableciendo reglas de disponibilidad (art. 30 CPPF), en virtud de las cuales, el representante del Ministerio Público Fiscal puede disponer de la acción penal en los siguientes casos;

- a) Criterios de oportunidad
- b) Conversión de la acción
- c) Conciliación
- d) Suspensión del proceso a prueba

En estas alternativas se plasma la visión constitucional desde la cual “Los jueces y los representantes del Ministerio Público procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, dando preponderancia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y la paz social” (art. 22 CPPF).



Los códigos procesales penales de las provincias de Chaco y Misiones prevén criterios de oportunidad, con regulaciones procesales y alcances diferentes.

La ley de mediación penal (N° 4989) de Chaco fue pionera en la incorporación de esta valiosa alternativa.

La ley de mediación de Corrientes (N° 5931) prevé la mediación penal en delitos de acción privada y en delitos de acción pública en los que podría aplicarse algún criterio de oportunidad previsto en la ley.

El nuevo C.P.P. de la Provincia de Corrientes contempla una amplia gama de alternativas.

La provincia de Formosa no tiene una regulación normativa pero la suspensión de juicio se utiliza según la regulación del C.P.

Sobre las bases señaladas los equipos de cada Provincia presentaron sus respectivos informes.



Informe de la Provincia de Corrientes

Equipo: Karina Asselborn, Ariel Azcona y Rodrigo Quintana Giles

Sistema procesal penal de la Provincia Corrientes:

El nuevo paradigma de justicia penal en la provincia de Corrientes nace con la sanción de la Ley 6518 y con ello un sistema adversarial que busca sobre todo componer el conflicto, otorgando protagonismo a sus actores primarios, dejando atrás casi cincuenta años de un sistema mixto no acorde a nuestros lineamientos constitucionales.

La víctima ha dejado de ser un mero espectador, para convertirse en un sujeto esencial a los fines de resolver el conflicto y dar una respuesta no punitiva que satisfaga plenamente sus intereses.

En este nuevo sistema el Fiscal, como titular de la acción penal cobra un gran protagonismo, es quien tiene la carga de la prueba de las imputaciones que realice y quien deberá probar en el juicio oral y público los hechos que haya fundado su acusación (art. 71 del C.P.P.), sin perder de vista siempre la búsqueda de la mejor solución al caso. De allí, que no se trata de un acusador a ultranza, sino de un funcionario cuya misión es reunir las evidencias necesarias primando en su actuación siempre la “objetividad y lealtad procesal”.

En consonancia con ello, compartimos que la ejecución de este nuevo modelo implica profundos cambios en toda la organización judicial y del Ministerio Público, de allí la necesidad de la “construcción de modelos de gestión que permitan implementar un sistema de justicia penal moderno, inteligente, dinámico, transparente, dotado de herramientas legales y de operadores capacitados para enfrentar las nuevas formas de criminalidad que afectan a nuestro país con creciente dureza.” (Aromí - Carbajal 2018, p. 37)

Quienes operamos con el sistema penal somos conscientes de que la aplicación del principio de legalidad a ultranza ha llevado a su colapso, dejando



múltiples casos sin resolver y con un modo de finalización anómalo del proceso. De allí la importancia de la implementación de institutos procesales que en lo sustancial tienden a solucionar la disputa en tiempo oportuno y sin vulnerar garantías constitucionales.

En el nuevo modelo adversarial implementado en la provincia de Corrientes, una vez ingresado el caso con trascendencia jurídica al sistema penal los representantes del Ministerio Público deberán resolver la contienda con la “mejor solución entre las previstas en la ley” (art. 22 del C.P.P.), buscando con ello restaurar la “paz social” que ha sido alterada con la comisión de un hecho delictivo. Bajo estos aspectos resulta esencial que los operadores del derecho, mantengan una mentalidad abierta a la aplicación de estos institutos y tengan una actitud conciliadora y restauradora, acercando a las partes tratando de lograr una resolución eficaz del conflicto.

El rol de la víctima en este nuevo modelo es esencial, ya que cobra mayor protagonismo, al punto que debe ser escuchada antes de tomar una decisión que resuelva la suspensión o extinción de la acción penal.

2.- Criterios de Oportunidad y salidas alternativas.

El principio de legalidad establecido en el código penal argentino encuentra su límite en las reglas de disponibilidad de la acción dispuestas en la normativa procesal.

El nuevo código procesal, al reglar el ejercicio de la acción penal pública, contempla en la Sección 2, la Extinción por Disponibilidad de la acción, estableciendo sus reglas (arts. 32 al 38).

Con acertado criterio, el Fiscal General dictó la Resolución Nº 17 del 14 de agosto de 2020, por medio de la cual se aprueba un Protocolo de Gestión de Métodos No adversariales de Resolución de Conflictos en Materia Penal del Ministerio Público.



El mencionado protocolo de gestión dispone que quien intervendrá en estos casos es el Área de Gestión de Métodos No adversariales de Resolución de Conflictos en Materia Penal dependiente de la Unidad Fiscal de Salidas Rápidas (U.FI.SAR) ante las derivaciones que le efectúe el área de Alta, análisis y Derivación de casos dependiente de la Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de Casos (U.F.R.A.C) en virtud de las facultades del Fiscal a cargo de la misma, o del Fiscal del Caso (art. 1).

Las derivaciones del caso se pueden realizar desde el inicio de la investigación, procedimiento que se lleva a cabo a través de un formulario de derivación, continuando con las entrevistas preliminares en donde las partes son informadas en términos claros y sencillos acerca de los principios, características, alcance y efectos de la conciliación y los distintos métodos adversariales de resolución de conflictos, y sobre el procedimiento a seguir (art. 7).

En el referido protocolo también se establece un plazo para llevar adelante los encuentros que será de 60 días corridos, plazo que podrá ser prorrogado ante las particularidades del conflicto (art. 15).

Si las partes arriban a un acuerdo, se debe solicitar audiencia al Juez (art. 37 y 38 del C.P.P Ley 6.518), a los fines de su homologación, en caso de que así sea el seguimiento es llevado a cabo por el Área de Gestión de Métodos no adversariales de resolución de conflictos en materia penal.

3. Trabajo de Investigación

A los fines de realizar el trabajo de campo, inicialmente nos propusimos relevar la aplicación de criterios de oportunidad en la provincia de Corrientes en el período que comprende los meses de Julio del año 2022 a Julio del año 2023, tomando como muestra las decisiones de los juzgados de instrucción, correccionales y tribunales orales, en relación a las causas incluidas en el régimen conclusivo del sistema mixto) y las decisiones de los jueces de garantías y de juicio (sistema acusatorio).



Ante la complejidad de acceder a datos completos de todos los tribunales mencionados, tomamos como muestra, en el marco del sistema conclusivo, el juzgado de Instrucción N° 5, el Juzgado Correccional N° 1 y el Tribunal Oral Penal N° 2.

Inicialmente, se procede a realizar el estudio de campo a requerimiento de la directora del proyecto de investigación en base a los lineamientos esgrimidos, y se advierte que en el período comprendido de análisis de datos, los Juzgados Correccionales de la Primera Circunscripción Judicial en razón de la cuantificación de la pena que prevé las tipicidades delictivas conforme el código de fondo, permite la sustanciación de los procesos judiciales llevados a su conocimiento mediante una resolución de conflictos que contempla la figura del art. 59 inc. 6.

En la práctica habitual del Juzgado de Instrucción Penal N° 5 que por indicaciones de la Judicante titular, se indica metódicamente un día preciso de la semana para materializar la ejecución de los requerimientos tanto a petición de parte como también de oficio a resolver acerca de la culminación de las causas penales mediante el instituto de la suspensión de juicio a prueba o una reparación integral económica subsidiaria, concomitante a ello con su consecuente seguimiento de control de las medidas consignadas de cumplimiento y conclusivo sobreseimiento.

En idéntico sentido de lo enunciado, en el Tribunal Oral Penal N° 2 por aplicación del régimen conclusivo de causas del tránsito que corresponde al sistema mixto a la puesta en vigencia del sistema acusatorio, se advierte un mecanismo efectivo y eficiente de culminación de las causas llevadas a su tratamiento a través de los institutos referenciados anteriormente, tanto de la probation como así también de las reparaciones económicas integrales.

Introduciéndonos en el sistema acusatorio adversarial, se consideró pertinente requerir a la OFIJU un plexo documental que forme parte del relevamiento de datos sujeto al marco de investigación. De la entrevista realizada a la encargada de la Oficina de Control de Reglas de Conductas y de Ejecuciones se



logra vislumbrar que en la génesis estructural se crea la Oficina de Control con potestades exclusivas de ejecución penal en toda la provincia, incluyéndose conjuntamente el sistema de control de probation donde también se dilucida acerca de las medidas y reglas de conducta que se dictan en las audiencias de medidas de coerción que no están incluidas en el sistema de respaldo digital que posee dicha repartición, valga la redundancia, existen muchas reglas de conducta que ordenan los jueces cuando se realiza una medida de coerción en la que se dictamina el cese de la prisión preventiva y se otorga un plan y seguimiento de cumplimiento de reglas cuya constancia queda en cada uno de los legajos que tienen consigo cada responsable a cargo dentro de la OFIJU, pero en la Oficina de Control de Reglas de Conductas y de Ejecuciones únicamente está disponible cuando se hace una audiencia y se dicta suspensión de juicio a prueba, generando consecuentemente limitaciones al momento de disponer el porcentaje real y concreto acerca de las resoluciones de conflicto de aplicación de criterios de oportunidad.

El Poder Judicial posee un sistema que acopia las resoluciones de probation en la que cualquier oficina judicial, fiscalía o juzgado procede a la registración que originó la creación de los legajos. El óbice que plantea es que se dispone de un registro de suspensiones de juicio a prueba pero no provee un empadronamiento de las medidas de cumplimiento que se aplican en las audiencias de medida de coerción, atento a que las partes hacen su respectiva presentación y/o requerimiento y estas medidas tienen su consecuente seguimiento hasta la finalización de la causa, dependiendo de la directriz del Judicante de llevar un control propio de organización acerca de dicha supervisión, por lo que conclusivamente se advierte que si bien el examen que se realiza sobre las medidas impuestas a los imputados precisa un contralor individual de cada encargado del respectivo legajo de investigación, no se descarta la efectividad de la aplicación de los criterios de oportunidad y salidas alternativas de resolución de conflictos.

Si bien es cierto que, debido a los condicionamientos procesales en oportunidad de corresponderse con el contexto histórico en el que se hacía



aplicación de un código de procedimiento bajo el sistema mixto presentaba sus consecuentes limitaciones e interpretación taxativa, esto no fue un impedimento a la sana crítica racional de los judicantes de empezar a interpelar una flexibilidad conforme a los lineamientos presentes del sistema acusatorio actualmente vigente, dando como resultado manifiesto que al día que nos asiste tras la vigencia del nuevo código de procedimiento penal en la provincia de Corrientes, se emprende un estado de conciencia integral de parte de todos los operadores jurídicos, es decir, de parte de los litigantes como de los justiciables, propendiendo a resolver conclusivamente las causas traídas a conocimiento a cargo de Jueces de Garantías de velar por los principios procesales que se sujetan a una realidad contemporánea.

Control:

En las causas incluidas en el régimen conclusivo, el control de las reglas de conducta es realizado por el mismo tribunal que dictó la resolución de suspensión de juicio.

Al verificarse el cumplimiento de las reglas, el mismo tribunal dispone la extinción de la acción y el sobreseimiento del o los imputados, si fuera el caso. En caso de incumplimiento, la resolución se revoca y la causa continúa según su estado.

En las causas del nuevo sistema judicial, al dictar la resolución de suspensión de juicio, el Juez de Garantías encomienda el seguimiento a la OFIJU, a través de la Oficina de Control de Reglas de Conductas.

En esta oficina se forma el legajo de control y se ingresan los datos al sistema de gestión de probation (SGP).

Al verificarse el cumplimiento de las reglas de conducta se envía el legajo al juez de garantías para que dicte la resolución de extinción de la acción penal y el sobreseimiento del o los imputados.

En supuestos de incumplimiento se gestiona una audiencia de control a los fines de que el juez de garantías dicte la resolución que considere pertinente.



4.- Resultado de la Investigación

Luego del relevamiento llevado a cabo hemos podido advertir que aún antes de la entrada en vigencia del nuevo código procesal penal los operadores han hecho uso de esta herramienta como tercera vía.

Claramente se advierte las resoluciones dictadas con motivos de suspensiones de juicio a prueba (art. 76 del C.P.) y que luego han finalizado con la Sentencia de Sobreseimiento (art. 76 inc. 4 del C.P.) por haber cumplido con la totalidad de las medidas dispuestas al momento del otorgamiento del instituto. Entre las reglas de conductas se encuentran: entrega de dinero, prohibición de acercamiento y tareas comunitarias en alguna institución o iglesia.

En las causas en las cuales se ha otorgado este instituto, se tratan de delitos cometidos contra la propiedad (Robo, Hurto Calificados, Estafa, Lesiones culposas, portación de arma de guerra, entre otros). Particularmente observamos que en la planilla luce un caso por delito contra la integridad sexual en la cual el Tribunal otorgó la suspensión del juicio a prueba, bajo reglas de conductas consistente en tareas comunitarias.

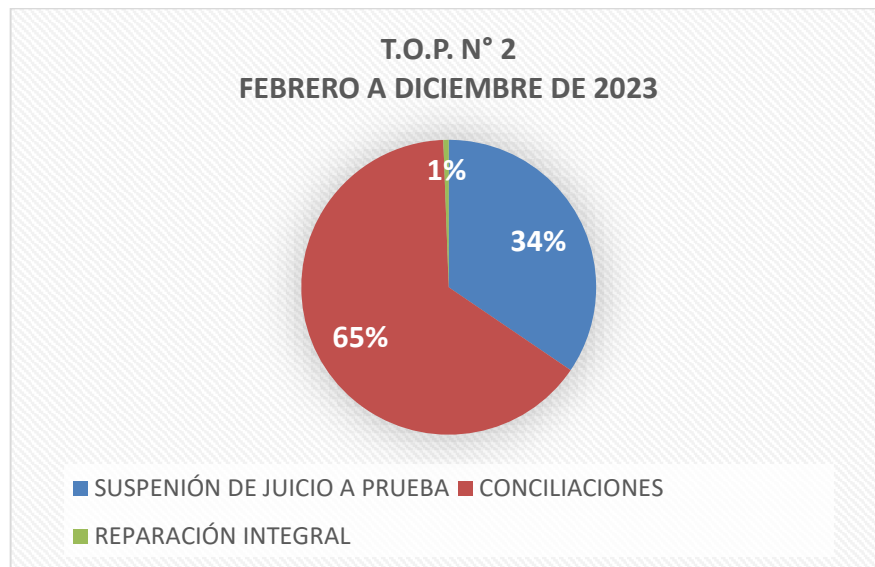
Nótese que los Tribunales, con atinado criterio, han implementado el instituto de la conciliación (antes de la entrada en vigencia de la ley 6518), homologando acuerdos celebrados entre las partes, a pesar de que su reglamentación aún no se encontraba vigente en la provincia. Criterio que a nuestro modo de ver brindó una real y efectiva solución al conflicto - en tiempo oportuno- sin llegar al Juicio Oral.

Así, en los casos en que se ha homologado el Acuerdo conciliatorio, las partes han ofrecido dinero como medio de reparar el daño ocasionado por el delito. Consideramos que merece destacarse, que de la observación de las planillas también advertimos como relevante, la circunstancia de que, como producto de la resolución del conflicto mediante la Conciliación, Reparación integral o Suspensión de Juicios Prueba, el imputado ha recuperado su libertad. Dicha cuestión merece

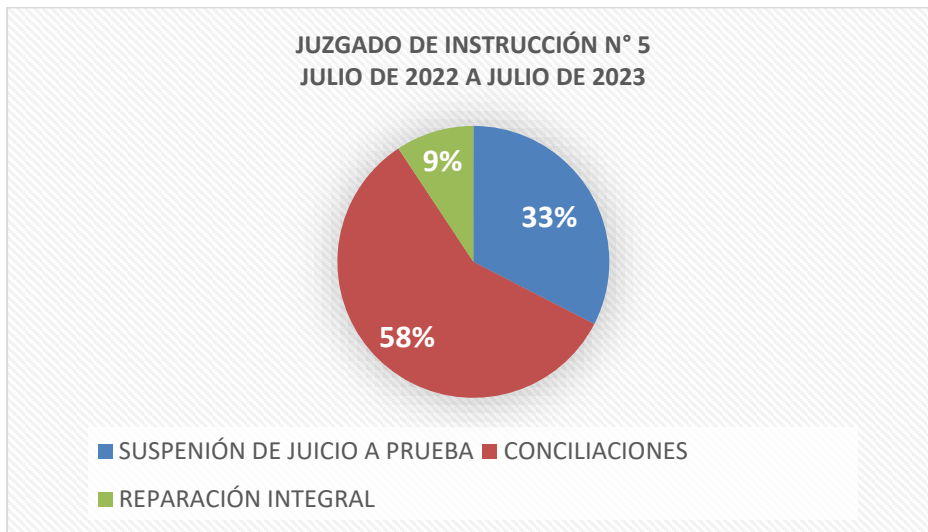


destacarse, porque con ello se ha garantizado no solo la resolución del conflicto primario, sino también el derecho fundamental de toda persona de permanecer en libertad, disponiendo la misma una vez homologado el acuerdo o resuelto la suspensión de juicio a prueba.

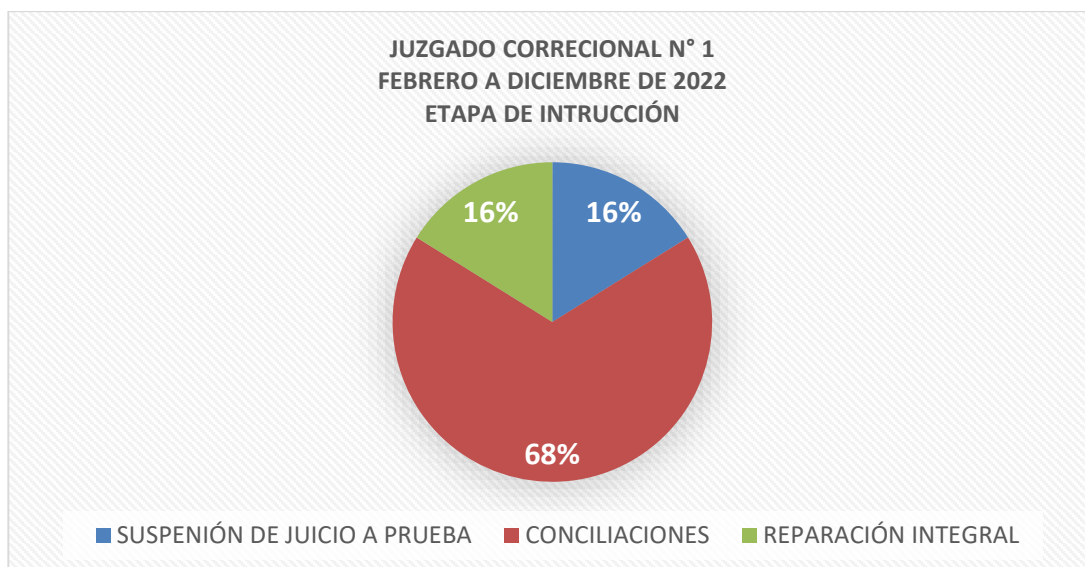
Del relevamiento del Tribunal Oral Penal N° 2 se observa que desde febrero a diciembre del año 2023 se han dictado 59 Suspensión de Juicio a Prueba, 111 Conciliaciones y 1 Reparación Integral.

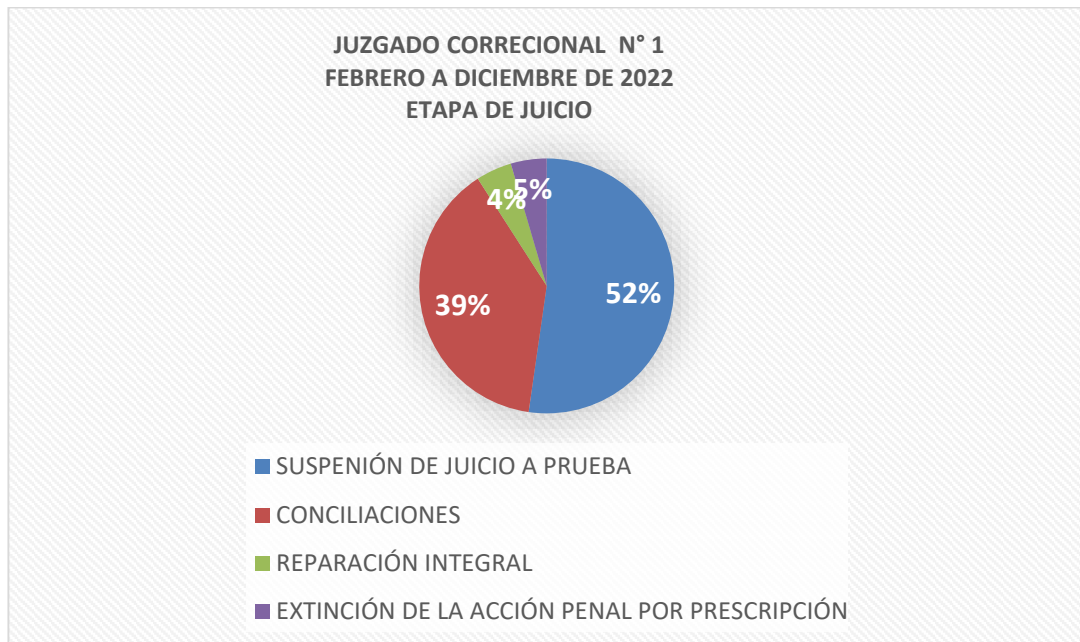


En referencia a los Juzgados de Instrucción Penal, se tiene en cuenta el estudio de campo realizado concretamente en el Juzgado de Instrucción N°5, que en el período comprendido bajo análisis a la actualidad se advierte 44 causas en la que se han resuelto 25 con Conciliación, de las cuales 2 advierte reparación integral y, 3 concede Suspensión de Juicio a Prueba, 14 con Probation y, 4 con reparación integral.



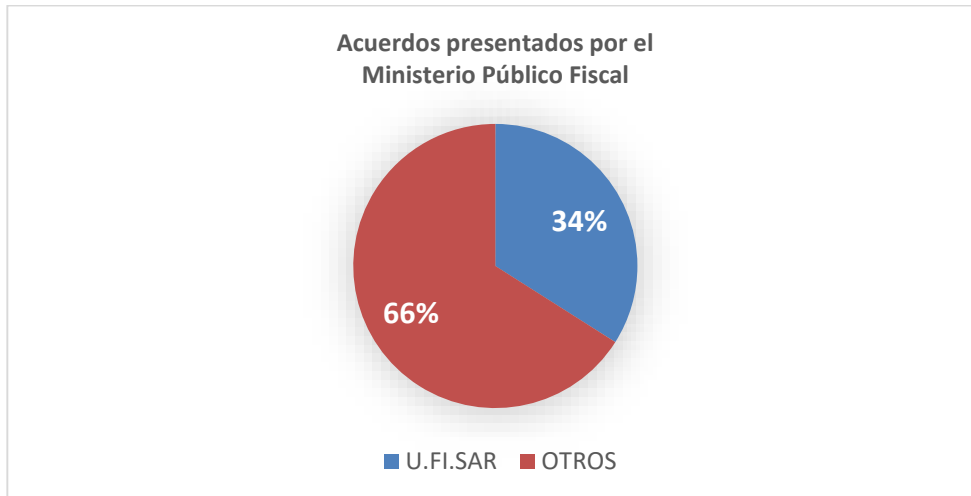
Específicamente en la planilla otorgada por el Juzgado Correccional N°1, en la etapa de Instrucción el período de febrero a diciembre del año 2022, de las 31 causas, 21 se han resuelto con Conciliación, 5 con Suspensión de Juicio a Prueba y 5 con Reparación Integral. En la etapa del Juicio de los 45 expedientes, 17 fueron por Conciliación, 23 con Suspensión de Juicio a Prueba, 2 con reparación integral y 2 por extinción de la acción penal por prescripción. Advirtiéndose que una de las causas por las que se ha arribado a una CONCILIACIÓN es un delito cometido con violencia de género.





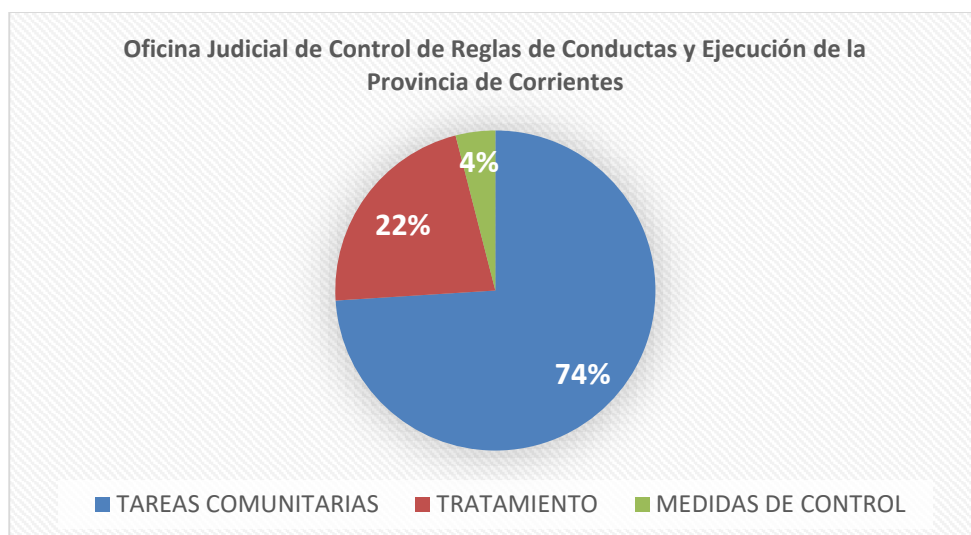
Todos estos datos evidencian una ardua labor jurisdiccional - antes de la vigencia de la nueva ley procesal- en resolver las causas con métodos alternativos (aún sin norma de procedimiento que regule al respecto) reflejando la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo previo al juicio oral.

De la planilla suministrada por la Oficina Judicial de Control de Reglas de Conductas y Ejecución de la Provincia de Corrientes, logramos visualizar que de 100 legajos tramitados de Suspensión de Juicio a Prueba, al 74 % se le ha otorgado tareas comunitarias, al 22% se le ha dispuesto tratamiento y al 4% se le ha dispuesto medidas de control. De los acuerdos presentados por el Ministerio Publico Fiscal el mayor porcentaje correspondiente al 34% corresponde a U.FI.SAR, de manera tal que con ello podemos verificar la gran labor que se encuentra realizando esta unidad fiscal especializada.



En relación a los delitos, de la planilla adjuntada podemos verificar que el mayor índice es de los delitos contra la propiedad (Robo, Hurto, Robo en grado de tentativa, estafa) y en menor medida los delitos de Lesiones leves.

DE 100 LEGAJOS TRAMITADOS DE SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA CON EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY 6.518





DATOS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS

OFICINA DE CONTROL DE REGLAS DE CONDUCTA Y EJECUCIÓN.



Poder Judicial
de la Provincia de Corrientes

OFIJU

TOTAL INGRESOS
534

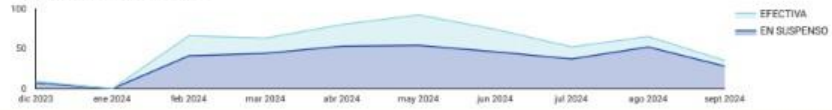
PRISION EFECTIVA
174

AUDIENCIAS DE CONDENA

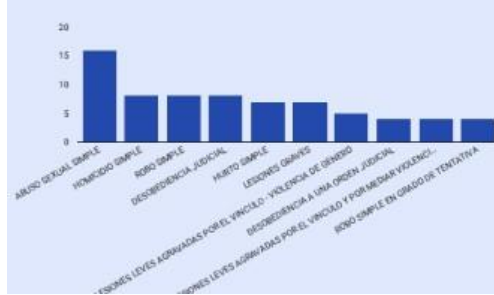


- ABREVIADO PLENO
- JUICIO
- JUICIO CASACIÓN (En caso de revertir una absolución)
- ABREVIADO PLENO JUICIO

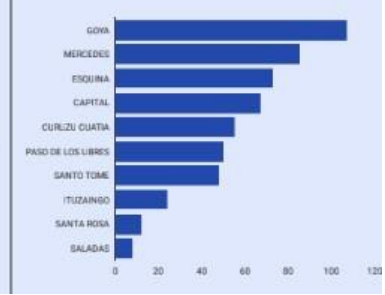
INGRESOS EN EL TIEMPO



TOP 10 DELITOS



INGRESOS POR OFIJU DE LA PROVINCIA



DATOS DE SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA

OFICINA DE CONTROL DE REGLAS DE CONDUCTA Y EJECUCIÓN.

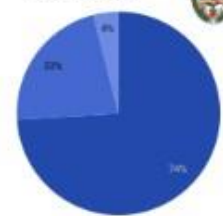


Poder Judicial
de la Provincia de Corrientes

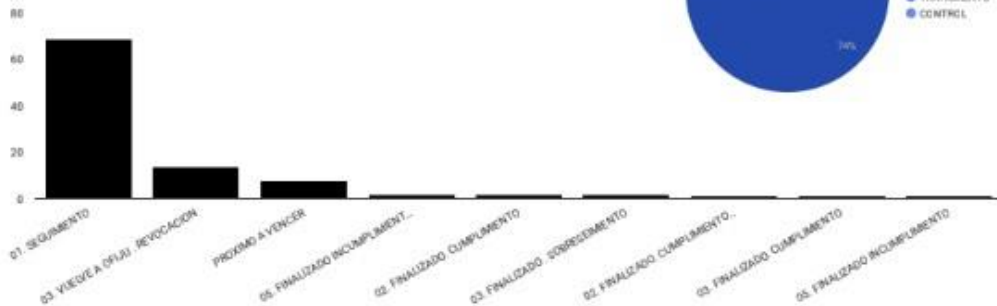
LEGAJOS TRAMITADOS

100

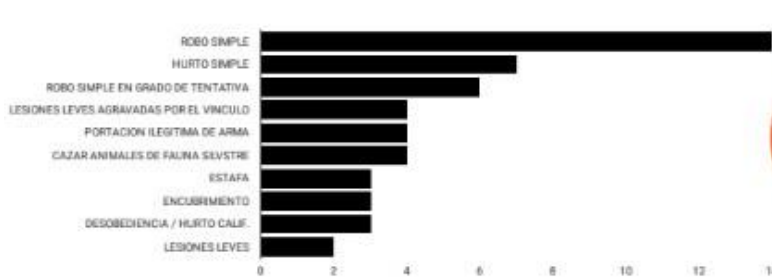
TIPO DE LEGAJOS



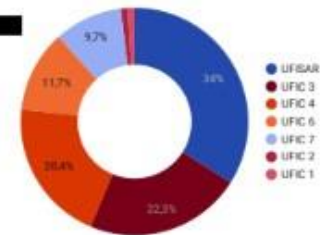
- TAREAS COMUNITARIAS
- TRATAMIENTO
- CONTROL



TOP 10 DELITOS



ACUERDOS PRESENTADO POR M.P.F



- OFIJU 3
- OFIJU 4
- OFIJU 6
- OFIJU 7
- OFIJU 2
- OFIJU 1



No obstante visualizar un gran avance existe un largo camino a recorrer, y fundamentalmente advertimos la necesidad de una reforma legislativa que permita ampliar el horizonte de aplicación. En dicha línea se otorgue la posibilidad de que en los delitos cometidos en “contexto de violencia de género”, se permita el otorgamiento de salidas alternativas.

Una norma general que impida la concesión en todos los casos sucedidos en contexto de violencia de género, sin que tenga en cuenta esencialmente la voluntad de la víctima, atenta esencialmente con la mejor solución al caso (art. 22 del C.P.P.) y con el acceso a la justicia.

En esta línea debemos tener presente la Recomendación General N°35 de la Cedaw, en cuanto al tratamiento de los juicios y castigo de la violencia de género, recomienda a los Estados partes, específicamente en su artículo 32, inc b): “Velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remite obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación. El uso de estos procedimientos debe regularse estrictamente y permitirse únicamente cuando una evaluación anterior por parte de un equipo especializado garantice el consentimiento libre e informado de las víctimas y supervivientes y no existan indicadores de nuevos riesgos para las víctimas y supervivientes o sus familiares...”¹

Para estos casos es primordial contar con equipos interdisciplinarios que puedan otorgar su visión respecto al consentimiento brindado por la víctima, quien en ocasiones no desea continuar con la causa penal. Imponer a la víctima continuar con el juicio- pese a su deseo de resolver el conflicto con un medio alternativo- acaso no constituye un avasallamiento a la tutela judicial efectiva.

Precisamente la reforma legislativa trae consigo que el sistema penal sea de última ratio, donde la víctima juega un rol esencial en el proceso, y en el cual debemos ejercer una escucha activa de ella, y no simplemente cumplir con la formalidad prevista por la ley, de manera tal que es necesario poner mayor énfasis

¹ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf> disponible el 27/7/2022



en brindar soluciones alternativas al conflicto, sin establecer normativas generales que impidan su otorgamiento.

Otra cuestión, que merece nuestra observación es la imposibilidad de control judicial a través del Recurso de Revisión de la resolución que deniega la Suspensión del Juicio Prueba (art. 38 del C.P.P.), como así también cualquier otro medio alternativo de solución de conflicto.

En este punto, consideramos traer a colación que en oportunidad de celebrarse una audiencia en el LOF Nº 4592/2 con motivo de una impugnación formulada por la Defensa por la denegatoria de Suspensión de Juicio a Prueba, el Tribunal de Revisión Unipersonal declaró erróneamente concedida, confirmada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, por Resolución Nº 20 del 12/03/2024, oportunidad en la cual se homologó la decisión del tribunal revisor dejando en claro la taxatividad en materia recursiva (art. 416 del C.P.P) en el nuevo diseño de la Ley 6518, de manera tal que la denegatoria de un medio alternativo no se encontraría comprendido dentro de la normativa referida (art. 416 inc. a) e i)).

Tampoco se encuentra comprendida dentro de aquellas “otras” resoluciones que resultan equiparables a sentencia definitiva, ya sea porque ponga fin a la acción, o que hagan imposible que continúen las actuaciones o resulte equiparable a sentencia definitiva en sus efectos según el último párrafo del art. 416 del C.P.P. , no reúne el requisito de definitiva en consecuencia no resulta equiparable a sentencia definitiva.

En la citada resolución se dejó en claro el mecanismo que prevé la nueva normativa procesal respecto de la Probation dentro del propio Ministerio Público, encontrándose los jueces imposibilitados de inmiscuirse en tales cuestiones.

En dicha instancia se planteó la inconstitucionalidad del art. 38 del C.P.P. , y en este sentido el Tribunal hizo referencia a la presunción de legitimidad de la norma y la prudencia que debe gobernar a la hora de declarar la inconstitucionalidad de una norma, concluyendo que “no se vislumbra una franca



contraposición de dicha norma procesal con lo preceptuado en el art. 76 del Código de fondo”.

4.- Conclusión

Sin lugar a dudas el nuevo Código Procesal Penal que rige la provincia de Corrientes, en el que impera el sistema acusatorio adversarial, ha venido a establecer el procedimiento a seguir en materia de métodos alternativos a resolución de conflictos.

Sin perjuicio de todo el gran avance en esta materia, queda un largo camino a recorrer.

Una de las cuestiones que estimamos merece atención prioritaria es la imposibilidad normativa establecida de manera genérica y categórica de otorgar estas soluciones alternativas cuando se trata de un delito en “contexto de violencia de género”.

La restricción normativa impuesta de manera genérica y categórica podría contradecir lo dispuesto por el art. 12 y 99 inc. j) del Nuevo Código Procesal Penal.

Tal vez debemos repensar y plantearnos, si el bloque constitucional y las normas procesales invocadas le otorgan un rol fundamental a la víctima en el proceso penal, ¿Por qué, entonces, no debería tenerse en cuenta su opinión al resolver sobre la aplicación de estas medidas alternativas?

En términos generales, puede advertirse que conforme al diseño y estructura de las reglas procesales vigentes en el Código de procedimiento vigente, se conserva una disposición normativa que se condice con los preceptos propios del sistema acusatorio, prevaleciendo de esta manera la garantía constitucional por excelencia de salvaguardar la libertad ambulatoria, que muchas veces se ha visto constreñida en el sistema mixto, que ha dejado de operar, trayendo consigo la aplicación de estos principios en las causas sometidas al régimen conclusivo de causas.

Siguiendo la línea argumentativa expuesta anteriormente, cabe señalar que el tránsito del sistema mixto al sistema acusatorio adversarial no solo se manifiesta



con la entrada en vigencia de un código de procedimiento penal, sino que se evidencia en interpretaciones tanto jurídicas como sociológicas, que pueden apreciarse en el desarrollo histórico y paulatino de la sana crítica de los operadores jurídicos, que han ido aplicando estos criterios de oportunidad y salidas alternativas aún antes de su entrada en vigencia.



Informe de la Provincia del Chaco

Equipo: Víctor Emilio Del Río, María Florencia Morante y José María Morante Mariani

Sistema procesal penal de la Provincia del Chaco

El nuevo Código Procesal Penal del Chaco, que incorpora el Sistema Acusatorio, fue sancionado el 04 de noviembre de 1998 por Ley N° 4538 (promulgada el 03 de junio de 1999 y publicada el 12 de julio de 1999 en el Boletín Oficial N° 7.454). Por Ley N° 4800, se prorrogó la entrada en vigencia del Código y éste empezó a regir a partir del 01 de enero del 2003.

Este nuevo Código presenta como característica fundamental que hace desaparecer la instrucción que estaba en manos del Juez de Instrucción para poner la investigación penal preparatoria en manos del Fiscal de Investigación. Y por ello, algunos de los jueces de instrucción, se convirtieron en Jueces de Garantías para controlar el cumplimiento de las garantías del imputado y de las víctimas.

El Código Procesal, mantiene la figura del querellante particular –que ya existía en el Código mixto anterior-, por lo tanto, la víctima y asociaciones con personería jurídica, y el Comité de Prevención de la Tortura en los casos de su competencia, podrán constituirse en querellantes en la causa para así instar lo referente a la acción penal.

Criterios de oportunidad y salidas alternativas en Chaco

El Criterio de Oportunidad y la Conversión de la Acción Pública en Privada, así como las Vías Alternativas de Conciliación y Suspensión del Proceso a Prueba (no del Juicio a Prueba), fueron incorporados al Código Procesal Penal (Ley N° 4538), en virtud de la reforma dispuesta por Ley N° 7143, sancionada el 21 de Noviembre de 2012 y publicada el día 21 de Diciembre de 2012 (Boletín Oficial N° 9442).



El Superior Tribunal de Justicia estaba facultado a establecer, mediante norma reglamentaria, la fecha a partir de la cual comenzarían a regir en las Circunscripciones Judiciales de toda la Provincia.

Por Resolución N° 525, del 16/04/2013 del Superior Tribunal de Justicia, comenzó a regir en la Primera Circunscripción Judicial a partir del 22 de Abril del 2013. Y por Resolución N° 1280, del 13/08/2013 del Superior Tribunal de Justicia, se dispuso que entraría a regir en la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Circunscripción, a partir del mes de agosto de 2013. Con ello, quedó vigente en todo el ámbito de la Provincia del Chaco.

Actualmente, debido al digesto jurídico, la Ley N° 4538, pasó a ser la Ley N° 965-N, y los Artículos 6 bis, 6 ter y 6 quater (Criterios de oportunidad) en 8, 9 y 10; el 332 (Conversión de la Acción Pública en Privada), en 343; el 417 bis (Conciliación) en 431 y el 417 ter (Suspensión del Proceso a prueba) en 432.

A) Criterio de oportunidad

El Criterio de Oportunidad está regulado en los Artículos 8, 9 y 10, en los siguientes términos:

Artículo 8º: REGLAS DE DISPONIBILIDAD. CRITERIO DE OPORTUNIDAD. El Ministerio Público Fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal pública, desistir de la ya iniciada, o limitarla a algunas de las personas que intervinieron en el hecho, en los siguientes casos:

1) Siempre que no medie condena anterior por delito doloso, cuando se trate de un hecho que por su insignificancia, por lo exiguo de la contribución del partícipe o por su mínima culpabilidad, no afecte mayormente el interés público.

2) En los delitos culposos, cuando el imputado haya sufrido un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada la aplicación de una pena.

3) Cuando se emplee cualquier sistema alternativo para la solución del conflicto, previsto en la presente ley, en la ley 1181-N y sus modificatorias o en otras leyes especiales dictadas a tal efecto, o la víctima exprese desinterés en la



persecución penal; salvo cuando esté comprometido el interés de un menor de edad, víctima del hecho o de víctima de violencia de género. Para su aplicación se considerará especialmente la composición con la víctima, reparando el daño.

El Ministerio Público Fiscal no podrá prescindir total ni parcialmente del ejercicio de la acción penal cuando el imputado sea funcionario público y se le atribuya un delito cometido en el ejercicio o en razón de su cargo.

Oportunidad: su aplicación puede ser solicitada en cualquier momento del proceso, siempre antes del dictado de la citación a juicio.

Forma: Debe ser fundada y comunicada a la víctima garantizando su derecho a ser oída.

Efecto: En el supuesto en que se aplique, queda extinguida la acción pública, aunque no impide la persecución del hecho a través de la acción privada, a menos que la víctima haya consentido su aplicación.

Si bien la posibilidad de aplicar los criterios de oportunidad está desde el año 2013, recién en los últimos años se aprecia la implementación sostenida por parte de los fiscales, sin embargo, el número de casos no es significativo. Al hacerlo, notifican a la parte denunciante para que ésta decida si continúa –oponiéndose u optando por la conversión – o no.

A) 1. Conversión de la Acción Pública en Privada:

La Conversión de la Acción Pública en Privada, puede darse en dos oportunidades: 1) cuando el Fiscal aplique un Criterio de Oportunidad y la víctima no lo haya consentido (Artículo 10) y 2) cuando el Fiscal disponga el archivo de la causa, si no optaron por oponerse a dicha resolución (Artículo 343).

De la lectura de ambas normas, surge una diferencia: cuando se trata de la aplicación de un criterio de oportunidad por parte del Fiscal, la víctima u ofendido podrán oponerse a la aplicación del mismo y, en caso de que no prospere su petición, podrán presentar querrela por Conversión de la Acción Pública en Privada dentro del término de treinta días hábiles desde la notificación de la extinción. En



cambio, en el supuesto de archivo, de entrada, la víctima debe optar entre oponerse o convertir la acción pública en privada.

De consultas realizadas, sólo existiría la presentación de un caso de Conversión de la acción pública en privada; se dio en la Segunda Circunscripción Judicial (Presidencia Roque Sáenz Peña) y es patrocinada por un integrante del grupo de investigación.

El caso trata de un hecho investigado por la supuesta comisión del delito de Administración Fraudulenta -Art. 173, inc. 7) del Código Penal- El escrito de querrela (atento al Art. 13 del C.P.P.), fue presentado ante el Juzgado Correccional en turno, en virtud de que el Código Procesal dispone que a dicho tribunal compete juzgar los delitos de acción privada (Art. 45, inc. 2 del C.P.P.) y siendo que a tenor de lo dispuesto por el Art. 73, segundo párrafo, primer supuesto del Código Penal “son acciones privadas las que de conformidad con lo dispuesto por las leyes procesales correspondientes, surgen de la conversión de la acción pública en privada”.

El Juzgado Correccional N° 2, en fecha 30/06/2021, corrió vista a la fiscal por la competencia. En fecha 02/07/2021, la fiscal contestó la vista. El Juzgado declaró su incompetencia y remitió las actuaciones a la Cámara Primera en lo Criminal, quien al recepcionarla, corrió vista a la Fiscal de Cámara sobre la competencia en la materia (02/08/2021). La fiscal, al contestar la vista, entendió que el tribunal no es competente en razón del turno, correspondiéndole a la Cámara Segunda en lo Criminal. De tal modo, la Cámara trabó el conflicto de competencia y el Superior Tribunal de Justicia, por Resolución N° 114, de fecha 31/07/2023, declaró la competencia, en razón de la materia, de la Cámara Primera en lo Criminal. Encontrándose en trámite.

B) Vías alternativas:

B) 1. Suspensión del juicio a prueba

La Suspensión del Juicio a Prueba, al ser un instituto reglado en el Código Penal, en los Artículos Arts. 76 bis, ter y quater –Título XII- (incorporado por Ley N°



24.316, artículo 2; Boletín Oficial 19/05/1994), se aplica en todo el territorio de la Provincia por los Tribunales de Juicio desde su entrada en vigencia.

En la Provincia del Chaco se interpretó que las partes podían pedirlo desde que las actuaciones han quedado radicadas en los tribunales de juicio. Por lo general, previa a la citación a juicio, se suelen fijar audiencias preliminares y es esa la oportunidad para solicitarla, mientras que otros, incluso admiten el pedido hasta el momento inicial de la Audiencia de Debate (son los menos).

El Código Procesal Penal introdujo una novedad legislativa, en cuanto regula la **Suspensión del Proceso a Prueba**, la Suspensión del Juicio a Prueba, puede ser solicitada y aplicada durante la Investigación Penal Preparatoria; es decir, antes de que las actuaciones lleguen al tribunal de juicio. Se puede solicitar desde la recepción de declaración de imputado hasta la clausura de la investigación, siendo competente para resolver el Juez de Garantías.

Oportunidad: El Artículo 432, establece su aplicación desde la declaración de imputado y hasta la clausura de la investigación penal preparatoria, salvo en los casos en los que se comprometa el interés del menor de edad víctima de un delito o de una víctima de violencia de género.

Oralidad: Tanto su planteamiento como la resolución se realizarán oralmente en audiencia y el Juez decidirá de inmediato pudiendo diferir la lectura de los fundamentos por el plazo establecido.

Este instituto procesal, de todas las nuevas vías alternativas de solución de conflictos, es el que más rápido se aplicó, ampliando sus posibilidades por vía de la jurisprudencia con el famoso fallo plenario “Kosuta” de la Cámara Nacional de Casación Penal (Acuerdo N. ° 1/99 en Plenario N. ° 5, 17/8/99, el Dial. com-AA2BD), que fuera receptado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en varios fallos (“Avila, Leandro...”, Sent. 37/05; “Silguero, Claudio A...”, Sent. 85/05; “Rojas, O. R...”, Sent. 165/05, etc.).



Casos de violencia contra la mujer (de género).

En lo que respecta a las causas con violencia contra la mujer, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, por Sentencia N° 48, de fecha 08 de Mayo de 2013, en los autos: *"INCIDENTE DE SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA EN AUTOS: JARA, NESTOR FELIPE S/ LESIONES LEVES Y OTROS"*, se hizo eco de lo dictaminado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo "Góngora" ("G. 61. XLVIII. Recurso de hecho - Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa N° 14.092", sentencia de fecha 23 de abril de 2013. Fallos 336:392) quien sostuvo que adoptar medidas alternativas distintas a la definición del caso en la instancia del debate oral es improcedente porque implicaría contrariar una de las obligaciones que asumió el Estado Argentino de cumplir con los deberes de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer (artículo 7, primer párrafo, de la "Convención de *Belem do Pará*").

Una cuestión novedosa es el apartamiento del criterio fijado por la CSJN en el fallo "Góngora", por parte del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, con el dictado de la Sentencia N° 98, de fecha 29/06/2023, en el Expediente N° 34407/2018-1, caratulado: "Frete Leandro Nicolas s/ lesiones calificadas por el vínculo en el contexto de violencia de género", donde fundamentó lo decidido -entre otras consideraciones- en una evaluación integral del conflicto; así, valoró la opinión expresada por la damnificada, el contexto en el que sucedieron los hechos y la situación vincular en la que se encontraban en ese momento las partes (consideraron que fue un hecho de violencia aislado por haber tenido lugar una única vez, de que la damnificada se encontraba separada hacía varios meses, y mantenía un buen vínculo con su ex pareja, con quien seguía vinculándose porque tenían un hijo en común), y, a partir de ello, sostuvo que el juicio oral y público no puede ser la única solución posible, y de aplicación automática para todos los casos de violencia de género, sino que deben poder evaluarse las particularidades de cada hecho en concreto y su contexto. Por ello entiende que debe atender a la "especificidad de cada caso, de cada víctima y de cada realidad" y desmitifica la idea



de que, al otorgar suspensión de juicio a prueba en casos de violencia de género, el Estado incumpla con las normas de derecho internacional, atento a que si el acusado incumple las reglas de conducta, el proceso penal reanudaría su trámite, dando lugar al dictado de una sentencia (ya sea de absolución o condena).

B) 2. Mediación

La Mediación, en causas penales, se encuentra regulada en una ley especial de la Provincia: Ley Nº 4989 (Sancionada el 05/12/2001, entró en vigencia a partir del 01 septiembre 2002, en virtud de la suspensión dispuesta por Ley Nº 5090). Actualmente, con motivo del digesto jurídico, dicha norma pasó a ser la Ley Nº 1181-N.

En los hechos donde se investigue –por denuncia o conocimiento directo de la prevención policial- delitos que prevean una escala penal máxima de seis (6) años de prisión, delitos culposos en general, como así de inhabilitación o multa (Artículo 4º), la mediación se podrá realizar desde sus inicios. En estos casos, la puede ser Prejudicial, remitiéndose las actuaciones al mediador propuesto (Artículos 12,13 y 14) o en cualquier etapa del Proceso (Artículos 15 a 20).

Para los delitos con penas en abstracto mayor a las enunciadas, la norma prevé también la mediación sólo una vez atribuidas responsabilidades por decisión jurisdiccional o una vez dictada la sentencia condenatoria. En esos supuestos, las partes podrán solicitar al tribunal o juez de ejecución la aplicación del presente instituto, y aceptado por el fiscal, la víctima u ofendido por el delito y por el querellante particular en su caso, el juez remitirá el conflicto a mediación penal.

El acuerdo al cual se arribe sólo podrá ser aceptado una vez que el autor hubiere reparado previamente su hecho. En dicho caso, el tribunal podrá aplicar una reducción o disminución de la condena en la forma prevista para la tentativa o el mínimo de la escala penal aplicable, cuando se estime indispensable la aplicación de ella para influir sobre el autor o la comunidad, no obstante, la reparación



realizada. Además, podrá tenerse en cuenta al momento de considerar la concesión de la ejecución condicional, el pedido de indulto o conmutación de la pena.

De las vías alternativas, es a la que más se recurre. Respecto a la Mediación prejudicial no existe registro de la misma ya que no se reglamentó a cargo de quién estaría a fin de poder consultar. Con relación a la Medicación judicial, la mayoría se realizan con la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial. Por lo general, al ingresar el expediente policial a la Mesa Única de Intervención Temprana (M.U.I.T.), la fiscal a cargo, si considera que puede ir a mediación, cita a las partes y le hace conocer los alcances de la medida y los invita a mediar; en caso que lo acepten, solicita turno al Centro de Mediación y les informa a las partes, remitiendo las actuaciones.

Muy pocos son los casos de mediación privada, aunque existen algunos; se dan con el consentimiento de la fiscalía interviniente. También son escasos los supuestos de mediación en caso de condenas firmes.

En la Primera Circunscripción Judicial existen una decena aproximadamente, mientras que en el interior casi no se dan, como excepción cabe citar un caso de la Quinta Circunscripción Judicial, llevado adelante por un integrante del grupo de investigación, donde se investigaba el delito de Abigeato Agravado por la participación de un menor de edad, cuyo autor –mayor de edad- había sido condenado a la pena de cuatro años de prisión en el año 2009.

En el año 2010, se realizó una mediación penal ante el Centro de Medicación del Poder Judicial y, la parte damnificada, otorgó el Perdón judicial en los términos del Art. 9 de la Ley de Mediación Penal. La Juez de Ejecución aceptó el Acuerdo y dispuso reducir la condena a tres años de ejecución condicional, ordenando la inmediata libertad del condenado por el tiempo que llevaba cumpliendo la pena (Resolución Nº 41, de fecha 15/07/2010), quien cumplió su condena en libertad.

Durante la pandemia, las audiencias de medicación se realizaron de manera remota, en sesiones virtuales, de conformidad a lo ordenado por el Superior Tribunal de Justicia en su Resolución Nº 413, de fecha 23/06/2020.



B) 3. Conciliación

La Conciliación para los delitos de acción privada, existe en el Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco, desde la sanción de la Ley Nº 1062, que entrara en vigencia a partir del 01 de Julio de 1971, implementando el sistema mixto. Actualmente se encuentra prevista en el Artículo 443, primera parte (Ley 965-N), y expresa que “Cuando las partes se concilien en la audiencia prevista en el artículo 441, o en cualquier estado del juicio, se sobreseerá en la causa y las costas serán por el orden acusado, salvo que aquellos convengan otra cosa”.

En los delitos de acción privada, por el modo particular previsto en el código ritual de investigarlos y juzgarlos, la conciliación ha servido para dar fin a muchas actuaciones judiciales, ya que permite conciliar no sólo durante la audiencia especialmente prevista al efecto, sino también en cualquier estado del juicio.

En el caso de la Conciliación en los delitos de acción pública, fue incorporada al Código ritual en virtud de la reforma dispuesta por Ley Nº 7143, antes mencionada, y se encuentra prevista en el Artículo 431. Éste manifiesta que la reparación integral del imputado va a poder ser admitida por el Juez, siempre que la víctima no cuente con motivos razonables para oponerse, y si excluyen “...los delitos con grave violencia física o intimidación sobre las personas; aquellos que tengan su origen en situaciones de violencia de género o domésticas y todos los que impliquen un delito contra la integridad sexual en cualquiera de sus formas”.

En el caso de que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez lo homologará y el imputado contará con un plazo de un año para cumplir con su compromiso, en cuyo caso se extinguirá la acción penal. De lo contrario, el proceso se reanudará de acuerdo a su estado y el imputado ya no tendrá la posibilidad de solicitar la suspensión del proceso ni del juicio a prueba en la misma causa, ni tampoco podrá solicitar conciliación en otros procesos.

Los casos de conciliación en delitos de acción pública son pocos, ya que la mayoría se resuelven en mediación. Sin embargo, existen casos a los que se han arribado, especialmente, durante la etapa penal preparatoria –para evitar una



declaración de imputado o para evitar el requerimiento de elevación a juicio-. Son más directos para las partes ya que permiten un acercamiento entre ellas sin tener que pedir autorización al fiscal y, al llegar a una conciliación, la presentan a la Fiscalía y piden su homologación.

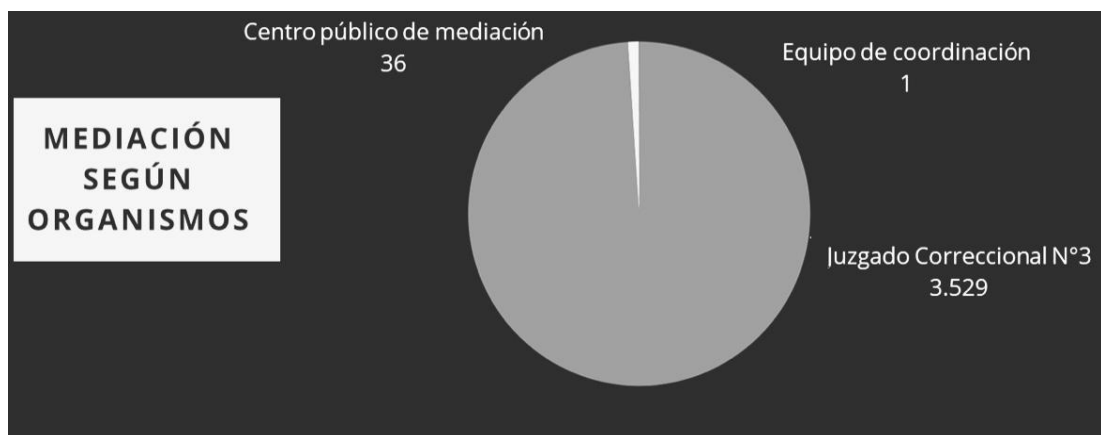
B) 4. Retracción en delitos de acción privada

La Retracción en los delitos de acción privada, también debe su existencia a la sanción de la Ley N° 1062, antes referida. En el código ritual vigente está regulada en el Artículo 443, segunda parte (Ley 965-N) que permite la retractación del querellado en la audiencia o en cualquier estado del juicio, generando su sobreseimiento. Asimismo, se aclara que “La retractación será publicada a petición del querellante, en la forma que el Tribunal estimara adecuada”.

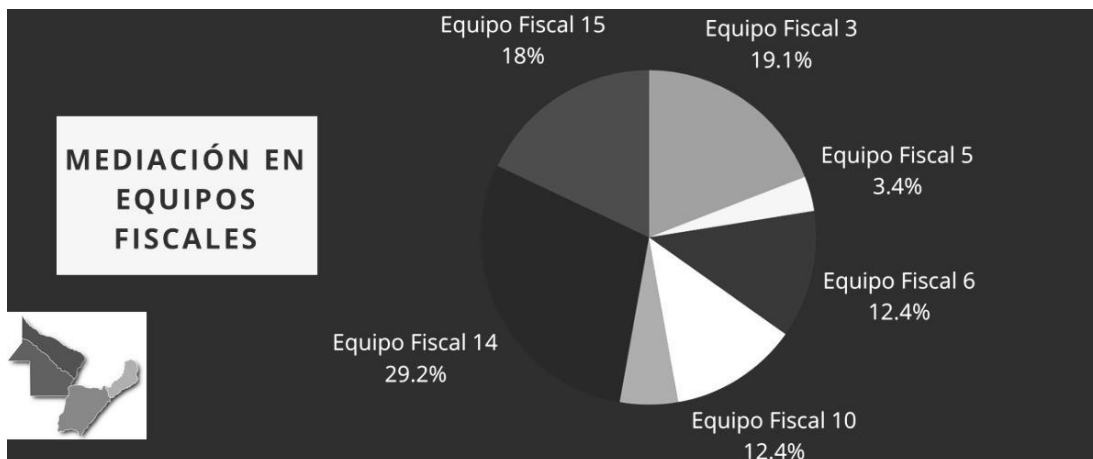
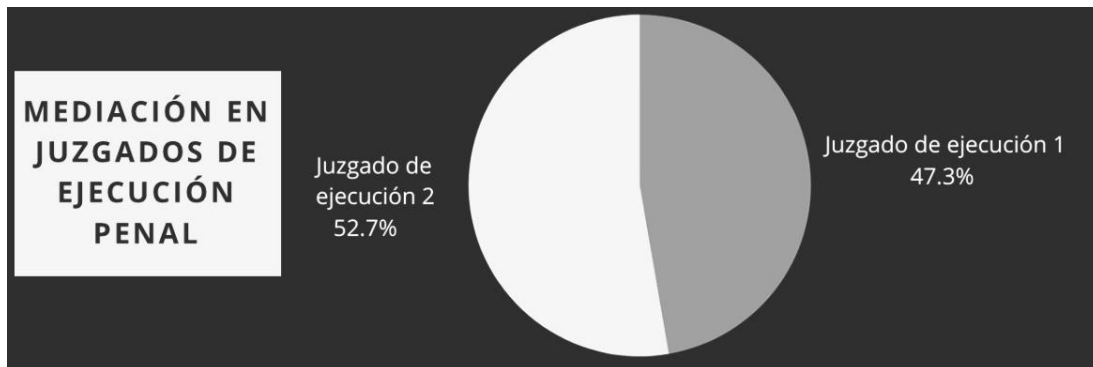
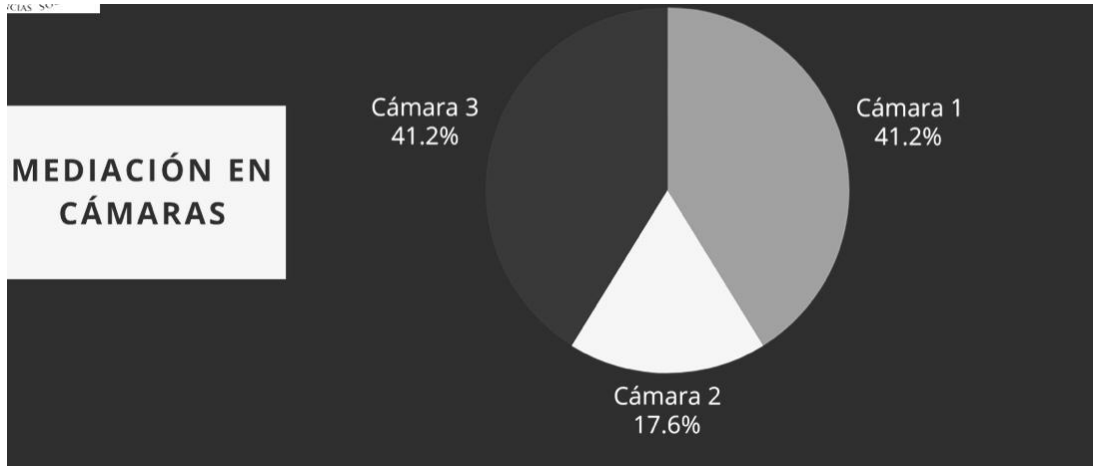
La retractación es otra de las maneras de resolver los conflictos en estos delitos, y se está recurriendo a ella cada vez más, entendemos que por iniciativa de los tribunales en lograr un acercamiento de las partes.

Resultados de la investigación

Casos de mediación, en el período julio 2022 a julio 2024, de acuerdo a la información brindada por los distintos organismos².

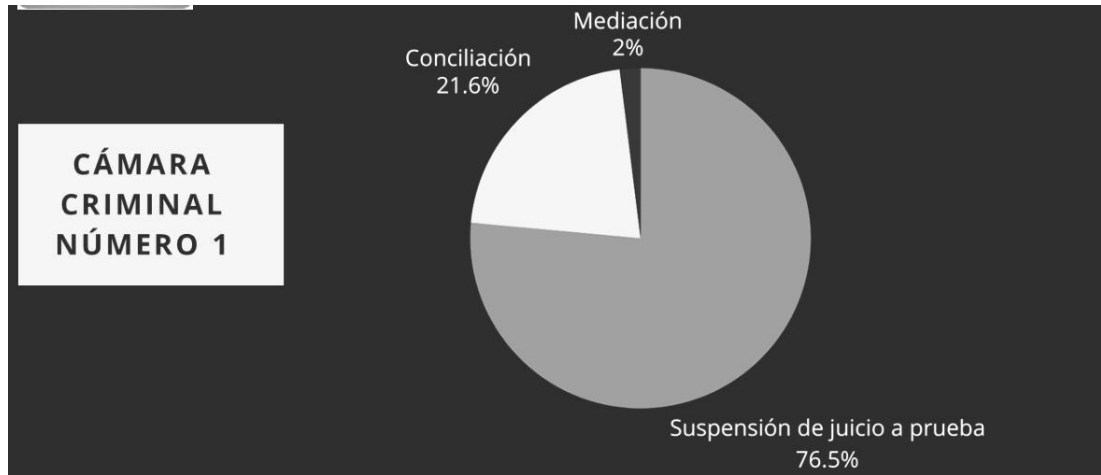


² Anexo 1



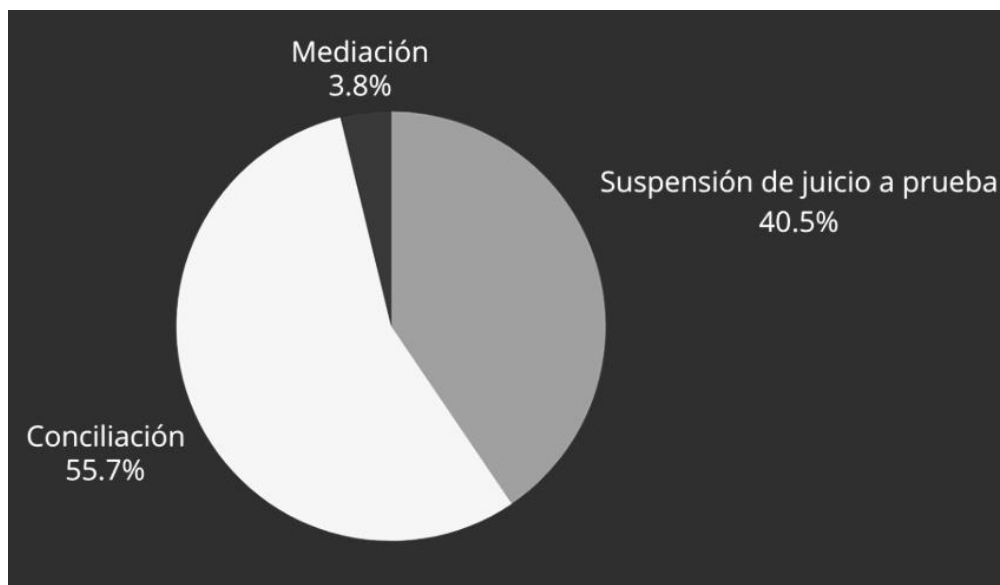


Cámara Primera en lo Criminal:



Como permite advertir la tabla, de la cantidad de causas entrantes por mes en el Juzgado, un promedio de 76.5% corresponden a la Suspensión de Juicio a Prueba como medida alternativa de resolución de conflictos.

Cámara Tercera en lo Criminal:



En virtud de estos datos se verifica que cuenta, en promedio, con el 41% de causas por Suspensión de Juicio a Prueba.



Control de reglas de conducta:

En la provincia del Chaco los juzgados de ejecución penal llevan el control de las reglas de conducta impuestas en las resoluciones de suspensión de juicio a prueba.

Desde la creación del Juzgado en 2008, pasó de tener el 71,1% de causas ingresadas por Suspensiones de Juicio a Prueba y de Proceso a Prueba, al 38,2% y 33,5% en los períodos de 2022 y 2023. En este último caso, si bien hubo aumento de las causas, acrecentaron los casos por Condenas condicionales y Condenas efectivas con penas privativas de libertad.

Conclusiones

En primer término, se arribó a la conclusión de que la Suspensión del Juicio a Prueba, la Mediación, y la Conciliación son las medidas alternativas más aplicadas en la capital de la Provincia del Chaco, durante el período julio 2022 a julio 2023, y que, el fallo “Frete”, seguramente ampliará los casos de suspensión del juicio a prueba.

El promedio de causas que aplican salidas alternativas no supera el 45% en el sistema de justicia penal provincial. Por lo tanto, se puede afirmar que, en los sistemas de justicia penal de las Provincias del NEA, los criterios de oportunidad aún no han logrado consolidarse como herramientas para gestionar el flujo de casos y para generar espacios de justicia restaurativa.



Informe de la Provincia de Formosa

Equipo: Silvana Adalid Jarzynski

Sistema procesal penal de la Provincia de Formosa:

El Código Procesal Penal de Formosa mantiene el sistema procesal mixto. El proceso penal tradicional es escrito en su primera parte, se formaliza mediante la confección de un expediente y es oral en la etapa de debate.

Lo cierto es que resultaba notorio que la actividad jurisdiccional no podía materialmente resolver todos los casos, se impone un principio de selección que, puede ser el de oportunidad, quizás porque éste viene a sincerar el sistema y consecuentemente la posibilidad de control será mayor y de más racionalidad, esto en la medida en que el Ministerio Público como institución establezca políticas al efecto.

Pero en el Código Procesal penal no se encuentra regulados criterios de oportunidad ni salidas alternativas, no obstante ello, la suspensión, conciliación y reparación se aplican tomando como base el Código Penal.

Plan de Oralidad

El Superior Tribunal de Justicia, atendiendo a las necesidades y con la finalidad de ajustar la oferta institucional a los requerimientos planteados por la comunidad respecto a generar y establecer en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, organismos que permitan optimizar el concepto de "acceso a justicia", a través de la implementación de los llamados "métodos alternativos de resolución de conflictos", estableció el carácter Definitivo del Programa de Oralidad en el Fuero Penal mediante Acuerdo 2681/11 y con el mismo, la puesta en funcionamiento de la Unidad Fiscal del Programa (UFP), y la Oficina de Gestión de Audiencias(OGA), a partir del 1º de Septiembre de 2011.

El desafío fue organizar desde una oficina administrativa una inmediata simplificación de procesos para la tramitación de casos desde otra visión, centrada



en el ciudadano, disposición que emana del art. 5 del C.P.P. que permite al Alto Cuerpo realizar la interpretación de la redacción vigente en miras a la instauración del proceso acusatorio. .

El programa de oralidad penal implementado en Formosa dio nacimiento a un modelo de audiencias orales y públicas -bajo las reglas del sistema acusatorio- ceñido a los delitos en flagrancia, con el fin de poner en práctica un sistema que permite gestionar en un tiempo y espacio acotados, el trámite procesal de dichas causas, con altos niveles de eficacia, respetuoso de las garantías del imputado y de los derechos de la víctima.

Tras la realización de un Plan Piloto que habría de poner a prueba las prácticas realizadas en Talleres realizados previamente y en un plazo mínimo de sesenta días (con Magistrados y Funcionarios de todo el Fuero Penal y empleados con experiencia comprobable en la materia), se estableció el carácter definitivo del Sistema por Audiencias a través del Acuerdo Extraordinario 01/11 que reglamentaría la implementación del nuevo sistema, sin desconocer las normas vigentes llevadas adelante por los Juzgados de Instrucción y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial y con el Código Procesal de la Provincia³.

El éxito del Programa ha permitido su prolongación a las ciudades de Clorinda y Las Lomitas, cabeceras de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial respectivamente, extendiendo sus bondades a toda la geografía provincial⁴

La regulación del Programa de Oralidad fue organizada por el Superior Tribunal de Justicia mediante:

- ACUERDO N° 2781 de fecha 27 de noviembre de 2013 aprueba la creación de la Unidad Fiscal de Seguimiento de Causas Penales para la Primera Circunscripción Judicial

³ Ley Provincial N° 696/87 y sus reformas

⁴ Acuerdos S.T.J. N° 2836 de fecha 25/03/15 y N° 2085 de fecha 20/06/2021



- ACUERDO N°2788 de fecha 26 de febrero de 2014 se aprueba la Comisión de Análisis del Plan de Oralidad para el Fuero Penal s/ Proyecto de Modificación del programa de Oralidad
- ACUERDO 2854 de fecha 14 Agosto 2015 Aprobar el Proyecto del Programa de Oralidad para el Fuero Penal elaborado por la Comisión Permanente de Análisis creada al efecto, el que pasa a formar parte del presente Acuerdo como Anexo⁵
- ACUERDO N° 2836 de fecha 25/03/15 dispuso dar efectivo inicio al Programa de Oralidad Penal en la Segunda Circunscripción Judicial a partir del 15 de Abril de 2015⁶
- ACUERDO N° 3085 de fecha 20/06/2021 crea la Oficina de Gestión de Audiencias en Las Lomitas⁷
- ACUERDO 3200 del 29 Mayo 2024 - Protocolo para el Trámite de causas en el Programa de Oralidad para el Fuero Penal⁸

Las Audiencias

Las audiencias orales y públicas, llamadas Multipropósito, se organizan en base a los partes preventivos policiales seleccionados por la Unidad Fiscal, que reúnan las características de flagrancia (artículo 262 C.P.P.), conforme al calendario anticipadamente confeccionado, que se publica en la página web del Poder Judicial, y en las que las partes previamente citadas, por medios no tradicionales ni burocráticos, correctamente asistidas y asesoradas, por la Unidad Fiscal (ofendidos/damnificados), Defensa Oficial o Defensor Particular (imputados),

⁵ <http://www.jusformosa.gov.ar/decisiones-judiciales/ultimo-acuerdo/acuerdos-archivo/503-acuerdo-2854>

⁶ <http://www.jusformosa.gov.ar/decisiones-judiciales/ultimo-acuerdo/acuerdos-archivo/485-acuerdo-2836?highlight=WzI4MzYsInB1bnRvliwiMjgzNiBwdW50byJd>

⁷ [3085?highlight=WzMwODUsImRlbcIsInN1cGVyaW9yIiwzMzA4NSBkZWwiLCIzMdG1IGRlbcBzdXBicmlvcilslmRlbcBzdXBicmlvcjJd](http://www.jusformosa.gov.ar/decisiones-judiciales/ultimo-acuerdo/acuerdos-archivo/3085?highlight=WzMwODUsImRlbcIsInN1cGVyaW9yIiwzMzA4NSBkZWwiLCIzMdG1IGRlbcBzdXBicmlvcilslmRlbcBzdXBicmlvcjJd)

⁸ <http://www.jusformosa.gov.ar/fx/oficinasjudiciales/oralidadpenal/ProtocoloTramitaciondeCausasOGAPenal.pdf>



exponen sus fundamentos, resolviendo inmediatamente el juez a cargo de la audiencia el conflicto penal, en forma personal, directa, frente a las partes, oyendo sus pretensiones y respetando todas las garantías legales y constitucionales, aplicando alguno de los institutos previstos para la solución temprana de conflictos, tanto en la legislación procesal (instrucción reducida, juicio abreviado) o en la de fondo (suspensión de juicio a prueba); según las circunstancias, dicta el sobreseimiento, la desestimación y archivo o, de resultar necesarios mayores medios de prueba, excluye las actuaciones del Programa. Se prevé también la resolución cautelar de situaciones de exclusión de hogar y prohibición de acercamiento y su derivación inmediata a la Oficina de Violencia Intrafamiliar para su resolución definitiva.

Si hay personas detenidas las audiencias se programan dentro de las 24 horas de remitido el Parte Preventivo Policial por parte de la Unidad Fiscal; si se hallan en libertad, dentro de los 5 días hábiles.

Las audiencias se registran en audio y video, resguardándose en archivo digital.

Los legajos formados son escaneados y cargados al Sistema de Gestión Penal para su consulta rápida y oportuna por los operadores del fuero penal, permitiendo conocer en tiempo real la totalidad de las resoluciones dictadas por los jueces de Audiencia.

Se utiliza un sistema de notificaciones agilizado, citaciones mediante correo electrónico, a través de la Policía Provincial, como también vía telefónica, lográndose un elevado índice de asistencia.

Las audiencias se realizan personalmente por los mismos jueces de instrucción de la capital y de Clorinda, con excepción del que se halle de turno, jueces de cámara penal, fiscales y defensores oficiales de instrucción y de cámara. En caso de imputados menores, participa la Asesoría de Menores.

Importante rol cumple la Policía de la Provincia para la realización de las audiencias, cuyos integrantes, como auxiliares directos e indispensables del



Programa, responden con dedicación y profesionalismo a las nuevas exigencias, concretando en un elevado porcentaje las citaciones de las personas que deben concurrir a las audiencias fijadas por la O.G.A., con un gran espíritu de colaboración y eficacia en cuanto a tiempos de respuesta y de cumplimiento de disposiciones judiciales.

La Unidad Fiscal y un rol fundamental en el proceso

La Unidad Fiscal del Programa de Oralidad del Fuero Penal que forma parte del Ministerio Público Fiscal, conformada por los fiscales de primera y segunda instancia, un responsable de la oficina y cuatro personas que realizan la tarea administrativa diaria, integra desde el 1º de Septiembre del año 2.011 una de las dos Oficinas del Poder Judicial creadas para el funcionamiento del Sistema Oral en el Fuero Penal y tiene como funciones primordiales: Recepcionar y registrar diariamente a través del webmail del Poder Judicial todos los partes policiales iniciados en las distintas Dependencias Policiales de la ciudad de Formosa. Analizar previamente dichos partes policiales priorizando los casos en los que se podría aplicar el instituto de la Instrucción Reducida: delitos cometidos en flagrancia, aquellos en los que las evidencias recogidas por los funcionarios policiales aparezcan como suficientes para elevar la causa a juicio y siempre que el asunto no fuere complejo, evaluándose asimismo aquellos en los cuales surja posible la adopción de una solución temprana del conflicto y finalmente aquellos que denoten la posibilidad de obtener el cierre definitivo de la causa o bien el sobreseimiento del imputado.

Esta Unidad, también tiene la tarea de solicitar medidas a la prevención antes de seleccionar el caso, es decir una vez identificados los partes policiales que reúnan las características antes referidas se analiza nuevamente en mayor profundidad a fin de verificar que éstos contengan la totalidad de la información requerida para sustentar la acusación fiscal o conocer las circunstancias que la



debiliten en lo que respecta a la existencia del hecho ilícito y la responsabilidad del imputado en el mismo o para austral la calificación legal.

En caso de que faltaran lagunas medidas que puedan ser realizadas en forma rápida y no fueran complicadas se solicita a la dependencia policial correspondiente que las lleve a cabo en el menor plazo posible -de 12 horas en causas sin detenido y de 24 horas cuando existieran personas privadas de su libertad-. De igual modo, si del análisis del parte policial fuera necesaria la comunicación con la víctima, testigos, personal policial interviniente, peritos u otros sujetos vinculados al caso, la Unidad Fiscal los contacta telefónicamente o por cualquier otro medio.

Asimismo, luego de recepcionadas las diligencias peticionadas a la autoridad policial y efectuados los llamados telefónicos que resulten necesarios, si el caso lo amerita, se procede a realizar un análisis final con la información obtenida y se seleccionan los partes policiales que ingresarán al sistema de audiencias orales del fuero penal, confeccionándose al efecto una nota que se remite a la OGA a fin de que ésta Oficina fije la fecha para concretar la audiencia oral pertinente, notifique a las partes y solicite la remisión de las actuaciones policiales.

Otro paso fundamental es la entrevista a las víctimas. Previo a la realización de la primer audiencia, la Unidad Fiscal además de dotar al fiscal que deba intervenir en la primer Audiencia Multipropósito de toda la información existente relativa al caso, efectúa una tarea muy importante que consiste en tomar contacto personal y directo con quienes resulten víctimas y/o damnificados por el delito, a quienes se les explica detalladamente en qué consiste el sistema de oralidad, sobre los posibles resultados de la audiencia y se obtiene un relato detallado de lo sucedido además de conocer sus necesidades y el interés que posean en obtener reparación económica por el daño que les ocasionó el injusto. Se les informa además que pueden solicitar medidas restrictivas -en caso de que se dictara una suspensión del juicio a prueba-, pedidos de restitución o cualquier inquietud que quisieran formular, invitándolos a participar o presenciar la audiencia a llevarse a



cabo, no obstante lo cual la Unidad Fiscal siempre les comunica telefónicamente el resultado obtenido.

Una etapa culminante del proceso es la celebración de la audiencia, a la que concurre personalmente el Fiscal interviniente o el Asistente que el mismo designe al efecto, y en las mismas la fiscalía puede formular cargos que considere presentar, se recibirá declaración al imputado, se debate y resuelve sobre la conveniencia de asignar al caso el trámite de Juicio Abreviado, de Suspensión de Juicio a Prueba y cualquier otra modalidad que permita la prosecución del caso, el cierre del mismo o la adopción de salidas tempranas al conflicto. Se resuelve cualquier otra petición de las partes, incluyendo el pedido de sobreseimiento, la detención o excarcelación o rebeldía. Todo ello en un tiempo reducido, permitiendo al imputado ser escuchado por el Juez en forma personal y siempre asistido por su Defensor y a la víctima participar activamente de su problema.

En caso de dictarse una Suspensión de Juicio a Prueba, luego fijada la audiencia para verificar si el imputado cumplió lo ordenado por el juez se reúnen los informes que la OGA remita provenientes del Juzgado de Ejecución Penal en cuanto al cumplimiento de las tareas comunitarias, reglas de conducta y resarcimiento económico de la víctima fijado al efecto.

Pero desde el año 2022 el Superior Tribunal de Justicia de la provincia autorizó a la jueza de Ejecución Penal la realización de audiencias orales para actos comprendidos en el artículo 26 bis del Código Procesal Penal limitándose en los casos de suspensión de juicio a prueba a verificar el cumplimiento- o no- de las reglas de conducta aplicadas por los jueces competentes, absteniéndose del dictado de resoluciones que pongan fin al proceso.

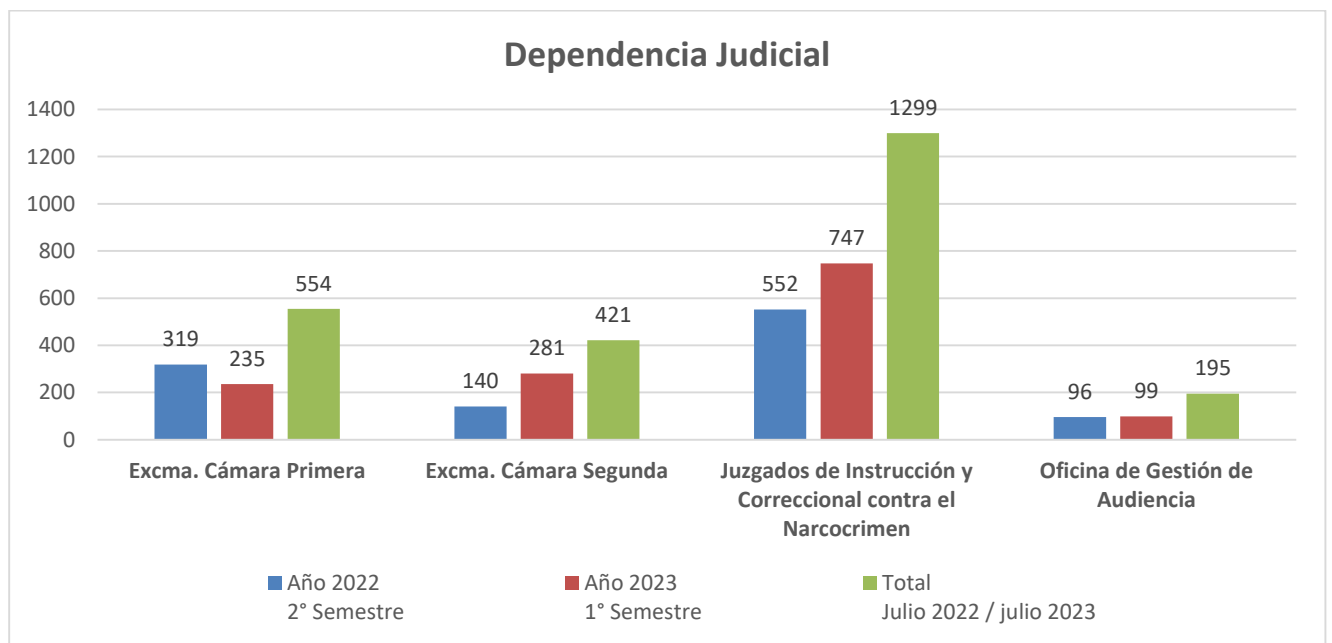
Estas se llevan a cabo en las salas que dispone el edificio de Tribunales de la ciudad capital, coordinado con la Oficina de Gestión de Audiencias del fuero Penal⁹.

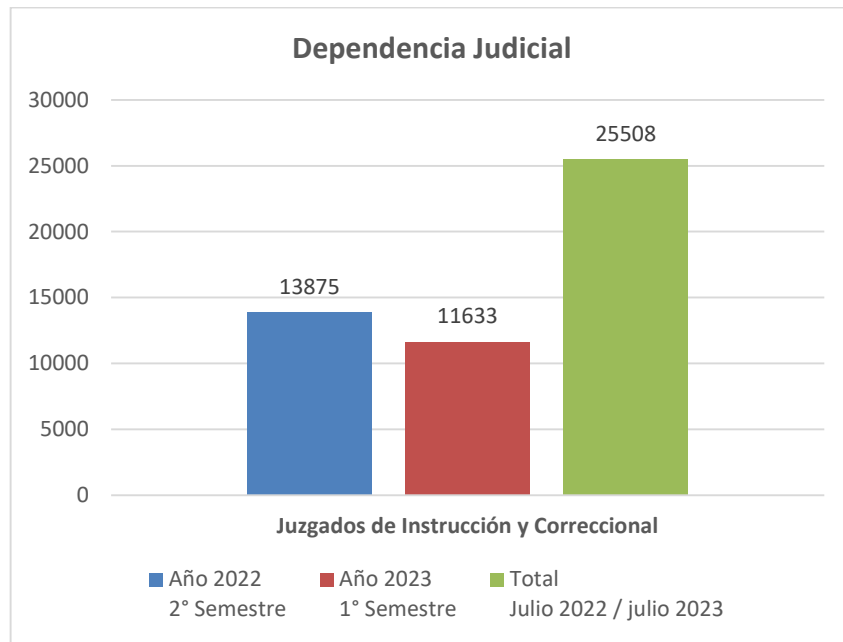
⁹ Anexo 3



Causas Ingresadas – Fuero Penal

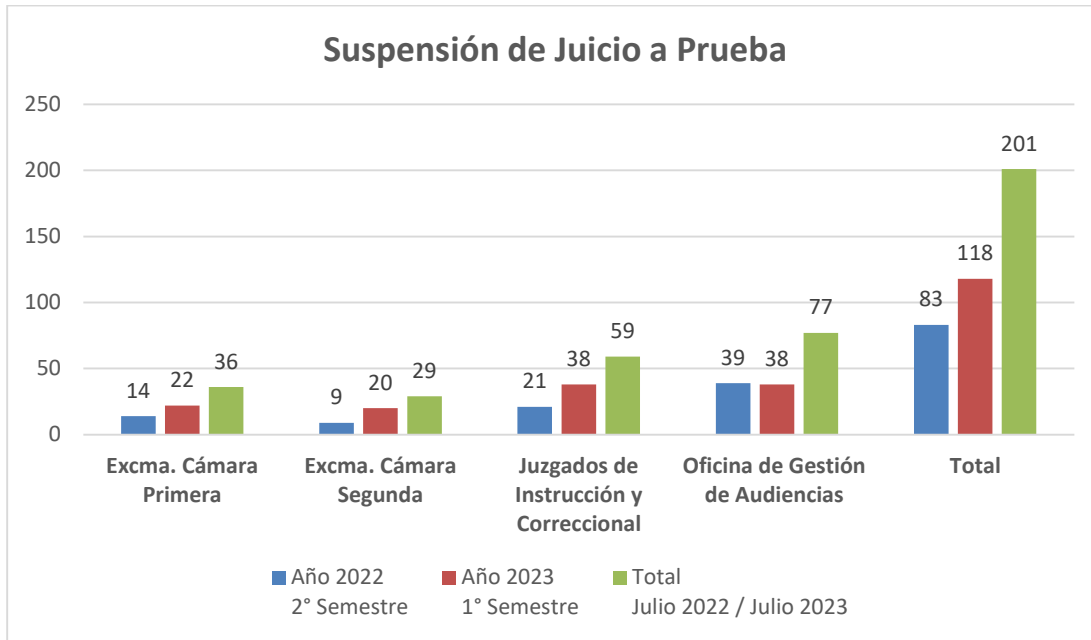
Dependencia Judicial	Año 2022 2° Semestre	Año 2023 1° Semestre	Total Julio 2022 / julio 2023
Excma. Cámara Primera	319	235	554
Excma. Cámara Segunda	140	281	421
Juzgados de Instrucción y Correccional	13875	11633	25508
Juzgados de Instrucción y Correccional contra el Narcocrimen	552	747	1299
Oficina de Gestión de Audiencia	96	99	195
Total	14982	12995	27977





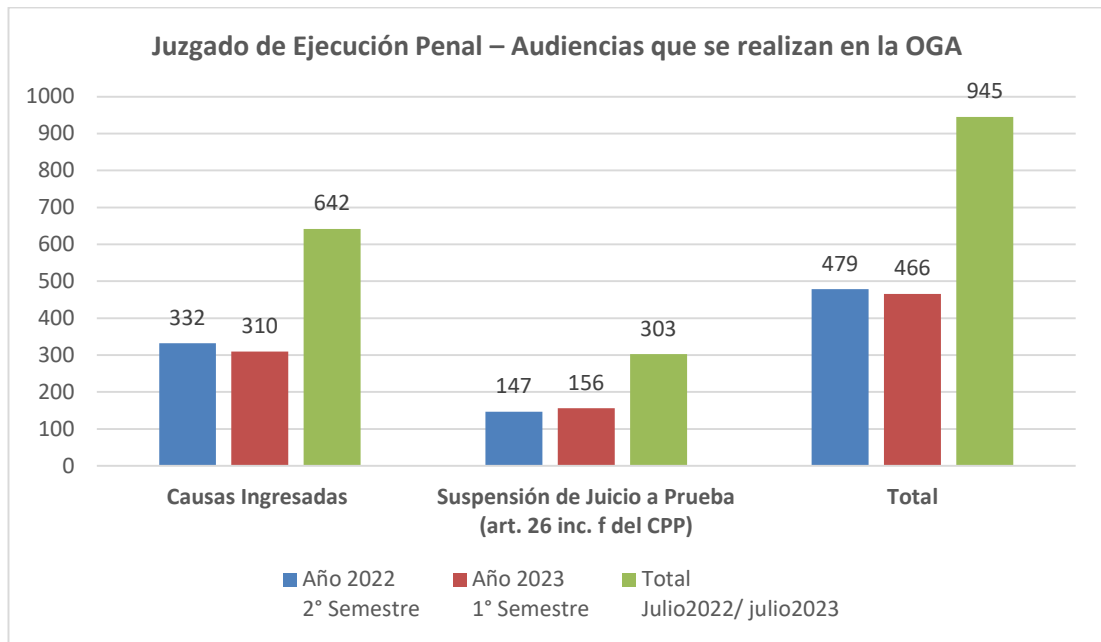
Causas Resueltas – Suspensión de Juicio a Prueba

Dependencia Judicial	Año 2022 2° Semestre	Año 2023 1° Semestre	Total Julio 2022 / Julio 2023
Excma. Cámara Primera	14	22	36
Excma. Cámara Segunda	9	20	29
Juzgados de Instrucción y Correccional	21	38	59
Oficina de Gestión de Audiencias	39	38	77
Total	83	118	201



Juzgado de Ejecución Penal – Audiencias que se realizan en la OGA

	Año 2022 2° Semestre	Año 2023 1° Semestre	Total Julio2022/ julio2023
Causas Ingresadas	332	310	642
Suspensión de Juicio a Prueba (art. 26 inc. f del CPP)	147	156	303
Total	479	466	945





Informe de la Provincia de Misiones

Equipo: Gabriela Luciana Sommer Aromí, Martín Alejandro Rau, María Agustina Cabral y María Laura Álvarez

Sistema procesal penal de la Provincia de Misiones:

En cuanto al análisis normativo debemos comenzar advirtiendo que el sistema de enjuiciamiento penal de la provincia de Misiones actualmente responde al modelo mixto. Siguiendo los lineamientos naturales de dicho modelo de enjuiciamiento penal la instrucción se encuentra a cargo del juez de instrucción, con una marcada limitación para el MPF que oficia con un rol completamente desdibujado en la instrucción, comparado con los sistemas acusatorios o adversariales.

Es de destacar que la Provincia de Misiones fue a su vez la última provincia del País en incorporar la figura del querellante particular. Sin embargo, en la práctica su utilización es relativamente excepcional, ya que amén de su reciente admisión como parte, a nivel estructural no existe un organismo (ni dentro ni fuera del Poder Judicial) que brinde patrocinio jurídico gratuito, lo que habitualmente restringe la posibilidad de acceder a ese derecho a personas que puedan costear los servicios profesionales de manera privada o particular.

Si bien en el año 2015 se reformó el código procesal penal provincial “con la intención de acercar más el proceso a los lineamientos del sistema acusatorio”, la realidad es que dicha modificación no tuvo estos alcances sino que se limitó a incorporar la figura del querellante (para lo que fue necesaria una enmienda constitucional), los criterios de oportunidad, eliminándose el auto de procesamiento, procediéndose a incluir en cabeza del juez la decisión del dictado de la prisión preventiva a la luz conocidas pautas convencionales que fueran incorporadas de manera específica en el Art. 311 del C.P.P.



Es de destacar que en año 2024, con posterioridad a los períodos analizados en la presente investigación se creó por ley XIV-16 la Fiscalía de Instrucción Especializada en Cibercrimitos, cuya regulación establece que tiene competencia material para llevar a cabo la investigación de cibercrimitos, cuando las denuncias son presentadas en la Fiscalías de delitos comunes, permanecen en las mismas - salvo un dictamen fundado y la autorización del procurador- para que se trasladen a la fiscalía especializada. En tanto, si los agentes fiscales de delitos comunes o violencia de género determinan que el delito tiene componentes digitales, que obligan a la obtención de pruebas y evidencia digital, podrán hacer la derivación en primera actuación o por causal sobreviniente. Lo interesante de la norma es que plantea un cambio de paradigma, pasando de un rol pasivo y secundario propio de las fiscalías del sistema de enjuiciamiento misionero, a un rol activo en la investigación, casi independiente de la figura del juez de instrucción.

De manera específica, en cuánto a los criterios de oportunidad, los mismos se introdujeron al código procesal penal con la sanción de la ley XIV N°13 del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones, el 10 de Octubre de 2013, entrando en vigencia a partir del día 01 de Marzo de 2014.

En la actualidad, el código reglamenta su aplicación en los artículos 60, 61 y 62.

El artículo 60 determina que los criterios de oportunidad pueden ser solicitados por las partes, durante la sustanciación de la causa, y hasta la resolución que fija la fecha de audiencia de debate. Contempla explícitamente la aplicación del instituto en los casos de: a) Criterios de prescindencia de pena vigentes en el Código Penal o las Leyes Penales Especiales; b) Insignificancia; c) Pena natural; d) Penas mayores para otros hechos; e) y f) Supuestos de conciliación; g) Enfermedad o edad del imputado.

A su vez, el artículo 61 establece limitaciones generales para los criterios de oportunidad. En el caso de delitos de violencia originados en conflictos intrafamiliares o de convivencia, está vedada la posibilidad de acceso al instituto,



mientras que en los casos de violencia originados fuera del ámbito familiar o de convivencia, pero basados en una actual relación desigual, de poder o por abuso de poder, para su aplicación debe cesar previamente esta situación. Dicho artículo a su vez reafirma la necesidad de la reparación del daño en la medida de lo posible para los casos de insignificancia, pena natural y conciliación.

En relación a la tramitación, se establece que la admisión de la solicitud se resuelve por auto, determinándose la obligatoriedad, para los casos de insignificancia de que los efectos se extiendan a todos los que reúnan las mismas condiciones. Se prevé la posibilidad de oponerse al instituto por parte del imputado y finalmente, habilita a que en caso de reiteración de un ilícito, el Agente Fiscal pueda solicitar al Tribunal que se deje sin efecto la suspensión dispuesta, caso contrario, cumplidos los tiempos de prescripción se procede al dictado del auto o sentencia que corresponda.

Finalmente, el artículo 62 regula el proceso de disconformidad, por lo que ante la negativa del Agente Fiscal puede remitirse el proceso por decreto fundado al Fiscal del Tribunal quién decidirá sobre la negativa de aquel, y si la admite debe brindar los fundamentos para que otro Agente Fiscal se pronuncie en ese sentido. Por el contrario, si la negativa nace del Fiscal del Tribunal, su opinión debe ser vinculante.

Hasta aquí y en función de este análisis normativo descripto, podemos advertir las siguientes conclusiones:

En primer lugar, el sistema adoptado por la Provincia de Misiones en cuanto a la aplicación de los Criterios de oportunidad, no implica una disponibilidad de la acción en sentido estricto, por cuanto la misma mantiene su vigencia hasta tanto se cumpla el tiempo de prescripción. En efecto, no se trata de un modo de finalización del proceso, sino una suspensión de la persecución penal, supeditada a los plazos de prescripción.

De ello se sigue que, en casos donde existan suspensiones de la prescripción previstas en el Código de fondo, V.gr. delitos cometidos por funcionarios públicos



en ejercicio de sus funciones, no existe solución concreta que permita dar fin a la causa judicial en trámite, salvo que la calidad de funcionario público cese como tal, lo cual en definitiva, podría significar la frustración de la aplicación del instituto cuando dicha calidad y el proceso en trámite puedan afectar la permanencia del imputado en la institución pública.

Por otro lado, en cuanto a la participación de la víctima en el proceso, es de destacar que si bien el artículo 81 del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones reconoce al querellante que su actuación tiene los mismos alcances y limitaciones que el Ministerio Público Fiscal y aclara que en ningún caso la actividad del querellante particular está subordinada a las directivas o conclusiones del Ministerio Público Fiscal, lo cierto es que su negativa a la aplicación de un criterio de oportunidad no se encuentra adecuadamente reglada, como sí se regula la negativa del agente fiscal en el artículo 62 del citado cuerpo legal. Esta cuestión se encontraría salvaguardada por la aplicación de los Tratados Internacionales (art. 25 C.A.D.H.) y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallo “Santillán” 321:2021), que reconocen el derecho de la víctima a ser oída en el proceso, entendiéndose incluso que la víctima (constituida en querellante) tiene la posibilidad de mantener la acción penal incluso en contra de la voluntad del MPF.

Finalmente, en relación con el trámite en sí, no se advierte de la normativa legal una especificación al respecto, no habiendo indicaciones sobre si debe procederse por escrito u oralmente, independientemente de que la regla para el sistema mixto conlleva la escritura en la instrucción.

Pasando ahora al análisis de la práctica en los tribunales de la Ciudad de Posadas (que como se ha dicho, se toma como muestra de la realidad Provincial general) nos encontramos con disparidad de criterios, en cuanto trámite y a la concepción misma de las salidas alternativas.

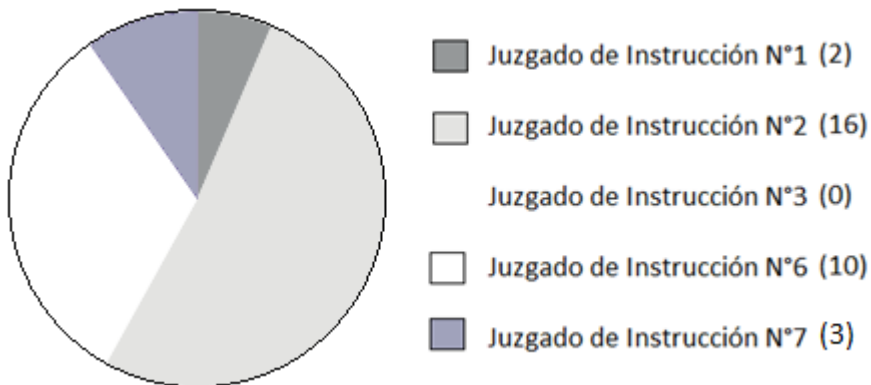
En primer lugar, analizando los juzgados de instrucción, se pudo relevar, en cuanto a las formas de aplicación, que en los juzgados de instrucción número 3, 6 y 7 se aplican los criterios de oportunidad con trámite escrito; por otro lado, en el



juzgado de instrucción número 2 se realizan audiencias a los fines de tratar los pedidos de criterios de oportunidad, lo cual -incluso con las limitaciones propias de las audiencias del sistema mixto- denota un gran avance en la posibilidad de tratamiento del tema y se refleja en los número que veremos más adelante; el único juzgado de instrucción que actualmente no aplica los criterios de oportunidad es el juzgado de instrucción número 3.

En relación a los números, como se puede apreciar en el gráfico que se acompaña, el juzgado de instrucción N°1 ha aplicado 2 criterios de oportunidad en el período analizado, el juzgado de instrucción N°2 ha aplicado criterios de oportunidad o salidas alternativas en 16 causas, el juzgado de instrucción N°3 no ha aplicado criterios de oportunidad ni salidas alternativas en el período analizado, el juzgado de instrucción N°6 ha aplicado criterios de oportunidad o salidas alternativas en 10 causas y el juzgado de instrucción N°7 ha aplicado criterios de oportunidad o salidas alternativas en 3 causas.

NÚMEROS DE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN:

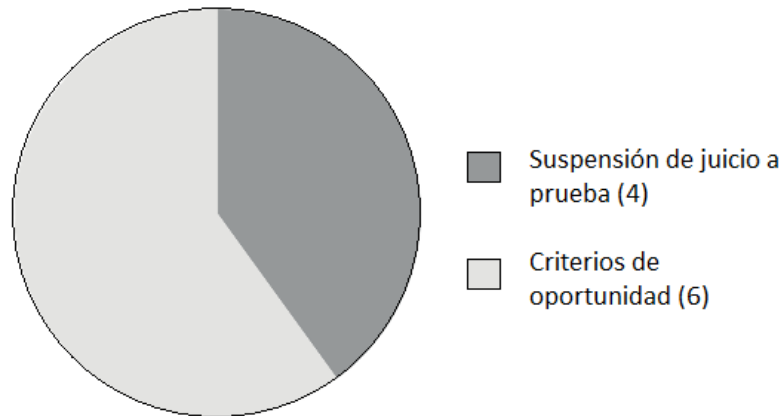


Por otro lado, de los Tribunales Orales, el Tribunal Oral Penal N°1 hasta el momento no han resuelto en forma positiva los pedidos generados por las partes, por cuestiones particulares de los casos planteados. Así, se invocó como razones para la negativa el monto de la pena, la gravedad del ilícito, la calidad de funcionarios públicos de los imputados, entre otras. Sin embargo, se ha aplicado en



un caso la probation, en la antesala de un juicio oral, en una causa por delito contra la propiedad, aplicándose el proceso de modo íntegramente oral. El Tribunal Oral Penal N°2, en cambio, aplica criterios de oportunidad dando un trámite escrito a los pedidos con los siguientes números:

NÚMEROS DE TRIBUNAL ORAL PENAL N°2:

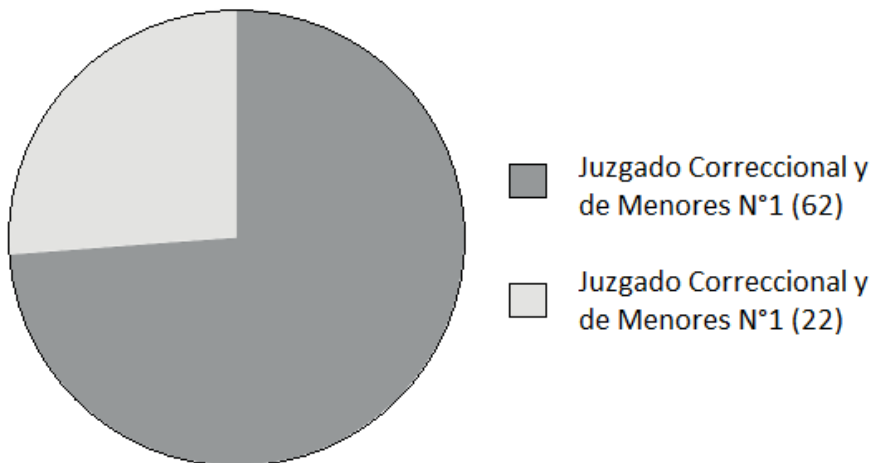


Finalmente, a nivel correccional y de menores se aplican criterios de oportunidad con audiencias ante la fiscalía y posterior pedido escrito al juez, avanzando incluso en la derivación a mediación en las causas de menores dando intervención al Centro Judicial de Mediación. Podemos destacar también que el juzgado correccional y de menores número 2 actualmente decreta la suspensión de la persecución de la acción penal y consecuente sobreseimiento de forma inmediata, sin esperar el término de prescripción.

En cuanto a los números relativos a la aplicación de cada Juzgado con la mencionada competencia podemos advertir que el Juzgado Correccional y de Menores N°1 ha aplicado 62 criterios de oportunidad o salidas alternativas mientras el Juzgado Correccional y de Menores N°2 ha aplicado 22.

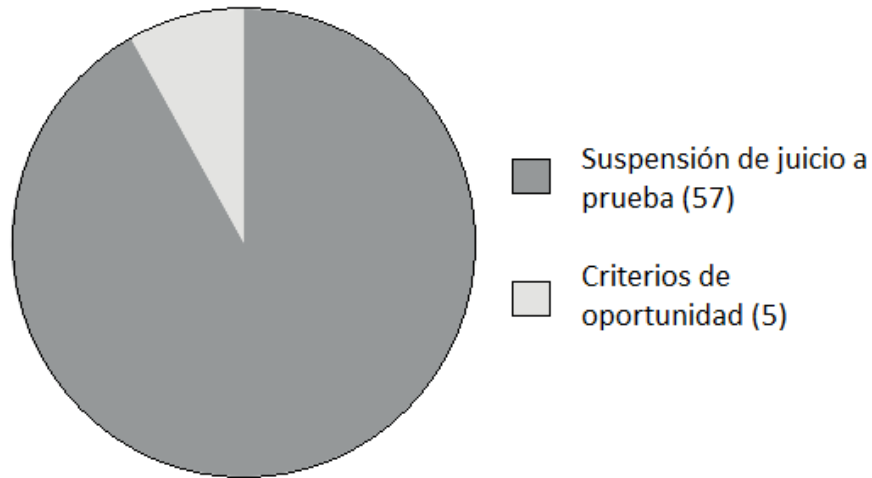


NÚMEROS DE JUZGADOS CORRECCIONALES Y DE MENORES:

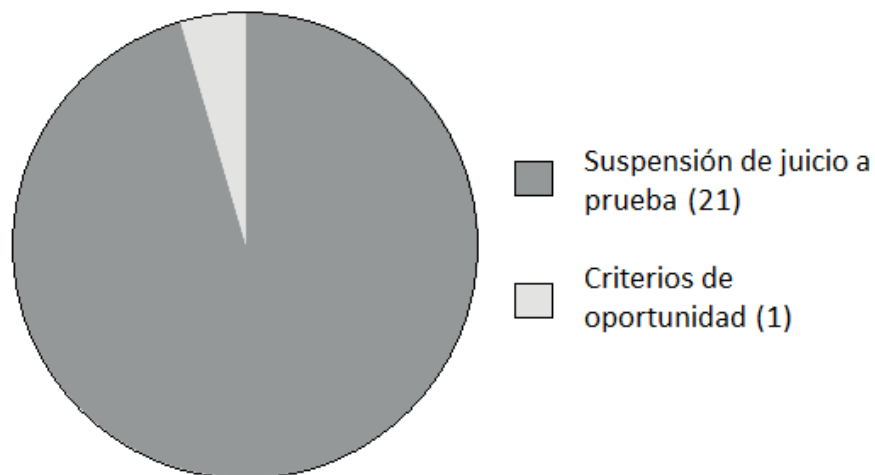


Analizando ahora los números en particular, veremos que el Juzgado Correccional y de Menores N°1 ha resuelto 57 causas con suspensión de juicio a prueba y 5 con criterios de oportunidad, mientras el Juzgado Correccional y de Menores N°2 ha aplicado un solo criterio de oportunidad y 21 suspensiones de juicio a prueba.

NÚMEROS DE JUZGADO CORRECCIONAL Y DE MENORES N°1:



NÚMEROS DE JUZGADO CORRECCIONAL Y DE MENORES N°2:



Conclusión de la normativa del CPP de Misiones

De lo expuesto podemos concluir que en la Provincia de Misiones contamos con una regulación satisfactoria de los criterios de oportunidad en cuanto al reconocimiento de los mismos, pero se considera necesario para los autores realizar precisiones del trámite que permitan aunar criterios de aplicación y ejercicio de las medidas en análisis, precisando la oportunidad procesal para aplicar los mismos, resguardando la certeza en los casos problemáticos planteados y asegurando el



reconocimiento a los derechos de las víctimas a intervenir en el proceso como sujetos del mismo.

Así mismo, concluimos que su aplicación en la práctica de la provincia no permite la adecuada utilización de estas alternativas procesales, quitando a los justiciables la posibilidad de verdaderamente resolver el conflicto de una manera específica y adecuada al mismo. Para ello estimamos oportuna la aplicación de líneas de acción que permitan dar certeza y claridad frente a las solicitudes de aplicación de los criterios de oportunidad.

Datos relevados en la Provincia de Misiones

Debido al sistema de gestión que se implementó en nuestra provincia resultó imposible realizar seguimientos de causa por causa, obteniéndose simplemente el número bruto que las dependencias comunican al departamento de estadística específicamente.

Ello, en razón que actualmente en la Provincia se implementa el trámite íntegramente de manera electrónica o digital, por medio del sistema de gestión de expediente digital. Dentro de dicho sistema se tramitan las causas 100% en formato digital. Por tanto, la protocolización se realiza de igual modo, siendo necesario contar y verificar la apertura de los biblioratos físicos ordenados por fecha y no temática; o, en su defecto, ubicar dentro de la plataforma virtual los expedientes según su número y caratula lo que se torna a la fecha imposible.

Por ello, el informe refleja cuantitativamente los números en particular¹⁰.

¹⁰ Anexo 4. Misiones



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE



Análisis comparativo

Los informes de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, describen y analizan el modo en que operan y funcionan los criterios de oportunidad y las vías alternativas en los procesos penales de cada provincia, cumpliendo los dos primeros objetivos específicos que nos propusimos.

En líneas generales, el análisis comparativo se puede visualizar en el siguiente esquema:

	CUADRO COMPARATIVO			
	CHACO	CORRIENTES	FORMOSA	MISIONES
Sistema procesal	Acusatorio de 1a Gen.	Acusatorio de 3a Gen	Mixto	Mixto
Reglas de disponibilidad	art. 8	art. 32	No	No
Criterios de oportunidad	art. 8	art. 33	No	art. 60
Conciliación	art. 443	art. 36	No	art. 60
Suspensión de juicio	art. 432	art. 38	No	No
Mediación penal	Ley 1181-N (digesto)	art. 36 y Ley 5931	No	No
Limitaciones de aplicación	art. 8	art. 32	No	art. 61
Conversión de la acción	art. 343	art. 366-373	No	No
Gestión de flujo de casos	MUIIT	UFRAC	Sistema de carteras	Sistema de carteras
Fiscalías especializadas	Género	UFISAR	No	No
Asistencia a víctimas	Oficinas de atención	UNAAVI	No	No
Control	Ejecución	OFIJU Oficina de control	Ejecución	Tribunal que dispuso

Sistemas procesales y regulaciones locales:

En la comparación de sistemas judiciales se advierte claramente el impacto del sistema procesal penal adoptado por cada provincia, en la regulación y en la aplicación de los criterios de oportunidad y salidas alternativas.

Modelos acusatorios:

Actualmente los C.P.P. de las Provincias de Corrientes (art. 32) y Chaco (art. 8), enmarcadas en modelos acusatorios, establecen **Reglas de disponibilidad**, entre las cuales se mencionan específicamente los criterios de **oportunidad**¹¹, la **conciliación**¹² y la **suspensión del proceso a prueba**¹³.

¹¹ Art. 33 del C.P.P. de Corrientes y 8 del C.P.P. de Chaco

¹² Art. 36 del C.P.P. de Corrientes y 443 del C.P.P. de Chaco



Ambas provincias, regulan a la Mediación Penal en leyes complementarias a sus Códigos Procesales penales.

La ley de Mediación Penal de la Provincia del Chaco¹⁴ que entró en vigencia en el mes de septiembre de 2002, consagró a la mediación restaurativa como un criterio de oportunidad que opera desde entonces aun cuando el C.P.P. no alude expresamente a esa vía alternativa.

En la provincia de Corrientes, antes de la entrada en vigencia del nuevo C.P.P., la ley de mediación¹⁵ habilitó la derivación al Centro Judicial de mediación de causas penales referidas a delitos de acción privada y a delitos de acción pública en los que podría aplicarse algún criterio de oportunidad previsto en la ley.

Antes de la sanción del nuevo C.P.P. de Corrientes, las derivaciones al CJM se enmarcaban en la suspensión del juicio a prueba reglada en el Código Penal. Actualmente existe una amplia gama de opciones derivadas de las reglas de disponibilidad (art. 32 C.P.P.). Sin embargo se advierte una subutilización de esa alternativa.

En atención a la evolución de los derechos de las víctimas en el marco de los procesos penales acusatorios, las Provincias de Corrientes y Chaco regulan la figura del querellante autónomo. En virtud de ello, la discrepancia de la víctima en orden a la aplicación de criterios de oportunidad, habilita en el Chaco la **conversión de la acción pública en privada** y en Corrientes, la promoción del **proceso por delitos de acción pública bajo las reglas de la acción privada**¹⁶. Esta opción tiene escasa utilización en ambas provincias.

Modelos mixtos:

La Provincia de Misiones, en el marco de un sistema procesal mixto legisla criterios de oportunidad (art. 60) y en la misma norma prevé las situaciones que

¹³ Art. 38 del C.P.P. de Corrientes y 432 del C.P.P. de Chaco

¹⁴ Ley N° 4989. Según digesto jurídico, Ley N° 1181-N de la Provincia del Chaco

¹⁵ Ley N° 5931 de la Provincia de Corrientes.

¹⁶ Art. 343 del C.P.P. de Chaco y 366-373 del C.P.P. de Corrientes



habilitan la conciliación entre los interesados. No se hallan regladas la mediación penal, ni la suspensión del proceso a prueba.

En la Provincia de Formosa, también enmarcada en un sistema procesal mixto, no se regulan criterios de oportunidad, conciliación, suspensión del juicio a prueba, ni mediación penal.

No obstante la ausencia de regulación, la suspensión de juicio a prueba se aplica en las Provincias de Formosa y Misiones, según las reglas del art. 76 bis del Código Penal¹⁷, con diferentes prácticas. En Formosa el plan de oralidad, además de instalar a la audiencia como metodología de trabajo posibilitó la aplicación temprana de esta alternativa. En cambio en Misiones, aún predomina la escritura y las solicitudes se presentan recién en la etapa de juicio.

Las Provincias de Misiones y Formosa no regulan la mediación penal. Sin embargo, el Centro Judicial de Mediación de Misiones (CEJUM) ha tenido intervención en algunos conflictos a instancia de algunos operadores.

En ambas provincias, si bien se han dado avances en orden al reconocimiento de los derechos de las víctimas, las mismas carecen de autonomía y los sistemas judiciales no cuentan con oficinas de atención y asistencia a víctimas, que garanticen el acceso a justicia.

Limitaciones:

Las Provincias de Corrientes y Chaco, al establecer las reglas de disponibilidad de la acción y la Provincia de Misiones al reglar los criterios de oportunidad establecen limitaciones, entre ellas, no habilitan la procedencia en contextos de violencia de género¹⁸.

Esta limitación, incluida en la mayoría de los C.P.P. de las provincias argentinas y en el C.P.F. derivada de la interpretación de la C.S.J.N. establecida en el

¹⁷ Art. 76 bis. Incorporado al Código Penal por Ley 24.316 (B.O. 19/05/1994)

¹⁸ Art. 8 del C.P.P. de Chaco, 32 del C.P.P. de Corrientes y 61 del C.P.P. de Misiones.



fallo “Góngora”¹⁹, fue objeto especial de análisis en esta investigación de los equipos de Corrientes, Chaco y Misiones.

En la Provincia de Misiones ante la limitación legal, los operadores del sistema de justicia no avanzaron en la búsqueda de posibles interpretaciones diferentes apoyadas en argumentos constitucionales, que consideraran de manera especial la voluntad de las víctimas y las particulares circunstancias de los conflictos que podrían enmarcarse objetivamente en alguna de las vías alternativas posibles.

En cambio, en las provincias de Corrientes y Chaco, la cuestión se planteó en diversos tribunales.

En la Provincia de Corrientes, se ha postulado la interpretación armónica de la limitación establecida en el art. 32 del C.P.P., con el principio de la búsqueda de la mejor solución al caso (art. 22 del C.P.P.) con los derechos de las víctimas (art. 12 y 99 inc. j) del C.P.P.), y con el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, de rango constitucional²⁰.

Sobre la base de interpretaciones constitucionales se registran suspensiones de proceso a prueba y acuerdos de conciliación y reparación, a los que se arriba luego de un procedimiento restaurativo, en el que se asegura la voluntad de la víctima y se buscan las reglas de conducta más adecuadas para la mejor solución del conflicto.

Al cumplirse diez años del fallo Góngora, el S.T.J. del Chaco, en la causa “Frete” sentó un valioso precedente, al establecer que es necesario atender a la “especificidad de cada caso, de cada víctima y de cada realidad” ²¹. Este pronunciamiento desmitifica la idea de que, al otorgar suspensión de juicio a prueba en casos de violencia de género, el Estado incumpla con las normas de derecho internacional, ya que si el acusado incumple las reglas de conducta, el

¹⁹ Fallos 336:392 “G. 61. XLVIII. Recurso de hecho - Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa N° 14.092”, sentencia de fecha 23 de abril de 2013.

²⁰ Art. 75 inc. 22 C.N.; art. 25 C.A.D.H., Recomendación General N° 35 de la Cedaw; Reglas de Brasilia, entre otros instrumentos internacionales

²¹ Sentencia N° 98, de fecha 29/06/2023, Expediente N° 34407/2018-1, “Frete Leandro Nicolas s/ lesiones calificadas por el vínculo en el contexto de violencia de género”



proceso penal reanudaría su trámite, dando lugar al dictado de una sentencia (ya sea de absolución o condena).

Estas interpretaciones constitucionales demuestran la visión humanista de los procesos acusatorios en los cuales es necesario atender el conflicto primario y buscar la mejor solución posible dentro de las previstas en la ley.

Asistencia a víctimas

Los sistemas judiciales de las cuatro Provincias del NEA reconocen los derechos de las víctimas con alcances diferentes.

En orden a la materia de esta investigación, como hemos señalado los procesos penales acusatorios, reglados en las Provincias de Corrientes y Chaco regulan la figura del querellante autónomo. Sin embargo subsisten problemas de acceso a justicia.

En la Provincia del Chaco, la Defensoría General, dada la creciente demanda de personas que requieren los servicios de Defensores Públicos a fin de constituirse en querellantes para lograr la efectividad de sus derechos y el alto número de sujetos imputados por delitos, que son asistidos por la Defensa Pública estableció un sistema de turnos diferenciados²².

En esa misma provincia, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros en los casos de su exclusiva competencia, de conformidad a lo establecido en el art. 12 del C.P.P. chaqueño, asume la representación legal de las víctimas, en el rol de querellante, especialmente en casos de fuerte repercusión social.

En la Provincia de Corrientes, para estas situaciones, aún no se ha establecido en el ámbito del Poder Judicial ninguna vía gratuita de acceso a justicia para víctimas que carecen de recursos para contratar un abogado particular.

²² Resolución N° 103, de fecha 25 de octubre de 2016, firmada por la Dra. Alicia Beatriz Alcalá. Defensora General del Poder Judicial de la Provincia Del Chaco



El Colegio de Abogados de la Primera circunscripción judicial de Corrientes cuenta con un Consultorio Jurídico Gratuito para personas en estado de vulnerabilidad, pero no atiende casos penales²³.

El Ministerio de Justicia de la Provincia de Corrientes cuenta con un Centro de Atención Jurídica Integral para las Víctimas de Violencia de Género²⁴, que ha permitido constituirse en querellantes a víctimas de violencia de género y a familiares de víctimas de femicidio.

En la Provincia de Corrientes, al instaurar el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, la Fiscalía General creó la Unidad de Atención y Asistencia a la Víctima (UNAABI) y diseñó una guía operativa para el funcionamiento de esa Unidad²⁵.

Fiscalías especializadas:

Desde el año 2021, la Provincia del Chaco cuenta con Unidades Fiscales de violencia de Género²⁶. La fiscalía de género, integrada al Ministerio Público Fiscal, se encarga de investigar y procesar casos de violencia de género.

En la Provincia de Corrientes, en el marco del nuevo modelo de organización del Ministerio Público Fiscal, los conflictos en los que es posible arribar a acuerdos de conciliación, reparación o mediación (art. 36 del C.P.P.) son derivados a la Unidad Fiscal de Salidas Rápidas (UFISAR). Esta oficina tiene la misión específica de buscar la mejor solución a los conflictos (art. 22 del C.P.P.) y para ello trabaja con un protocolo de Protocolo de gestión de métodos no adversariales²⁷

Además de los acuerdos que se generan en la UFISAR, las Unidades Fiscales de Investigaciones Concretas (UFICs) también se hallan habilitadas para realizar acuerdos de conciliación o reparación y para promover las diferentes opciones

²³ <https://www.cpapc.org.ar/nota.php?id=1110>

²⁴ <https://enredar.sutty.nl/centro-de-atencion-juridico-integral-a-victimas-de-violencia-de-genero/>

²⁵ Guía operativa de la UNAABI <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/codigo-procesal-penal/normativas-codigo-procesal/pdf/2020/Gu%C3%ADa-UNAABI.pdf>

²⁶ Ley 3483 N de la Provincia el Chaco

²⁷ Resol. N° 17/2020 del Fiscal General del Poder Judicial de Corrientes



compositivas que aporta el nuevo sistema de justicia penal, en la búsqueda de la mejor solución del conflicto (art. 22 C.P.P.)

Control de acuerdos y reglas de conducta:

En las Provincias de Chaco y Formosa, el control de las reglas de conducta impuestas en el marco de suspensiones de juicio a prueba son controladas por el juzgado de ejecución penal.

En la Provincia de Misiones, el control de reglas de conducta se encuentra a cargo del Tribunal que dictó la resolución.

En Corrientes a partir de la entrada de vigencia del nuevo C.P.P., el control de reglas de conducta impuestas en suspensiones de procesos a prueba se encomienda a la OFIJU, a través de la Oficina de Control. Algunos acuerdos de conciliación y de reparación son controlados en UFISAR.

Para el adecuado control del cumplimiento de acuerdos de conciliación o de reparación y de reglas de conducta establecidas en la suspensión del juicio a prueba, algunos sistemas judiciales han diseñado Oficinas de Medidas Alternativas y Sustitutivas (OMAS)²⁸ que garanticen a la víctima el cumplimiento de los mismos, en tanto que en otros sistemas de justicia, ello sigue siendo una asignatura pendiente en las cuatro provincias del NEA.

Buenas prácticas y propuestas:

- Oralidad:

En los sistemas de justicia penal de Corrientes y Chaco, las audiencias orales y públicas permiten al juez y a las partes visualizar los conflictos en sus dimensiones reales, escuchando a sus protagonistas.

En la provincia de Corrientes, la audiencia oral y pública se ha instalado como una metodología de trabajo y existe un creciente número de audiencias

²⁸ https://inecip.org/wp-content/uploads/OMAS-Publicaci%C3%B3n_240616-FINAL-2.pdf



compositivas, en las que las partes presentan acuerdos de conciliación, de reparación y suspensiones de juicio a prueba.

En la Provincia de Formosa, aún en el marco de un sistema procesal mixto, la audiencia se ha instalado por Acuerdos del STJ de esa Provincia en el Plan de Oralidad, que rige desde el año 2011.

En Misiones, sólo unos pocos operadores del sistema de justicia generan audiencias. En esa provincia, el peso de la escritura, propia del modelo mixto que los rige, sigue operando como una barrera casi infranqueable a la oralidad.

Proponemos rescatar el valor de la audiencia más allá de las regulaciones procesales.

- **Visión humanista:**

El reconocimiento real de los derechos de las víctimas, como protagonistas del conflicto primario, más allá de su constitución como querellante, lleva al Ministerio Público Fiscal a asumir su rol constitucional de representante del interés general (art. 120 de la C.N.) sin perder de vista el interés de quienes sufrieron en carne propia los efectos de hechos punibles.

Desde esa visión, al escuchar a los protagonistas del conflicto social, que antecede a la imputación penal, se abre un abanico de opciones para buscar la mejor solución (art. 22 C.P.P.F y C.P.P. de Corrientes)

Proponemos promover la aplicación de los criterios de oportunidad y salidas alternativas con una visión humanista acorde al modelo constitucional.

- **Respuestas tempranas:**

En la provincia de Corrientes, en los conflictos que habilitan la realización de acuerdos de conciliación, reparación o mediación (art. 36 del C.P.P.), la UFRAC y algunas UFICs, derivan el conflicto a UFISAR en forma temprana, incluso antes de formalizar la imputación.

La adecuada utilización de las alternativas, abordadas con una visión humanista permite dar respuestas más rápidas y eficaces a los conflictos de baja entidad, y al



mismo optimizan al sistema de justicia penal para llevar adelante con mayor eficacia, las investigaciones de los hechos que más afectan a la comunidad.

Proponemos generar modelos de gestión del flujo de casos que ingresan al sistema de justicia penal, orientados a la búsqueda de la mejor solución para cada categoría de conflicto.

- **Control:**

En el control de las reglas de conducta adquiere especial relevancia la participación de la comunidad. Quienes se encarguen de esa misión están llamados a construir redes sociales. El control no debería ser automático.

Proponemos diseñar oficinas de medidas alternativas que construyan redes sociales y promuevan la participación ciudadana.

Conclusión:

El trabajo realizado demuestra que más de las diferencias de regulación y de prácticas, los criterios de oportunidad y vías alternativas de solución de conflictos, han logrado insertarse en los sistemas de justicia penal de las Provincias del NEA, aún sin contar con una regulación específica como ocurre en la Provincia de Formosa.

En todos los casos, se han dado pasos trascendentes, sin embargo aún no han logrado consolidarse como herramientas para gestionar el flujo de casos y para generar espacios de justicia restaurativa.



**ANEXO
CORRIENTES**

REPORTE DE CAUSAS JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 (hoy de Garantías)

187086 OJEDA RAMON P/SUP. ROBO - Lomas De González	CONCILIACION	RESOLUCION N° 1658 DE FECHA 14/06/2022 ADMITIR CONCILIACION CON SOBRESEIMIENTO
161261 BENITEZ GREGORIO P/SUP. lesiones graves	PROBATION (FINALIZADO)	RESOLUCION N° 1799 DEL 30/06/2022 ADMITIR SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA. CON RESOLUCIÓN N° 909 DEL 14/11/2023 DE SOBRESEIMIENTO
251165 "SOTO MARIO ESTEBAN P/SUP. Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil	REPARACION INTEGRAL	RESOLUCION N° 1973 DE FECHA 13/07/2022 ADMITIR REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO - SOBRESEIMIENTO
246330 LOPEZ ANDRES JUAN JOSE P/SUP. robo calificado en grado de tentativa	PROBATION	RESOLUCION N° 2040 de fecha 04/08/2022 ADMITIR SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA
251797 FLORES MARCELO RAMON S/DCIA. P/SUP. Robo calificado por vehículo dejado en la vía publica	CONCILIACION/ REPARACION INTEGRAL	RESOLUCION N° 2690 DEL 25/08/2022 ADMITIR CONCILIACION CON REPARACION
187992 ACT. IN. DE OFICIO POR LA CRIA. 3° P/SUP. lesiones graves en accidente de tránsito	CONCILIACION	RESOLUCION N° 2779 DE FECHA 31/08/2022 ADMITIR CONCILIACION CON SOBRESEIMIENTO
196597 ACT. IN. DE OFICIO POR COM. 9NA. P/SUP receptación de elementos de dudosa procedencia.	PROBATION	RESOLUCION N° 3054 DE FECHA 12/09/2022 CONCEDIDA A FAVOR DE LOS DOS IMPUTADOS



246198 ACT. IN. DE OFICIO POR LA CRIA 22 P/ SUP. lesiones en accidente de tránsito	CONCILIACION	RESOLUCION N° 3502 DE FECHA 20/09/2022 ADMITIR CONCILIACION CON SOBRESEIMIENTO
246312 ADAIME PEDRO ANDRES S/DCIA P/SUP. Abigeato	CONCILIACION	RESOLUCION N° 4243 DE FECHA 04/11/2022 ADMITIR CONCILIACION CON SOBRESEIMIENTO
225144 "ACT. IN. DE OFICIO POR LA CRIA DE SAN LUIS DEL PALMAR P/SUP. lesiones graves en accidente de tránsito	PROBATION	RESOLUCION N° 7286 DE FECHA 24/11/2022 SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA CONCEDIDA
239752 ACT. IN. DE OFICIO POR LA CRIA. 22DA P/SUP. Lesiones graves en accidente de tránsito	PROBATION	RESOLUCION N° 7302 DE FECHA 29/11/2022 SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA CONCEDIDA
230185 ACT. IN. DE OFICIO POR LA CRIA 15 TA P/SUP. Lesiones graves en accidente de tránsito	PROBATION	RESOLUCION N° 7307 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 SUSPENSION DE JUICIO APRUEBA CONCEDIDA
123323 "MORA MOREL GABRIEL M., IRIBAS MARIO R. Y VEGA FERNANDEZ ROUSSELOT JOSE A. P/SUP. Desbaratamiento de derechos acordados	CONCILIACIÓN	RESOLUCIÓN N° 7316 DE FECHA 02/12/2022 CONCILIACIÓN CONCEDIDA CON COMPROMISO DE ENTREGA DE DOCUMENTAL
260106 "CABALLERO RUBÉN DARÍO S/Denuncia "	CONCILIACIÓN	RESOLUCIÓN N° 7400 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 ADMITE CONCILIACIÓN CON SOBRESEIMIENTO



206325 VELARDEZ TOBIAS B. P/SUP. Lesiones graves	REPARACIÓN INTEGRAL	RESOLUCIÓN N° 217 DE FECHA 28/04/2023 REPARACION INTEGRAL CONCEDIDA CON SOBRESEIMIENTO
243454 JUZ. DE GARANTÍAS EN LO PENAL N° 5 DEL DEPTO. JUD. QUILMES REMITE EXPTE NRO 13- 02-008735	CONCILIACIÓN	RESOLUCIÓN N° 227 DE FECHA 08/05/2023 ADMITE CONCILIACIÓN CON REPARACIÓN ECONÓMICA Y SOBRESEIMIENTO
243613 ACT. IN. DE OFICIO POR LA CRIA. 12° P/SUP. Lesiones graves en accidente de tránsito	CONCILIACIÓN	RESOLUCIÓN N° 236 DE FECHA 09/05/2023 ADMITE CONCILIACIÓN CON SOBRESEIMIENTO
234287 "QUINTANA JUAN G. P/SUP. Lesiones graves en accidente de tránsito	CONCILIACIÓN Y/ SJP	RESOLUCIÓN N° 288 DEL 08/06/2023 CONCEDE SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA
192147 ARAUJO VERONICA /DCIA. P/SUP. Hurto calificado	CONCILIACIÓN	RESOLUCIÓN N° 291 DEL 08/06/2023 ADMITE CONCILIACIÓN CON ACUERDO ECONOMICO Y POSTERIOR SOBRESEIMIENTO POR AUTO N° 613 DEL 13/09/2023
213284 "ABELLAN JOSE R. P/SUP. Lesiones graves en accidente de tránsito	CONCILIACIÓN	RESOLUCIÓN N° 293 DEL 09/06/2023 CONCEDIDA CONCILIACIÓN CON SOBRESEIMIENTO
230665 GALARZA CESAR J. Y MAIDANA GONZALO H. P/SUP. Robo en grado de tentativa	CONCILIACIÓN	RESOLUCIÓN N° 304 del 14/06/2023



264859 "CASARO LODOLI GONZALO G. P/ SUP. Lesiones graves en accidente de tránsito	PROBATION	RESOLUCIÓN N° 311 DEL 15/06/2023 POR EL CUAL SE ADMITE SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA CON REPARACIÓN ECONÓMICA
256708 ARCE MARIO E. P/ SUP. Lesiones graves culposas	PROBATION	RESOLUCIÓN N° 327 DEL 27/06/2023 CONCEDIDA SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA
262696 ACT. IN. DE OFICIO POR LA CRIA. 5TA P/SUP. Lesiones graves en accidente de tránsito	CONCILIACIÓN	RESOLUCIÓN N° 339 DE FECHA 28/06/2023 CON CONCILIACIÓN ADMITIDA Y SOBRESEIMIENTO
220915 "BORDÓN JUANA CARLA S/DCIA	PROBATION	RESOLUCIÓN N° 454 DEL 14/08/2023 ADMITE SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA
254133 GOMEZ ROBERTO S/ DCIA. P/ SUP. Estafa	REPARACIÓN INTEGRAL	RESOLUCIÓN N° 526 DEL 30/08/2023 ADMITE REPARACIÓN INTEGRAL LA QUE SE CUMPLIRIA CON PAGOS PARCIALES, CUYA ÚLTIMA CUOTA FINALIZA EN NOVIEMBRE DE ESE AÑO. POR RESOLUCIÓN N° 931 DEL 27/11/2023 SE DICTA SOBRESEIMIENTO
259886 ACT. IN. DE OFICIO POR LA CRIA. 21RA. P/SUP. Lesiones graves en accidente de tránsito	CONCILIACIÓN Y/O REPARACION INTEGRAL	RESOLUCIÓN N° 566 DEL 06/09/2023 CONCEDE CONCILIACIÓN Y SOBRESEIMIENTO
252486 ENCINA GONZALO NAHUEL P/SUP. Robo	PROBATION	RESOLUCIÓN N° 546 DEL 11/09/2023 SUSPENDE EL JUICIO A PRUEBA
260183 ACT. IN. DE OFICIO POR LA CRIA. 8VA P/SUP. Lesiones graves en accidente de tránsito	PROBATION	RESOLUCIÓN N° 678 DEL 25/09/2023 CONCEDE SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA



258853 ACT. IN. DE OFICIO POR LA CRIA. 3RA P/SUP. Lesiones graves en accidente de tránsito	CONCILIACIÓN	RESOLUCIÓN N° 735 DEL 04/10/2023 CONCEDE CONCILIACIÓN Y SOBRESEIMIENTO
247069/21 "ACT. IN. DE OFICIO POR LA CRIA 15TA P/ SUP. Lesiones graves en accidente de tránsito	CONCILIACIÓN	RESOLUCIÓN N° 734 DEL 04/10/2023 ADMITE CONCILIACIÓN CON SOBRESEIMIENTO
257286/22- ACT. IN. DE OFICIO POR LA CRIA. 21RA P/SUP. lesiones graves en accidente de transito	CONCILIACIÓN	RESOLUCIÓN N° 812 DEL 18/10/2023 AMITE CONCILIACIÓN CON SOBRESEIMIENTO
237949 CUENCA JUAN CARLOS P/SUP. Amenazas Coactivas	CONCILIACIÓN	Resolución N° 908 del 14/11/2023 concede conciliación con la obligación de realizar tratamiento psicológico por un año
218183/19 ESCALANTE ARIEL ANTONIO P/SUP. Robo simple	PROBATION Y/O CONCILIACIÓN	RESOLUCION N° 919 del 21/11/2023. Repración. Resolución N° 996 del 22/12/2023. Sobreseimiento
247092 "GONZALEZ PABLO. S/ DCIA. P/SUP. Usurpación "	CONCILIACIÓN	Resolución N° 993 del 21/12/2023 por el cual se admite conciliación, con promesa de entrega de elementos, difiriendose la resolución de la situación procesal de los imputados para la oportunidad en que se acredite el cumplimiento de la misma.

Reporte de Expedientes Finalizados por Salidas Alternativas (Suspensión de Juicio a Prueba, Conciliación, Mediación y Reparación Integral)

Año 2022

Fallos de Instrucción: 31 Expedientes, de los cuales:

- 21 por Conciliación
- 5 SJP (cumplimiento de las Reglas de Conducta)



- 5 Reparación Integral

Nro.	EXPEDIENTE	FECHA	TIPO DE RESOLUCION	DELITO
1	247144	07/02/2022	Conciliación en Audiencia	Amenazas calificadas
2	239490	10/02/2022	Sobreseim x Conciliación	Usurpación
3		10/02/2022	Sobreseim x Reparación	
4	235892	15/03/2022	Sobreseim x reparación	Infracción al art. 205 del C.P.A.
5	252206	15/03/2022	Conciliación en Audiencia	Lesiones leves
6	231444	18/03/2022	Sobreseimiento SJP	Daño simple y Desobediencia
7	145566	25/03/2022	Sobreseimiento SJP	Lesiones Leves agravadas por el vinculo
8	112219	30/03/2022	Sobreseimiento SJP	Usurpación
9	226308	28/04/2022	Sobreseimiento SJP	Desobediencia
10	257021	24/05/2022	Sobreseimiento x reparación	Hurto Simple
11	235133	24/05/2022	Conciliación en Audiencia	Lesiones leves agravadas por el vinculo
12	227226	27/05/2022	Sobreseimiento x conciliación	Usurpación
13	246577	27/05/2022	Sobreseimiento x conciliación	Usurpación
14	238642	27/05/2022	Sobreseimiento x conciliación	Desobediencia
15	254247	30/05/2022	Sobreseimiento x conciliación	Lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de genero
16	258093	14/06/2022	Conciliación en Audiencia	Usurpación
17	258123	01/07/2022	Conciliación en Audiencia	Usurpación
18	250547	14/07/2022	Sobreseimiento x reparación	Infracción al art. 206
19	190844	05/08/2022	Sobreseimiento x conciliación	Usurpación
20	235028	22/08/2022	Conciliación en Audiencia	Lesiones leves agravadas por el vínculo
21	257703	23/08/2022	Reparación en Audiencia	Desobediencia



22	253536	01/09/2022	Sobreseimiento x conciliación	Lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de genero
23	255271	12/10/2022	Sobreseimiento x conciliación	Hurto Simple
24	115096	24/10/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Usurpación
25	224931	31/10/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Lesiones leves agravadas por el vínculo
26	249294	01/11/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Lesiones leves agravadas por el vínculo
27	248973	04/11/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Desobediencia
28	243882	09/11/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de genero
29	228994	22/11/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Usurpación
30	231444	05/12/2022	Sobreseimiento SJP	Daño Simple y Desobediencia
31	254850	05/12/2022	Sobreseimiento conciliación	Usurpación

Sentencias (Etapa de Juicio)

Sentencias: 45 Expedientes, de los cuales:

- 17 por Conciliación
- 24 SJP (cumplimiento de las Reglas de Conducta)
- 2 Reparación Integral
- 2 PRESCRIPCION

Nro.	EXPEDIENTE	FECHA	TIPO DE RESOLUCION	DELITO
1	205030	08/02/2022	Sobreseimiento SJP	Amenazas Simples
2	65832	10/02/2022	Prescripción PP	Hurto simple
3	179133	15/02/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Lesiones leves agravadas por el vinculo
4	217902	15/02/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Hurto simple
5	142287	07/03/2022	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves agravadas por el vínculo , amenazas
6	168676	09/03/2022	Sobreseimiento SJP	Lesiones y amenazas
7	168487	14/03/2022	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves agravadas por el vinculo



8	251047	17/03/2022	Sobreseimiento x Reparación	Hurto simple
9	202417	28/03/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Amenazas simples
10	169822	04/04/2022	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves agravadas por el vinculo
11	71325	04/04/2022	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves
12	250709	26/04/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Hurto simple
13	185991	26/04/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Violación de domicilio y Daño
14	210532	31/04/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Desobediencia Judicial
15	133355	13/06/2022	Sobreseimiento SJP	Amenazas calificadas
16	183566	21/06/2022	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves
17	205156	22/06/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Daños y amenazas
18	195866	27/06/2022	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves
19	247314	28/06/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Lesiones leves agravadas por el vinculo
20	131069	05/07/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Lesiones y amenazas calificadas
21	64917	02/08/2022	Sobreseimiento SJP	Abuso de armas
22	220482	11/08/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Usurpación
23	151845	23/08/2022	Sobreseimiento SJP	Hurto simple
24	122928	02/08/2022	Sobreseimiento SJP	Usurpación
25	234384	07/09/2022	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves
26	114575	09/09/2022	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves agravadas por el vinculo
27	240544	07/09/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Desobediencia
28	45743	14/09/2022	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves
29	14640	15/09/2022	Sobreseimiento x Prescripción	Hurto simple
30	170965	16/09/2022	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves agravadas por el vinculo
31	256969	20/09/2022	Sobreseimiento x Reparación	Hurto simple
32	198792	21/09/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Hurto simple
33	53156	21/09/2022	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves
34	234352	26/09/2022	Sobreseimiento x	Hurto simple



			Conciliación	
35	41427	27/09/2022	Sobreseimiento SJP	Hurto simple
36	247651	04/10/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Hurto simple
37	167569	25/10/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Usurpación
38	166797	27/10/2022	Sobreseimiento SJP Audiencia	Infracción a Ley 13.944
39	220201	04/11/2022	Sobreseimiento SJP	Amenazas calificadas
40	87663	10/11/2022	Sobreseimiento x Conciliación	Usurpación
41	192463	10/11/2022	Sobreseimiento SJP	desobediencia
42	197830	11/11/2022	Sobreseimiento x Conciliación	usurpación
43	177889	11/11/2022	Sobreseimiento SJP	Atentado y resistencia a la autoridad
44	154290	14/11/2022	Sobreseimiento SJP	Hurto
45	143782	01/12/2022	Sobreseimiento SJP	Amenazas simples

TOTAL 2022: 76 EXPEDIENTES FINALIZADOS POR SALIDAS ALTERNATIVAS

Año 2023:

Fallos de Instrucción: 33 Expedientes, de los cuales:

- 15 por Conciliación
- 13 SJP (cumplimiento de las Reglas de Conducta)
- 5 Reparación Integral

FALLOS DE INSTRUCCIÓN 2023				
Nro.	EXPEDIENTE	FECHA	TIPO DE RESOLUCION	DELITO
1	252413	08/02/2023	Sobreseimiento - Conciliación	Lesiones leves cal. y Amenazas
2	225015	14/02/2023	Sobreseimiento - Conciliación	
3	226774	27/02/2023	Sobreseimiento SJP	Violación de domicilio y Desobediencia
4	201435	28/02/2023	Sobreseimiento SJP	Desobediencia



5	264240	01/03/2023	Sobreseimiento x Conciliación	Lesiones leves y violación de domicilio
6	173453	20/03/2023	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves agravadas por el vínculo y violencia de genero
7	233948	21/03/2023	Sobreseimiento x Conciliación	Hurto
8	77048	29/03/2023	Sobreseimiento x conciliación	Usurpación
9	225719	19/04/2023	Sobreseimiento x reparación	Infracción Art 205 C.P.A
10	152059	26/04/2023	Sobreseimiento x conciliación	Amenazas calificadas
11	251590	09/05/2023	Sobreseimiento x conciliación	Lesiones leves agravadas por el vínculo y violencia de genero
12	222775	16/05/2023	Sobreseimiento SJP	Usurpación
13	242295	16/05/2023	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves agravadas por el vínculo y violencia de genero
14	235542	18/05/2023	Sobreseimiento x reparación	Infracción Art 205 C.P.A
15	214738	22/05/2023	Sobreseimiento x conciliación	Infracción a la Ley 13.944
16	251086	24/05/2023	Sobreseimiento SJP	Amenazas con armas y Lesiones leves agravadas por mediar violencia de genero
17	251395	23/06/2023	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves agravadas por mediar



				violencia de genero
18	264130	30/06/2023	Sobreseimiento x reparación	Resistencia a la autoridad
19	237026	24/07/2023	Sobreseimiento x reparación	Infracción Art 205 C.P.A
20	225719	28/07/2023	Sobreseimiento SJP	Infracción Art 205 C.P.A
21	261995	31/07/2023	Sobreseimiento x conciliación	Lesiones leves
22	233284	22/08/2023	Sobreseimiento x conciliación	Usurpación
23	251321	14/09/2023	Sobreseimiento x conciliación	Lesiones leves agravadas por mediar violencia de genero
24	254660	14/09/2023	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves agravadas por mediar violencia de genero
25	249067	15/09/2023	Sobreseimiento SJP	Amenazas Calificadas y Desobediencia
26	235379	20/09/2023	Sobreseimiento SJP	Falsa Denuncia
27	257402	20/10/2023	Sobreseimiento x conciliación	Lesiones Leves agravadas por el vinculo
28	246293	24/10/2023	Sobreseimiento x conciliación	Usurpación
29	254722	06/11/2023	Sobreseimiento x reparación	Lesiones leves y Amenazas
30	260500	27/11/2023	Sobreseimiento x conciliación	Lesiones Leves
31	211491	11/12/2023	Sobreseimiento SJP	Usurpación
32	229802	11/12/2023	Sobreseimiento x SJP	Desobediencia
33	235533	12/12/2023	Sobreseimiento x reparación	Infracción Art 205 C.P.A



Sentencias (Etapa de Juicio)

Sentencias: 48 Expedientes, de los cuales:

- 6 por Conciliación
- 13 SJP (cumplimiento de las Reglas de Conducta)
- 27 Reparación Integral
- 1 Mediación

SENTENCIAS 2023				
Nro.	EXPEDIENTE	FECHA	TIPO DE RESOLUCION	DELITO
1	242741	03/03/2023	Sobreseimiento SJP	Desobediencia
2	230288	30/03/2023	Sobreseimiento Reparación	Infracción Art 205 C.P.A
3	248066	31/03/2023	Sobreseimiento Conciliación	Hurto simple
4	241171	13/04/2023	Sobreseimiento Conciliación	Calumnia e Injurias
5	230288	14/04/2023	Sobreseimiento Reparación	Infracción Art 205 C.P.A
6	230288	14/04/2023	Sobreseimiento Reparación	Infracción Art 205 C.P.A
7	230288	14/04/2023	Sobreseimiento Reparación	Infracción Art 205 C.P.A
8	230288	14/04/2023	Sobreseimiento Reparación	Infracción Art 205 C.P.A
9	230288	14/04/2023	Sobreseimiento Reparación	Infracción Art 205 C.P.A
10	230288	14/04/2023	Sobreseimiento Reparación	Infracción Art 205 C.P.A
11	200888	21/04/2023	Sobreseimiento Mediación	Calumnia
12	160200	10/05/2023	Sobreseimiento PP	Amenazas Simples
13	230288	30/05/2023	Sobreseimiento Reparación	Infracción Art 205 C.P.A
14	230288	30/05/2023	Sobreseimiento Reparación	Infracción Art 205 C.P.A
15	230288	30/05/2023	Sobreseimiento Reparación	Infracción Art 205 C.P.A
16	230288	14/06/2023	Sobreseimiento Reparación	Infracción Art 205 C.P.A
17	230288	14/06/2023	Sobreseimiento Reparación	Infracción Art 205 C.P.A
18	250812	26/06/2023	Sobreseimiento Conciliación	Lesiones leves agravadas por el vinculo
19	194690	29/06/2023	Sobreseimiento PP	Hurto simple
20	227211	30/06/2023	Sobreseimiento PP	Desobediencia
21	235208	03/07/2023	Sobreseimiento Conciliación	Lesiones leves agravadas por el vínculo y violencia de genero
22	230288	27/07/2023	Sobreseimiento Reparación	Infracción Art 205 C.P.A
23	251074	04/08/2023	Sobreseimiento PP	Desobediencia
24	255822	11/08/2023	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves agravadas por el vínculo y violencia de genero
25	251223	06/09/2023	Sobreseimiento Reparación	Infracción Art 205 C.P.A
26	227628	23/10/2023	Sobreseimiento SJP	Desobediencia
27	214299	01/11/2023	Sobreseimiento x reparación	Atentado y Resistencia a la Autoridad
28	240467	01/11/2023	Sobreseimiento SJP	Amenazas calificadas
29	231299	07/11/2023	Sobreseimiento SJP	Amenazas
30	230288	07/11/2023	Sobreseimiento Reparación	Infracción Art 205 C.P.A
31	207694	21/11/2023	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves agravadas por el vinculo



32	244581	22/11/2023	Sobreseimiento SJP	Desobediencia
33	250521	24/11/2023	Sobreseimiento x reparación	Violación de domicilio, Daños y Hurto
34	241315	24/11/2023	Sobreseimiento x reparación	Atentado y Resistencia a la autoridad
35	234546	28/11/2023	Sobreseimiento SJP	Lesiones leves agravadas por el vínculo y violencia de género, amenazas
36	230870	30/11/2023	Sobreseimiento x reparación	Infracción Art 205 C.P.A
37	230870	30/11/2023	Sobreseimiento x reparación	Infracción Art 205 C.P.A
38	230870	07/12/2023	Sobreseimiento x reparación	Infracción Art 205 C.P.A
39	230870	07/12/2023	Sobreseimiento x reparación	Infracción Art 205 C.P.A
40	230870	07/12/2023	Sobreseimiento x reparación	Infracción Art 205 C.P.A
41	230870	07/12/2023	Sobreseimiento x reparación	Infracción Art 205 C.P.A
42	230870	07/12/2023	Sobreseimiento x reparación	Infracción Art 205 C.P.A
43	230870	07/12/2023	Sobreseimiento x reparación	Infracción Art 205 C.P.A
44	264168	18/12/2023	Sobreseimiento x conciliación	Desobediencia
45	247323	18/12/2023	Sobreseimiento SJP	Atentado y Resistencia
46	251076	18/12/2023	Sobreseimiento x conciliación	Desobediencia
47	248759	21/12/2023	Acuerdo de reparación	Amenazas

TOTAL 2023: 81 EXPEDIENTES FINALIZADOS POR SALIDAS ALTERNATIVAS

TRIBUNAL ORAL PENAL N°2 – Corrientes – Capital

TOP N° 2	Julio de 2022			
Expediente	Delito	Tipo de Salida	Seguimiento	Observaciones
Pex 155994/16	Lesiones graves culposas	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 152854/16	Robo simple en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Quincenal c/ Mes	Trastorno en la conducta por consumo de bebidas
Pex 102715/13	Robo simple	Sobreseimiento p/ Conciliación	No	Tuvo revocación de una SJP



Pex 73552/12	Robo simple	Sobreseimiento p/ Conciliación	No	No
Pex 205674/19	Robo simple en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ Conciliación	Trimestral	Esta intimado por una SJP
TOP Nº 2	Agosto de 2022			
Expediente	Delito	Tipo de Salida	Seguimiento	Oservaciones
Pxs 8916/16	Homicidio culposo	Sobreseimiento p/ Conciliación	No	No
Pxs 4624/12	Robo agravado por haber sido cometido en despoblado y en banda , en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 163907/17	Robo simple en grado tentativa	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 225591/20	Robo	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	Tratamiento por consumo de estupefacientes
Pxs 5454/13	Lesiones graves	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 144618/16	Lesiones graves culposas	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 192787/19	Hurto calificado con escalamiento	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 126085/15	Lesiones dolosas graves	Sobreseimiento p/ Conciliación	No	No
Pex 93175/13	Robo simple en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 107423/13	Encubrimiento por receptación de efectos provenientes de un delito agravado por el ánimo de lucro	Sobreseimiento p/ Conciliación	No	No
Pex 159131/17	Robo simple en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ Conciliación	No	No
Pex 155229/16	Lesiones graves	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pxb 4887/13	Lesiones graves	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	En Bella vista	No



TOP Nº 2	Septiembre de 2022			
Expediente	Delito	Tipo de Salida	Seguimiento	Oservaciones
Pex 166441/17	Robo en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 122639/14	Hurto agravado de vehículo dejado en la vía publica en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	Uno de los imputados tuvo una revocación de SJP
Pex 142770/13	Lesiones culposas graves	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	No	No
Pex 129483/15	Usurpación	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Mensual	No
Pex 184515/18	Falso testimonio	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 145812/16	Amenaza con arma una vez reiterado y tenencia de arma de fuego en concurso real	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Mensual	No
Pex 137811/15	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral en Caa Cati	No
Pex 102063/13	Estafa	Sobreseimiento p/ Reparacion	No	No
TOP Nº 2	Octubre de 2022			
Expediente	Delito	Tipo de Salida	Seguimiento	Oservaciones
Pex 230445/20	Amenazas con armas, lesiones leves, violación de domicilio y daños en concurso real	Sobreseimiento p/ Concilacion	No	No
Pxs 8682/15	Lesiones graves calificadas por la intervención de menor de edad	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral en Saladas	Uno de los imputados tuvo una revocación de SJP
Pex 242839/21	Homicidio simple en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ Concilacion	No	No
Pex 228201/20	Hurto en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ Concilacion	No	No
Pex 180970/18	Lesiones graves culposas	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No



Pex 110729/14	Robo simple	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 156713/16	Robo con violencia física en la persona en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Cada dos meses	No
Pex 68648/11	Lesiones graves capital	Sobreseimiento p/ Conciliación	No	No
Pex 246496/21	Robo calificado por el uso de arma	Sobreseimiento p/ Conciliación	No	No
Pex 189534/18	Robo agravado por circunstancias del hurto en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ Conciliación	No	No
Pex 126643/15	Lesiones culposas	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pxb 6344/15	Robo agravado por haber sido cometido en despoblado	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral en Bella Vista	No
Pex 231613/20	Robo de vehículo dejado en la vía publica en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	Tratamiento de estupefacientes
Pex 118651/14	Hurto calificado por escalamiento en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
TOP Nº 2	Noviembre de 2022			
Expediente	Delito	Tipo de Salida	Seguimiento	Observaciones
Pex 165183/17	Robo simple	Sobreseimiento p/ Conciliación	No	No
Pex 140184/15	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 258456/22	Robo	Sobreseimiento p/ Conciliación	No	No
Pex 243659/21	Incendio	Sobreseimiento p/ Conciliación	No	No
Pxs 14761/20	Robo calificado por haber sido cometido en despoblado y en banda.	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 89545/12	Robo calificado por ser cometido en poblado y en banda	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 188619/18	Robo en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No



Pex 142356/16	Robo	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 188444/18	Robo	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 138341/15	Robo calificado por haberse cometido en poblado y en banda	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Mc2 3096/7	Robo con escalamiento	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 195346/19	Encubrimiento agravado por el ánimo de lucro	Sobreseimiento p/ Concilacion	No	No
Pex 209743/19	Robo simple	Sobreseimiento p/ Concilacion	No	No
TOP Nº 2	diciembre de 2022			
Expediente	Delito	Tipo de Salida	Seguimiento	Oservaciones
Pex 146807/16	Robo simple en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 255957/22	Robo calificado por escalamiento en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ Concilacion	No	No
Pex 139080/15	Lesiones graves culposas por la conducción imprudente y antirreglamentaria de vehículo automotor	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 202896/19	Hurto calificado por escalamiento	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 185644/18	Uso de documento público falso	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	Trimestral	No
Pex 243814/21	Robo simple en grado de tentativa	Sobreseimiento p/ Concilacion	No	No
Pxs 9141/16	Resistencia a la autoridad y lesiones leves en concurso ideal	Sobreseimiento p/ cumplimiento de Probation	En Empedrado	El seguimiento es solo para uno de los Imputados
Pex 257571/22	Robo en grado de tentativa en concurso real con daño	Sobreseimiento p/ Concilacion	No	No



Probations	39	Protocolo de Julio a Diciembre		
Conciliaciones	21			
Repar/Integral	1			



ANEXO

CHACO

Tribunal Expediente Delito Tipo de salida Seguimiento

Cámara Primera en lo Criminal

- 1747/2017-1. Incendio Suspensión de Juicio a Prueba
- 119/2022-1. Robo Suspensión de Juicio a Prueba
- 38598/2018-1 Privación ilegal de la libertad Suspensión de Juicio a Prueba
- 36150/2018-1 Infracción a la Ley 23.737 Suspensión de Juicio a Prueba
- 14734/2019-1 Robo en grado de tentativa Suspensión de Juicio a Prueba
- 38601/2018-1 Robo Conciliación
- 11021/2021-1 Hurto calificado en grado de tentativa Suspensión de Juicio a Prueba
- 1249/2019-1 Robo en grado de tentativa agravado por la participación de menores. Suspensión de Juicio a Prueba
- 14837/2021-1 Infracción artículo 189 bis C.P. Suspensión de Juicio a Prueba
- 36291/2018-1 Abandono de personas Suspensión de Juicio a Prueba
- 389/2020-1 Abigeato en concurso real con portación de arma Suspensión de Juicio a Prueba
- 356/2018-1 Homicidio culposo en accidente de tránsito. Suspensión de Juicio a Prueba
- 38252/2021-1. Hurto doblemente agravado por la participación de un menor y por tratarse de un vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa. Suspensión de Juicio a Prueba
- 624/2021-1 Robo con arma de utilería Conciliación
- 36802/2012-1 Robo con violencia en las personas Conciliación
- 212/2016-1 Abigeato Conciliación
- 38723/2018-1 Robo Conciliación
- 13548/2019-1 Robo en grado de tentativa Suspensión de Juicio a Prueba
- 13306/2022-1 Robo Suspensión de Juicio a Prueba



- 35915/2021-1 Robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda Suspensión de Juicio a Prueba (sólo a uno de los imputados)
- 11694/2018-1 Hurto calificado en grado de tentativa Suspensión de Juicio a Prueba
- 14563/2021-1 Robo en grado de tentativa Suspensión de Juicio a Prueba
- 3840/2019-1 Robo en grado de tentativa Conciliación
- 393/2014-1 Robo doblemente calificado en grado de tentativa Suspensión de Juicio a Prueba
- 2312/2016-50 Tenencia de arma de fuego sin la debida autorización legal. Suspensión de Juicio a Prueba
- 15540/2020-1 Lesiones graves con arma Rechaza Suspensión de Juicio a Prueba
- 11921/2022-1 Infracción a la ley 23.737. Suspensión de Juicio a Prueba
- 26449/2018-1 Hurto agravado por escalamiento. Suspensión de Juicio a Prueba
- 23012/2022-1 Infracción a la ley 23.737 Suspensión de Juicio a Prueba
- 27233/2014-1 Robo con arma de idoneidad no acreditada Suspensión de Juicio a Prueba
- 11951/2022-1 Robo a mano armada. Suspensión de Juicio a Prueba (sólo a uno de los imputados)
- 24003/2022-1. Portación de arma de fuego de guerra. Suspensión de Juicio a Prueba
- 37742/2019-1. Infracción a la ley 23.737. Deniega Suspensión de Juicio a Prueba a uno de los imputados pero se la Concede a otro
- 13975/2019-1. Infracción a la ley 23.737 Suspensión de Juicio a Prueba
- 76/2021-1 Lesiones graves Conciliación
- 23814/2021-1 Robo Conciliación
- 15732/2020-1 Robo en grado de tentativa Mediación
- 27509/2020-1 Robo Conciliación
- 8648/2012-1 Defraudación Conciliación
- 9100/2018-1 Infracción a la ley 23.737 Suspensión de Juicio a Prueba
- 45724/2018-1 Estafa. Suspensión de Juicio a Prueba
- 14414/2022-1 Infracción a la ley 23.737. Suspensión de Juicio a Prueba
- 9264/2022-1 Infracción a la ley 23.737. Suspensión de Juicio a Prueba
- 35915/2021-1. Robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda Suspensión de Juicio a Prueba (a otro de los imputados)



- 11989/2021-1 Lesiones leves en concurso real con resistencia contra la autoridad. Suspensión de Juicio a Prueba (sólo a uno de los imputados)
- 23455/2020-1. Robo en concurso real con amenazas simples. Suspensión de Juicio a Prueba
- 24440/2022-1. Tenencia de arma de guerra de uso prohibido. Suspensión de Juicio a Prueba
- 18017/2019-1. Robo. Conciliación
- 24525/2021-1. Infracción a la ley 23.737. Suspensión de Juicio a Prueba
- 508/2021-1. Robo. Suspensión de Juicio a Prueba (sólo a uno de los imputados)
- 11442/2017-1. Robo agravado por la participación de un menor de edad en grado de tentativa. Suspensión de Juicio a Prueba
- 37843/2018-1. Hurto con escalamiento Suspensión de Juicio a Prueba
- 14660/2019-1. Robo. Suspensión de Juicio a Prueba

Ejecución Penal N° 1

- Leg. 22316/22 (ejecución de pena efectiva) Mediación. Hubo acuerdo

Centro Público de Mediación (MUIIT)

- Leg. 21482/22 Lesiones Mediación Hubo acuerdo
- Leg. 21540/22 Amenazas Mediación Hubo acuerdo
- Leg. 21554/22 Usurpación Mediación Hubo acuerdo
- Leg. 21761/22 Amenazas Mediación Hubo acuerdo
- Expte. 22936/23 Accidente de tránsito Mediación Hubo acuerdo
- Expte. 22743/23 Amenazas Mediación Hubo acuerdo
- Expte. Lesiones Mediación No hubo acuerdo
- Expte. Accidente de tránsito Mediación No hubo acuerdo
- Expte. Hurto en grado de tentativa y daños Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 36299/2021-1 Accidente de tránsito Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 44201/2021-1 Amenazas Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 41053/2021-1 Lesiones y amenazas Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 8808/2020 Robo Mediación No hubo acuerdo
- Robo Mediación No hubo acuerdo
- Amenazas con armas Mediación No hubo acuerdo
- Amenazas Mediación No hubo acuerdo



- Accidente de tránsito Mediación No hubo acuerdo
- Accidente de tránsito Mediación No hubo acuerdo
- Lesiones Mediación No hubo acuerdo
- Amenazas Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 41546/2022-1 Daños Mediación No hubo acuerdo
- Accidente de tránsito Mediación No hubo acuerdo
- Robo Mediación No hubo acuerdo
- Usurpación Mediación No hubo acuerdo
- Lesiones Mediación No hubo acuerdo
- Estafa Mediación No hubo acuerdo
- Lesiones Mediación No hubo acuerdo
- Accidente de tránsito Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 27583/2022-1 Robo Mediación No hubo acuerdo
- Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 19307/2022-1 Daños Mediación No hubo acuerdo
- Usurpación Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 11470/2023-1 Amenazas Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 38828/2022-1 Daños Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 19930/2023-1 Impedimento de contacto con hijos menores
Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 5219/2023-1 Lesiones y amenazas Mediación No hubo acuerdo

Equipo Fiscal N° 6

- Legajo 21773/22 (EXPTE N° 12467/2022-1) Amenazas con armas Mediación
Hubo acuerdo
- Legajo 21568/22 (OF N° 8436/2022) Robo con violencia en las personas en
grado de tentativa Mediación Hubo acuerdo
- Legajo N° 21712/22 (OF. N° 10822/2022) Estafa Mediación Hubo
acuerdo
- Legajo 22580/23 (EXPTE N° 1321/2023-1) Lesiones Mediación
Hubo acuerdo
- Legajo 22815/23 (EXPTE N° 11945/2023-1) Robo Mediación Hubo
acuerdo
- Legajo 23103/23 (EXPTE N° 20951/2023-1) Violación de domicilio
Mediación Hubo acuerdo
- Expte. 22148/2022-1 Lesiones graves Mediación No hubo acuerdo



- Robo Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 28688/22 Amenazas Mediación No hubo acuerdo
- Impedimento de contacto de hijos menores con padres no convivientes
Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 20887/2023-1 Amenaza con arma inapta Mediación No
hubo acuerdo

Equipo Fiscal N° 5

- Legajo 22126/22 Usurpación Mediación Hubo acuerdo
- Expte. 36472/2020-1 Hurto Mediación No hubo acuerdo
- Legajo 21892/22 Daño Mediación No hubo acuerdo

Equipo Fiscal N° 3

- Legajo 21885/22 Robo en grado de tentativa. Mediación Hubo
acuerdo
- Legajo 21896/22 Usurpación Mediación Hubo acuerdo
- Legajo 22496/22 Lesiones leves Mediación Hubo acuerdo
- Legajo 22541/23 Robo a mano armada y privación ilegítima de la
libertad Mediación Hubo acuerdo
- Robo en grado de tentativa Mediación No hubo acuerdo
- Encubrimiento Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 21181/2022-1 Homicidio en grado de tentativa Mediación No
hubo acuerdo
- Expte. 25461/2022-1 Usurpación Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 5878/2022-1 Amenazas con arma Mediación No hubo acuerdo
- Robo agravado por la participación de un menor Mediación No hubo
acuerdo
- Robo en calidad de coautor Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 20409/2023-1 Robo Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 20889/2023-1 Resistencia y atentado contra la autoridad Mediación
No hubo acuerdo
- Expte. 20876/2023-1 Hurto con escalamiento Mediación No hubo
acuerdo
- Legajo 21878/22 Robo agravado por el uso de armas de fuego
Mediación No hubo acuerdo
- Legajo 21893/22 Lesiones leves Mediación No hubo acuerdo
- Legajo 22608/23 Daño Mediación No hubo acuerdo



Equipo Fiscal N° 10

- Legajo 21501/22. Lesiones y amenazas con armas. Mediación. Hubo acuerdo
- Legajo 22576/23 (EXPTE N° 43126/2022-1) Amenazas Mediación
Hubo acuerdo
- Legajo 22758/23 Lesiones y amenazas Mediación Hubo acuerdo
- Usurpación Mediación No hubo acuerdo
- Accidente de tránsito Mediación No hubo acuerdo
- Usurpación y amenazas Mediación No hubo acuerdo
- Accidente Mediación No hubo acuerdo
- Usurpación Mediación No hubo acuerdo
- Legajo 21714/22 Abuso de armas Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 29537/2022-1 Robo Mediación No hubo acuerdo
- Legajo 22258/22 Lesiones con arma blanca. Mediación. No hubo acuerdo

Equipo Coordinador A

- Legajo N° 23018/23 Encubrimiento Mediación Hubo acuerdo

Cámara Tercera en lo Criminal

- Legajo 21640/22 Lesiones graves con arma de fuego Mediación
Hubo acuerdo
- Legajo 21660/22. Robo en grado de tentativa. Mediación . Hubo acuerdo
- Expte. 791/2018-1 Daño agravado por tratarse de bienes del Estado
Mediación No hubo acuerdo
- Robo en grado de tentativa Mediación No hubo acuerdo
- Robo a mano armada de grado de tentativa. Mediación No hubo acuerdo
- Extorsión Mediación No hubo acuerdo
- Robo en grado de tentativa Mediación No hubo acuerdo

Cámara Segunda en lo Criminal

- Legajo 22907/23 Hurto Calificado Mediación Hubo acuerdo
- Expte. 774/2023-1 Robo Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 25786/2022 Robo con arma blanca. Mediación No hubo acuerdo

Cámara Primera en lo Criminal



- Legajo 21504/22 Robo a mano armada en grado de tentativa Mediación
Hubo acuerdo
- Legajo 21563/22 Lesiones graves con arma de fuego Mediación
Hubo acuerdo
- Legajo 22239/22 Robo a mano armada en grado de tentativa.
Mediación Hubo acuerdo
- Legajo 22551/23 Robo a mano armada en grado de tentativa.
Mediación Hubo acuerdo
- Lesiones graves Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 5878/2022-1 Amenazas con arma Mediación No hubo acuerdo

Equipo Fiscal N° 13

- Expte. 9724/2022-1 Hurto Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 23419/2022-1 Robo Mediación No hubo acuerdo
- Amenazas Mediación No hubo acuerdo
- Hurto Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 43610/2022-1 Robo Mediación No hubo acuerdo

Equipo Fiscal N° 14

- Legajo 21510/22 Amenazas con armas Mediación Hubo acuerdo
- Legajo 21488/22 Robo Mediación Hubo acuerdo
- Legajo 22037/22 Lesiones y amenazas Mediación Hubo acuerdo
- Legajo 21556/22 Amenazas Mediación Hubo acuerdo
- Legajo 22378/22 Accidente de tránsito Mediación Hubo acuerdo
- Robo con arma blanca Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 20704/2023-1 Amenazas con arma Mediación No hubo acuerdo
- Legajo 20530/23 Amenazas Mediación No hubo acuerdo
- Legajo 22675/23 Hurto Mediación No hubo acuerdo
- Robo Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 6394/2023-1 Robo Mediación No hubo acuerdo
- Legajo 21799/22 Accidente de tránsito Mediación No hubo acuerdo
- Legajo 22405/22. Hurto en grado de tentativa. Mediación. No hubo acuerdo
- Legajo 23341/23 Lesiones graves en accidente de tránsito Mediación
No hubo acuerdo
- Retención indebida Mediación No hubo acuerdo
- Hurto Mediación No hubo acuerdo
- Hurto calificado en grado de tentativa Mediación No hubo acuerdo



- Amenazas Mediación No hubo acuerdo
- Lesiones leves y daños Mediación No hubo acuerdo
- Robo Mediación No hubo acuerdo
- Hurto Mediación No hubo acuerdo
- Hurto Mediación No hubo acuerdo
- Legajo 21556/22 Amenazas Mediación No hubo acuerdo
- Legajo 22951/23 Daño Mediación No hubo acuerdo
- Legajo 22956/23 Hurto Mediación No hubo acuerdo

Equipo Fiscal N° 15

- Expte. 31938/2022-1 Robo Mediación No hubo acuerdo
- Infracción a la Ley 14.346 Mediación No hubo acuerdo
- Lesiones con arma blanca Mediación No hubo acuerdo
- Hurto Mediación No hubo acuerdo
- Amenazas Mediación No hubo acuerdo
- Expte. 25233/2023-1 Robo Mediación No hubo acuerdo
- Amenazas Mediación No hubo acuerdo
- Legajo 22400/22 Amenazas con arma Mediación No hubo acuerdo
- Legajo 23653/23 Robo a mano armada y privación ilegítima de la libertad Mediación No hubo acuerdo
- Legajo 21480/22 Hurto calificado Mediación Hubo acuerdo
- Legajo 21497/22 Robo Mediación Hubo acuerdo
- Legajo 21999/22 Robo y lesiones Mediación Hubo acuerdo
- Legajo 22460/22 Tentativa de robo y lesiones Mediación Hubo acuerdo
- Legajo 22567/23 Robo Mediación Hubo acuerdo
- Legajo 23053/23 Robo a mano armada Mediación Hubo acuerdo
- Legajo 23309/23 Incendio Mediación Hubo acuerdo

Juzgado de Ejecución Penal N° 1:

Expedientes con trámite de Suspensión de Juicio a Prueba

	AÑO	MES	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD
2022	Julio	13	2435	44	
	Agosto	27	2476	75	
	Septiembre	25	2544	79	
	Octubre	26	2614	61	
	Noviembre	17	2636	56	



	Diciembre	32	2681	71
2023	Febrero	22	2746	46
	Marzo	30	2780	67
	Abril	22	2834	61
	Mayo	18	2891	57
	Junio	22	2943	54
	Julio	7	2992	34

Juzgado de Ejecución Penal N° 2:

MES SUSPENSIONES DE JUICIO A PRUEBASUSPENSIONES DE PROCESO A PRUEBA

Julio 2022	10	5	
Agosto 2022	18	2	
Septiembre 2022	27	1	
Octubre 2022	34	1	
Noviembre 2022	15	2	
Diciembre 2022	22	4	
Enero 2023	0	0	
Febrero 2023	21	1	
Marzo 2023	29	1	
Abril 2023	23	5	
Mayo 2023	23	2	
Junio 2023	25	3	
Julio 2023	17	0	
Total	264	27	

Tribunal: Cámara del Crimen N° 3

Tipo de salida: Suspensión de juicio a prueba

MES CANTIDAD

Expedientes en los que se concedió:

Total: 69

Julio 2022	3
Agosto 2022	4
Septiembre 2022	6
Octubre 2022	7
Noviembre 2022	8
Diciembre 2022	5
Enero 2023	-
Febrero 2023	9



Marzo 2023	6
Abril 2023	4
Mayo 2023	6
Junio 2023	9
Julio 2023	2

Expedientes terminados en extinción de la acción por probation

Total: 32

Julio 2022	0
Agosto 2022	0
Septiembre 2022	2
Octubre 2022	5
Noviembre 2022	3
Diciembre 2022	2
Enero 2023	-
Febrero 2023	2
Marzo 2023	7
Abril 2023	3
Mayo 2023	5
Junio 2023	2
Julio 2023	1

Tipo de salida: Mediación penal

MES CANTIDAD

Expedientes en los que se dispuso someter a proceso de mediación

Total: 3

Julio 2022	1
Agosto 2022	0
Septiembre 2022	1
Octubre 2022	0
Noviembre 2022	1
Diciembre 2022	0
Enero 2023	-
Febrero 2023	0
Marzo 2023	0
Abril 2023	0
Mayo 2023	0
Junio 2023	0
Julio 2023	0

Expedientes en los que se denegó la Mediación penal



Total: 0

Julio 2022	0
Agosto 2022	0
Septiembre 2022	0
Octubre 2022	0
Noviembre 2022	0
Diciembre 2022	0
Enero 2023	-
Febrero 2023	0
Marzo 2023	0
Abril 2023	0
Mayo 2023	0
Junio 2023	0
Julio 2023	0

Expedientes terminados en insubsistencia de la acción penal por art. 417 bis CPP

Total: 1

Julio 2022	1
Agosto 2022	0
Septiembre 2022	0
Octubre 2022	0
Noviembre 2022	0
Diciembre 2022	0
Enero 2023	-
Febrero 2023	0
Marzo 2023	0
Abril 2023	0
Mayo 2023	0
Junio 2023	0
Julio 2023	0

Tribunal: Cámara del Crimen N° 3

Tipo de salida: Conciliación

MES CANTIDAD

Expedientes en los que se homologó acuerdo de conciliación

Total: 19

Julio 2022	1
Agosto 2022	1
Septiembre 2022	1



Octubre 2022	1
Noviembre 2022	3
Diciembre 2022	1
Enero 2023	-
Febrero 2023	1
Marzo 2023	4
Abril 2023	3
Mayo 2023	2
Junio 2023	0
Julio 2023	1

Expedientes en los que se rechazó conciliación

Total: 0

Julio 2022	0
Agosto 2022	0
Septiembre 2022	0
Octubre 2022	0
Noviembre 2022	0
Diciembre 2022	0
Enero 2023	-
Febrero 2023	0
Marzo 2023	0
Abril 2023	0
Mayo 2023	0
Junio 2023	0
Julio 2023	0

Expedientes terminados en extinción de la acción penal por art. 417 bis CPP

Total: 24

Julio 2022	1
Agosto 2022	1
Septiembre 2022	3
Octubre 2022	0
Noviembre 2022	2
Diciembre 2022	2
Enero 2023	-
Febrero 2023	3
Marzo 2023	1
Abril 2023	6
Mayo 2023	2



Junio 2023	1
Julio 2023	2

Juzgado Correccional N° 3:

Expedientes con trámite de Suspensión de Juicio a Prueba Exptes. Existentes a fin de mes

AÑO	MES	CANTIDAD	CANTIDAD
2022	Julio	238	738
	Agosto	244	724
	Septiembre	271	715
	Octubre	284	731
	Noviembre	308	737
	Diciembre	317	736
2023	Febrero	316	716
	Marzo	314	709
	Abril	316	717
	Mayo	308	710
	Junio	305	707
	Julio	308	716



ANEXO
FORMOSA

Causas Ingresadas – Fuero Penal

Dependencia Judicial	Año 2022 2° Semestre	Año 2023 1° Semestre	Total Julio 2022 / julio 2023
Oficina de Gestión de Audiencia	96	99	195

Causas Resueltas– Suspension de Juicio a Prueba

Dependencia Judicial	Año 2022 2° Semestre	Año 2023 1° Semestre	Total Julio 2022/ Julio 2023
Oficina de Gestión de Audiencias	39	38	77

Juzgado de Ejecución Penal

	Año 2022 2° Semestre	Año 2023 1° Semestre	Total Julio2022/ julio2023
Causas Ingresadas	332	310	642
Suspension de Juicio a Prueba (Inc. f art. 26 del CPP)	147	156	303

AÑO 2023 - OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS CARGA LABORAL

CAPITAL

Causas Ingresadas por Comisaría: 291

Causas Ingresadas por Tipo de Delito: 330



COLORINDA

Causas Ingresadas por Comisaría: 53

Causas Ingresadas por Tipo de Delito: 64

LAS LOMITAS

Causas Ingresadas por Comisaría: 49

Causas Ingresadas por Tipo de Delito: 58

JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL

- Suspensión de juicio a prueba (inc. f art. 26º bis C.P.P): 354

CAUSAS RESUELTAS

OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS –

CAPITAL.

- Suspensión de Juicio a Prueba
Autos Interlocutorios: 110

COLORINDA

- Suspensión de Juicio A Prueba
Autos Interlocutorios: 17

COLORINDA

- Suspensión de Juicio a Prueba
Autos Interlocutorios: 25



**ANEXO
MISIONES**

Planilla general

Tribunal	Misiones		
	Delito	Tipo de salida	Seguimiento
Juzgado de Instrucción N°1	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
Juzgado de Instrucción N°2	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
Juzgado de Instrucción N°3	--	--	--
Juzgado de Instrucción N°4 (No corresponde a la Ciudad			



de Posadas)			
Juzgado de Instrucción N°5 (No corresponde a la Ciudad de Posadas)			
Juzgado de Instrucción N°6	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
	--	Criterio de Oportunidad	--
Juzgado de Instrucción N°7			
Juzgado Correccional N°1	Cuadro individual		
Juzgado Correccional N°2	Cuadro individual		
TOPN°1			
TOPN°2	Robo y estelionato	Criterio de Oportunidad	--
	Abigeato agravado	Criterio de Oportunidad	--
	Abigeato	Criterio de Oportunidad	--
	Portación ilegal de arma de fuego	Suspensión de juicio a prueba	--
	Robo	Criterio de Oportunidad	--
	Incendio	Criterio de Oportunidad	--
	Robo Calificado	Criterio de Oportunidad	--
	Falsificación de documento público	Suspensión de juicio a prueba	--
	Abigeato	Suspensión de juicio a prueba	--



	--	Suspensión de juicio a prueba	--
--	----	-------------------------------	----

Juzgado de instrucción Nº 6:

Tercer trimestre (Julio – Agosto – Septiembre) 2022 = 1

Cuarto Trimestre (octubre – noviembre – diciembre) 2022 = 6

Primer trimestre (enero – febrero – marzo) 2023 = 0

Segundo trimestre 2023 (abril – mayo – junio) = 1

Tercer trimestre (julio – agosto – septiembre) 2023 = 2

Juzgado de Instrucción Nº 1:

Se ha aplicado 1 criterio de oportunidad en 2022 y 1 en 2023.

Juzgado de Instrucción Nº 2:

Durante el año 2022 se han acordado 12 criterios de oportunidad

Durante el año 2023 se han acordado 4 criterios de oportunidad (hasta el día 17 de octubre)

Juzgado de Instrucción Nº 7:

Tercer trimestre (Julio- Agosto-Septiembre) año 2022: 2

1- EXPTE Nº 93855/2019-SUSPENSION DE LA PERSECUCION PENAL.

2- EXPTE Nº 138572/2020-S/ LESIONES EN ACC DE TRANSITO-SUSPENSION DE LA PERSECUCION PENAL.

Cuarto trimestre (octubre-noviembre-diciembre) del año 2022: 0

Primer trimestre (enero-febrero-marzo) del año 2023: 0

Segundo trimestre (abril-mayo-junio) año 2023: 1

1- EXPTE Nº 66043/2021 S/ ESTAFA-SUSPENSION DE LA PERSECUCION PENAL.

Tribunal Oral Penal Nº 2:



Tercer trimestre (Julio- Agosto-Septiembre) año 2022 total: 0

Cuarto trimestre (octubre-noviembre-diciembre) del año 2022: 3

1-EXPTE Nº 06/2011-ROBO Y ESTELIONATO- CRITERIO DE OPORTUNIDAD.

2- EXPTE Nº 141761/2018-S/ ABIEGATO AGRAVADO-CRITERIO DE OPORTUNIDAD.

3- 27067/2018 –ABIGEATO-CRITERIO DE OPORTUNIDAD.

Primer trimestre (enero-febrero-marzo) del año 2023: 4

1- EXPTE Nº 46698/2017 PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO-PROBATION.

2- EXPTE Nº 38965/2022-ROBO SE RECHAZALA PROBATION Y SE APLICA CRITERIO DE OPORTUNIDAD PREVIO MEDIDAS.

3- EXPTE Nº 8855/2019 INCENDIO-CRITERIO DE OPORTUNIDAD.

4- EXPTE Nº 90249/2020 ROBO CALIFICADO-CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Segundo trimestre (abril-mayo-junio) año 2023: 3

1- EXPTE Nº 24961/2015 FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO-PROBATION.

2- EXPTE Nº 38235/2015ABIGEATO-PROBATION.

3-EXPTE Nº 87409/2020 SE RECHAZA CRITERIO DE OPORTUNIDAD Y SE HAGA LUGAR A LA PROBATION.

Juzgado Correccional y de Menores N 1:

Tercer Trimestre 2022 (Julio-Agosto y septiembre de 2022): 22

Cuarto Trimestre: (Octubre-Noviembre y Diciembre) 2022: 13

Primer Trimestre: (Enero Febrero y Marzo) 2023: 15

Segundo Trimestre: (Abril Mayo y Junio) 2023: 12

Juzgado Correccional y de Menores N 2:

Tercer y Cuarto Trimestre 2022: 0

Primer y Segundo Trimestre: (Enero Febrero y Marzo; Abril Mayo y Junio) 2023: 22



Delitos:

Robo: 7

Lesiones: 2

Hurto: 2

Desobediencia Judicial: 1

Amenazas agravadas: 2

Homicidio Culposo: 1

Estelionato: 1

Amenazas simples: 3

Portación de arma de fuego: 1

Violación de Domicilio: 1

Adulteración de numeración de un bien registrable: 1

Juzgado Correccional y de Menores N 1:

Tercer Trimestre 2022 (Julio-Agosto y septiembre de 2022): 22

Cuarto Trimestre: (Octubre-Noviembre y Diciembre) 2022: 13

Primer Trimestre: (Enero Febrero y Marzo) 2023: 15

Segundo Trimestre: (Abril Mayo y Junio) 2023: 12

Tercer Trimestre 2022: (Julio Agosto Septiembre): 22

CUADROS ESPECÍFICOS DEL JUZGADO CORRECCIONAL Y DE MENORES N°1

Tercer Trimestre 2022: (Julio Agosto Septiembre): 22

FECHA	EXPEDIENTE	DELITO	ESTADO
28/7/2022	82208/2017	Resistencia a la autoridad	Extinción de la acción por cumplimiento
27/7/2022	93915/2018	Hurto	Rebelde
29/7/2022	137939/2021	Daño	Revoca por incumplimiento. Rebelde



7/7/2022	38942/2020	Daño y Amenazas	Rebelde
7/9/2022	66574/2019	Hurto y Daño	Cumpliendo tareas comunitarias
26/8/2022	34000/2020	Resistencia a la autoridad lesiones leves y amenazas	Rebelde
29/8/2022	94437/2021	Hurto en Grado de tentativa	Se intima cumplimiento tareas comunitarias
30/8/2022	77475/2019	Robo	Se intima cumplimiento tareas comunitarias
10/8/22	58474/2020	Hurto	Se revoco probation por incumplimiento. Abrevio.
22/8/2022	68440/2019	Lesiones leves	Cumpliendo tareas comunitarias
22/8/2022	30069/2015	Uso documento falso	Cumpliendo tareas comunitarias
12/8/2022	99743/2022	Hurto en tentativa	Rebelde
12/8/2022	77904/2019	Lesiones leves	Se intima cumplimiento tareas comunitarias
10/8/2022	100503/2017	Lesiones culposas	Cumpliendo tareas comunitarias
8/9/2022	161814/2021	Lesiones Graves	Cumpliendo tareas comunitarias
30/9/2022	158673/2021	Hurto con escalamiento	Cumpliendo tareas comunitarias
29/9/2022	62637/2020	Lesiones Leves	Cumpliendo tareas comunitarias
26/9/2022	30036/2016	Homicidio culposo	Intima cumplimiento tareas comunitarias
27/9/2022	120761/2020	Hurto calificado	Intima cumplimiento tareas comunitarias



28/9/2022	24414/2020	Hurto	Se revocó por incumplimiento. Se hizo abreviado
8/9/2022	74654/2020	Hurto	Se intima cumplimiento tareas comunitarias
7/9/2022	63979/2019	Lesiones Culposas	Se intima cumplimiento tareas comunitarias

Primer Trimestre 2023 (Enero Febrero y Marzo): 15

<u>FECHA</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>DELITO</u>	<u>ESTADO</u>
<u>22/3/2023</u>	<u>7828/2020</u>	<u>Hurto y hurto calamitoso</u>	<u>Rebelde</u>
<u>28/3/2023</u>	<u>138102/2016</u>	<u>Robo</u>	<u>Se intime cumplimiento de tareas comunitarias</u>
<u>22/3/2023</u>	<u>160/2022</u>	<u>Lesiones culposas</u>	<u>Cumpliendo tareas comunitarias</u>
<u>22/3/2023</u>	<u>41745/2020</u>	<u>Homicidio culposo</u>	<u>Cumpliendo tareas comunitarias</u>
<u>22/3/2023</u>	<u>50420/2018</u>	<u>Robo en grado de tentativa</u>	<u>Se revoca por incumplimiento. Abrevio</u>
<u>22/3/2023</u>	<u>144508/2021</u>	<u>Daño y amenazas</u>	<u>Se intima cumplimiento de tareas comunitarias</u>
<u>9/3/2023</u>	<u>78150/2019</u>	<u>Homicidio culposo</u>	<u>Rebelde</u>
<u>14/2/2023</u>	<u>152931/2021</u>	<u>Hurto con escalamiento</u>	<u>Se reclama diligenciamiento para su notificación</u>
<u>27/2/2023</u>	<u>18729/2021</u>	<u>Robo</u>	<u>Cumpliendo tareas comunitarias</u>
<u>28/2/2023</u>	<u>151266/2021</u>	<u>Robo</u>	<u>Se intime</u>



			<u>cumplimiento tareas comunitarias</u>
<u>27/2/2023</u>	<u>113472/2021</u>	<u>Amenazas con armas</u>	Se <u>intima cumplimiento tareas comunitarias</u>
<u>23/2/2023</u>	<u>75718/2021</u>	<u>Daño</u>	<u>Cumpliendo tareas comunitarias</u>
<u>13/2/2023</u>	<u>97916/2021</u>	<u>Hurto en grado de tentativa</u>	Se <u>intima cumplimiento tareas comunitarias</u>
<u>7/2/2023</u>	<u>115109/2021</u>	<u>Abigeato</u>	Se <u>intima cumplimiento tareas comunitarias</u>
<u>7/2/2023</u>	<u>169716/2019</u>	<u>Homicidio culposo</u>	<u>Cumpliendo tareas comunitarias</u>

Segundo Trimestre 2023 (Abril Mayo y Junio): 12

<u>FECHA</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>DELITO</u>	<u>ESTADO</u>
<u>12/4/2023</u>	<u>37329/2017</u>	<u>ROBO</u>	<u>Rebelde</u>
<u>10/4/2023</u>	<u>1794/2021</u>	<u>Robo en grado de tentativa</u>	<u>Cumpliendo tareas comunitarias</u>
<u>12/4/2023</u>	<u>39938/2015</u>	<u>Homicidio culposo</u>	<u>Se reitera notificación de la resolución al imputado</u>
<u>10/4/2023</u>	<u>79572/2022</u>	<u>Robo en grado de tentativa</u>	<u>Cumpliendo tareas comunitarias</u>
<u>30/4/2023</u>	<u>67534/2022</u>	<u>Daño</u>	Se <u>intima cumplimiento tareas comunitarias</u>
<u>28/4/2023</u>	<u>128242/2022</u>	<u>Hurto</u>	<u>Se revoca probation por incumplimiento</u>
<u>29/5/2023</u>	<u>24842/2022</u>	<u>Lesiones leves</u>	Se <u>intima cumplimiento de tareas comunitarias</u>



<u>13/4/2023</u>	<u>113791/2020</u>	<u>Hurto</u>	<u>rebelde</u>
<u>12/4/2023</u>	<u>79133/2019</u>	<u>Robo</u>	<u>Cumpliendo tareas comunitarias</u>
<u>12/4/2023</u>	<u>37402/2018</u>	<u>Robo en tentativa y acumuladas</u>	<u>Se intima cumplimiento tareas comunitarias</u>
<u>24/4/2023</u>	<u>104636/2021</u>	<u>Hurto</u>	<u>Se intima cumplimiento de tareas comunitarias</u>
<u>17/4/2023</u>	<u>127771/2022</u>	<u>Hurto simple</u>	<u>Rebelde</u>

Criterios de Oportunidad:

En el **Tercer Trimestre 2022** se han efectuado tres (3) criterios de oportunidad:

Expte N 126571/2019 Lesiones Culposas

Expte 68148/2019 lesiones culposas agravadas

Expte N 84000/2022 del delito de robo calificado cometido por un menor en el que se dio intervención al Cejume (Centro Judicial de Mediación) y se efectuó una conciliación.

Primer Trimestre 2023: 2

En Fecha 7/2/2023 se efectuó criterio de Oportunidad en el expte 9946/2017 de lesiones culposas

En expte 104211/2020 se efectuó una conciliación ante el Cejume (Centro Judicial de Mediación) respecto a un imputado menor de edad por el delito de robo calificado.